

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones de los días 02, 07, 14 y 18 de diciembre de 2021; 13, 19 y 26 de enero de 2022.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Ernesto Roger Munro Jr., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con el objeto de exhortar al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Alicia Bárcena Ibarra para que intervenga y asuma las acciones que considere pertinentes, para que el cierre del Puerto fronterizo de Lukeville, Arizona sea por el menor tiempo posible, en apoyo a las gestiones que realiza el Ejecutivo Estatal.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley del Notariado para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo que contiene Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con treinta y tres minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samaniego Diana Karina, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaña Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernestina, Córdova Buzani Branda Lizeth, Cota Ponce Beatriz, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José Armando, Higuera Esquer Alma Manuela, López Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaña Palomares María Sagrario, Munro Jr. Ernesto Roger, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Sallard Hernández Elia Sahara, Silva Gallardo Rebeca Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Trujillo Llanes Rosa Elena, Valenzuela Muñer Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárata Félix Karina Teresita, habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, secretario, informó de la correspondencia:

Escritos de los Ciudadanos Rebeca Fernanda López Aguirre, José Francisco García Valencia, Santos Cecilia Millán Ibarra, Nayive Cecilia Castro Sosa, José Manuel Lagarda Bojórquez, Israel Márquez Bustamante, Andrés Miranda Guerreo, Jorge Irigoyen Baldenegro, Ana Patricia Briseño Torres, Ana Beatriz Burgos Calleja, Celia Marina Águila Esquer, Miriam Monreal Vidales, Juan Carlos Martínez Verdugo, Francisco Giovanny Dike García, Guadalupe Taddei Zavala, Irving Encinas López, Ana Lilia Aguilar Caro, Sergio Carmona Cruz, Kyria Cazares García, Jovan Leonardo Mariscal Vega, Esmirna Lizbet Gallardo Fernández, Pablo Humberto Grajeda Bustamante, José Luis Espinoza Soto, José Isasi Siqueiros, Horacio Ortega Pecovich, Rafael Higuera Alfaro, Martín Eduardo Moreno Ramos, Héctor Ernesto Smith Zamorano, Servando Martínez Méndez, Horacio Antonio Biebrich Tribolet, Iván Eduardo Andrade Rembau, Jorge Soto Rodríguez, Cynthia Dennis Coronado Ruiz y María Lourdes Figueroa García, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, solicitud para participar en la convocatoria del proceso de nombramiento de Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turnan a la Comisión de Transparencia”**.

Escrito de los Presidentes Municipales y de los Secretarios del Ayuntamientos de Hermosillo, Navojoa, San Luis Río Colorado, Trincheras, Granados, Banámichi, Empalme, San Pedro de la Cueva, Oquitoa, Bácum, Tepache, Magdalena y Bacerac, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en la Ley Gobierno y Administración Municipal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Contralor Municipal de Oquitoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, dictamen que emite la comisión especial plural del acto de entrega-recepción de la administración saliente 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se ha celebrado cinco contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo dando estricto cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, información financiera diversa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del presente año, se otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de regidor propietario al C. David Figueroa Ortega, por un periodo de noventa días naturales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

En el desarrollo del punto 4 de la orden del día, la diputada Silva Gallardo, dio lectura a su iniciativa, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la ley de Gobierno y Administración Municipal.

Después de su lectura también dijo:

“Antes de dejar esta tribuna, quiero agradecer encarecidamente y hacer un reconocimiento a todos los compañeros diputados que estuvieron atentos al contenido de la presente iniciativa. Está presente iniciativa, estamos haciendo una armonización; estamos atendiendo... sugeridas, ya realizadas y aprobadas por el pacto federal, por el gobierno federal y que es importante que aterricen en nuestro estado.

Darle la misma importancia a una sesión ordinaria, de cabildo; y a una sesión extraordinaria, de cabildo, es muy, compañeros, muy importante.

Tenemos experiencias, algunas muy agradables y otras no tantas, donde tenemos que escuchar la voz de la ciudadanía. Recordemos que somos portavoces de esa ciudadanía; y si queremos que el Sonora profundo tenga esa mejor calidad de vida; y el Sonora de oportunidades tenga acceso total a un... y podamos cumplir las expectativas, tenemos que dar el primer paso; y el primer paso consiste en esa armonización de leyes”.

Acto seguido, la presidencia resolvió turnar la iniciativa a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado De Lucas Hopkins, dio lectura a la iniciativa, que presentan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Después de su lectura también dijo:

“La idea, compañeras, compañeros, es que esta ley se pueda socializar, tanto con el Poder Ejecutivo como con el Poder Judicial. Que se puedan realizar, desde mesas de trabajo, que se pueda meter bajo los lineamientos de parlamento abierto, que podamos tomar en consideración a los abogados litigantes relacionados con la materia; que podamos, además, tomar la consideración de los diversos gremios, barras de abogados y, en general, de los usuarios que pueden tener los servicios de esta dependencia.

La idea es ponerla a disposición de ustedes y que todos podamos contribuir a poder armonizar la defensoría de oficio, tal y como existe, hoy por hoy, a nivel federal en el Estado de Sonora”.

Acto seguido, la presidencia resolvió turnar la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictaminación.

Dictado el trámite, la diputada Barreras Samaniego, manifestó, de manera textual:

“Me sumo a esta iniciativa para equilibrar la justicia social, era un tema que ya estábamos trabajado, me ganaron. Pero, en comisiones pretendo proponer para enriquecer esta iniciativa, y cuando se apruebe, que estoy segura que eso va a pasar, la reforma constitucional, trabajar en las leyes secundarias”.

Seguidamente, el diputado de Lucas Hopkins, dijo:

“... Que nos acompañe, suscribiéndola y acompañándonos ya de aquí en adelante en todos los trámites respectivos”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Orduño Fragoza, dio lectura a su iniciativa, con proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Hacienda, para su análisis y dictaminación.

A efectos de dar continuidad a los trabajos acordados en la orden del día y ante un imprevisto por parte del diputado Valenzuela Muñer, quien continuaba en el orden de participaciones; con la venia de la Asamblea, la presidencia llama a la tribuna al diputado Munro Jr., para que de lectura a la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Munro Jr., dio lectura a la iniciativa, que presentan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Servicio de Administración Tributaria para que los servicios de cruces fronterizos y aduanas, respectivamente, se regularicen los horarios de operación y funcionamiento, a fin de evitar cualquier afectación social o económica a los usuarios de estos servicios.

Al término de su lectura, también dijo:

“Simplemente, quiero terminar mi participación argumentando que, de considerarlo oportuno, en esta H. Asamblea, estaríamos abonando a un ejercicio de lo que hoy se denomina como diplomacia ciudadana; que no es otra cosa, que... en este contexto de globalización. La diplomacia ciudadana surge con el objetivo, precisamente, de caracterizar la participación de la sociedad, en búsqueda de soluciones a conflictos, de manera independiente, pero, también complementaria con los esfuerzos que hace, por supuesto, la cancillería, en este caso, a quien estamos exhortando en materia de diplomacia internacional, esta se ejerce a través de actividades de lobby, de incidencia política, de elaboración y presentación de informes alternativos o informes sombra, del uso del litigio internacional, de organización de campañas mediante redes sociales, del desarrollo de

proyectos de investigación; por mencionar algunos de los elementos que están a disposición y que han dado pie para que otra vez, las autoridades, en este caso de orden federal, tengan el soporte y obviamente encausen las necesidades que están vigentes y que son impulsadas, precisamente, desde la sociedad civil.

Es a través, pues, de esa otra diplomacia que se amplían los sujetos de las relaciones internacionales, con el objetivo de lograr mecanismos de deliberación y de toma de decisiones, más inclusivas, pero también, participativas”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Acto seguido, volviendo a la secuencia de la orden del día, la presidencia llama de nueva cuenta a la tribuna al diputado Valenzuela Muñer, a efecto de que retome su participación y de lectura a su iniciativa.

Previo al desahogo del punto 7 de la orden del día, el diputado Valenzuela Muñer manifestó que se presenta en esta tribuna, para dar a conocer un exhorto que tiene que ver con necesidades imperiosas presentes en muchas comunidades de los medios rurales; en las cuales, sin su puesta en práctica no puede haber desarrollo.

Continúo diciendo, que, si se considera esto, por lo regular hay una puesta de atención, más en las partes urbanas que en las rurales. Continuando, específicamente se refirió a su distrito, el diecinueve, diciendo, que tiene a bien presentar a la Asamblea, un exhorto que pueda servir para beneficiar a parte de su sector, que tiene que ver con 42 comunidades, aproximadamente, inmersas en 3 Comisarias, en el municipio de Navojoa.

También dijo, que existe una gran oportunidad, si se detonan en las regiones, desarrollo, crecimiento, sobre todo por la gran necesidad que tienen las gentes de tener ingresos superiores, sobre todo, señalo, cuando no hay un empleo fijo, como lo es, en las comunidades rurales, señalando finalmente que el presente exhorto pueda ser para bien.

Seguidamente, en el desarrollo del punto, el diputado, dio lectura a su iniciativa, con punto de:

ACUERDO

UNICO. – El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como también a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y a la Junta Local de Caminos ; a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias para construir el circuito rural carretero en las comisarías pertenecientes al municipio de Navojoa, Sonora, para conectarlas entre ellas y con la carretera federal México 15 y la construcción del puente sobre el Rio Mayo en el área de Santa Bárbara y el Tablón, o en la parte más angosta que se considere de este lugar.

Al término de su lectura, y para terminar su participación, solicito el uso de las pantallas para la transmisión de un video informativo.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Vélez de la rocha, dio lectura a su posicionamiento que presenta, referente a la celebración del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, el cual de manera textual dice:

“Día Internacional de las Personas con Discapacidad

Cuando las personas con discapacidad cuenten con acceso pleno al bienestar y al ejercicio de todos sus derechos, hasta entonces podremos sentirnos cobijados y seguros en un mundo inclusivo, equitativo y sostenible.

Para decirlo con una aparente redundancia: hasta entonces será más humana la humanidad.

Mientras tanto, debemos seguir reafirmando nuestro compromiso de trabajar juntos e intensamente en la promoción de los derechos de las personas con discapacidades, en todos los ámbitos de la sociedad.

Es una prioridad la creación de conciencia sobre su situación en los diversos aspectos de la vida económica, política, social y cultural; y como tal, debe reflejarse tanto en la acción gubernamental como en las relaciones sociales que construyamos.

Toda sociedad se valora según el estatus que garantiza a sus sectores más vulnerables.

A partir del trabajo de largo aliento de la Organización de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la que México es signatario, se ha comprometido a "no dejar a nadie atrás", subrayando su carácter inclusivo. De manera consecuente, considera la discapacidad como un eje transversal en la instrumentación de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La labor del poder político en sus tres ámbitos: ejecutivo, legislativo y judicial, podrá tener el impacto deseable si construye su visión y rige su quehacer a partir de la consulta activa y permanente de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Los temas fundamentales a revisar tienen que ver con la educación, el crecimiento económico y el empleo; la desigualdad y la accesibilidad de los asentamientos humanos, así como la sistematización de datos y el seguimiento de las acciones.

Este 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, es una oportunidad más para sensibilizar al público en general.

Es ocasión propicia para llamar la atención de los medios informativos y de los gobiernos para revisar la problemática, dar a conocer las cuestiones que hay sin resolver y poner en marcha políticas públicas específicas que apunten a las soluciones.

Está demostrado que las personas con discapacidad tienen menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas.

La causa fundamental, es porque cuentan con menos recursos para defender sus derechos y carecen de servicios que les puedan facilitar sus actividades diarias como acceder a la información o al transporte.

A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a las personas con discapacidad.

Existe evidencia de que las personas con discapacidad son más a menudo víctimas de maltrato: los niños discapacitados tienen cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de violencia.

Por ello, en cuanto a la agenda del Congreso del Estado, propongo incluir un análisis comparativo del marco legal correspondiente en el marco de las leyes más avanzadas en el país y en el mundo.

Asimismo, lanzar una campaña para impulsar en amplios sectores sociales el entendimiento de las cuestiones relacionadas con la discapacidad, así como extender el conocimiento de los derechos de las personas que la padecen.

Toda ciudadana, todo ciudadano, desde la infancia y adolescencia, debemos tener conciencia de los beneficios que se derivan de la integración de estas personas en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural en nuestras comunidades.

Como culminación de este proceso, llevemos a cabo una consulta a la sociedad sobre las reformas pertinentes a la legislación en la materia, pensando en la construcción de una mejor sociedad, más equitativa, más solidaria.

Legislemos con la gente y ella se encargará de que las nuevas leyes redunden en su beneficio. En esta línea, y en el marco del Parlamento Abierto, acabar de una vez con la discriminación de las personas con discapacidad, que es, compañeras y compañeros un frente principal de unidad en esta Legislatura, cosa que celebro junto con todas y con todos ustedes”.

A continuación, hizo uso de la voz la diputada Cota Ponce, y dijo de manera textual:

“Margarita, pues, que bueno que haces hincapié en este día que se celebra el día internacional de las personas con discapacidad. Y, que si bien, desde el 29 de noviembre al 3 de diciembre celebramos la semana de la inclusión; me gustaría compartir algunos datos interesantes, que yo creo... Pero, primeramente, el 15% de la población mundial son personas con discapacidad; entonces, vemos que es un gran grupo de personas con discapacidad, que, sin duda, como ya lo manejaba la diputad Vélez, sus derechos están coartados y no gozan plenamente de sus derechos.

Los derechos de las personas con discapacidad, debemos hacer que se hagan plenamente efectivos. Nuestro objetivo primordial debe ser, no solo de proteger, sino de asegurar las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Valoremos las capacidades de todos, todos somos únicos, todos somos diferentes. Y, eso me lleva a los mitos que decimos que, las personas con discapacidad, todas son iguales, ¡no!

Cada diagnóstico es distinto, todos somos distintos, desde que partimos desde la premisa que todos somos humanos y que todos tenemos preferencias, gustos y condiciones distintas. Por lo tanto, las personas con discapacidad, todas son distintas.

Son muchos más que, las personas con discapacidad, son mucho más que una condición.

Otro mito es, que todas las personas con discapacidad son unos niños, son unos angelitos, ¡no! Todos tratemos acorde a la edad de la persona con discapacidad. No debemos de como si fuera un bebe o una persona... Si brindamos los apoyos necesarios podemos tratarlos acorde a su edad cronológica.

También, decimos que, los creemos sobreproteger, que no pueden tener sus propias decisiones. Tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que cualquier otra persona, por lo tanto; tienen el derecho a tomar sus propias decisiones, si les proporcionamos apoyos razonables.

Pues, esos son solo algunos de los mitos que podría mencionar. Como, también, los términos correctos; persona con discapacidad, no capacidades diferentes, no angelitos, no discapacitados, no enfermitos; persona sorda, no sordo mudo, no mudo; persona ciega, hablemos como debe de ser el lenguaje, el término correcto.

Pues, ese sería, solo algunos de los casos que podemos mucho... y que entiendo que muchos podemos desconocer, porque no estamos en el mismo ambiente; como mencionarlo, no compartimos a diario. Pero, yo creo que como legisladores tenemos la obligación de documentarnos y de respetar.

Sumemos capacidades por el derecho a una verdadera inclusión social.

Felicidades Margarita, por hacer visible este día”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con doce minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el martes, siete de diciembre del dos mil veintiuno, a las once horas.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

Diciembre 03 2023. Año 17, No.1763

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veintisiete minutos del siete de diciembre de 2021, en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samartín, Castillo Montaño Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernesto, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José, Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaño Palomares María Sagrario, Munro Jr. Efraim, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Saldaña Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Muñer Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárate Félix Karina Teresita, habiendo quórum legal, la presidencia

Seguidamente, la presidencia solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la

Previo a la lectura de la orden del día, la diputada Bours Corral, en uso de la voz, retiró la iniciativa del día, manifestando que la retomara con posterioridad; tomando la presidencia nota de ello.

Seguidamente, el diputado Trujillo fuentes, retoma la lectura de la orden del día, dando de base y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

Previo al desahogo del punto 3 de la orden del día, la presidencia saludó y agradeció la presencia de Olga Armida Grijalva, secretaria del trabajo; a Rodolfo Ramírez, director del Instituto de Capacitación para el Trabajo, por el convenio de colaboración para que, de manera enunciativa más no limitativa, dentro de sus esferas de competencia y actividades, se promueva la capacitación, profesionalización y actualización del personal del H. Congreso del Estado a través de cursos, con el propósito de fortalecer como cimientos y habilidades de los colaboradores del Congreso del Estado.

De igual manera, destacó y dio la bienvenida a la directora residente de la oficina del Instituto Nacional Democrático a Ana Laura Chávez, asistente de programación del Instituto Nacional Democrático.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, secretario, informó que:

Escrito de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cumpas, Elías Calles, Benito Juárez, Huásabas, Rayón, Pitiquito, Moctezuma, Arivechi, Soyopa, Tubutama, Yécora, Huachicvil, Horcasitas, Puerto Peñasco, Ures, Cananea, Caborca, Carbó, Cucurpe, Baviácora, Cajeme, Etchojoa, Nácori Chico, San Felipe de las Vigas, Arizpe, Altar, Bacadéhuachi, Fronteras, Guaymas, Bacanora, Santa Ana, Sahuaripa, Átil, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Ámuri, La Colorada, Bacoachi, Divisaderos, Naco, Nacoziari de García y Huépac, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo el Ingreso y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en el Presupuesto Municipal. El diputado presidente dictó el trámite de: **“Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Felipe de las Vigas, que solicitan a este Poder Legislativo, un aumento del 50% de las participaciones que le llegan a dicho ayuntamiento, para ser suficiente para la alta demanda que tiene y podrán tener una mejor atención para la población. El diputado presidente dictó el trámite de: **“Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual de la obligación financiera a corto plazo quirografaria, celebrada con el Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución celebrada en estricto apego a los requerimientos de la Ley. El diputado presidente dicto el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo el cual se autoriza al municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, el refinamiento y/o la reestructura de la deuda y afectación de participaciones federales como fuente de pago. El diputado presidente dicto el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo el refinanciamiento de la deuda pública del organismo operador Agua de Hermosillo. El diputado presidente dicto el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Presidente Municipal de Álamos, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo el expediente de entrega-recepción para efecto de que sirva de apoyo para la revisión de la comisión especial plural y del expediente de entrega-recepción para efecto de que sirva de apoyo para la revisión de el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del ciudadano Hermes D. Ceniceros, mediante el cual remite a este Poder Legislativo el expediente de entrega-recepción para efecto de que sirva de apoyo para la revisión de el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”**.

Escrito de la ciudadana Kyria Cazares García, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo de convocatoria como aspirante al cargo de Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública. El diputado presidente dicto el trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Transparencia”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, mediante el cual atenta, tenga a bien antes de emitir su dictamen de ley, modificar el renglón de participaciones y aportaciones de participaciones federales y estatales presupuestadas a los municipios para el ejercicio fiscal 2022, para poder contar con los recursos necesarios para atender las necesidades de los municipios. El diputado presidente dicto el trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, mediante el cual solicita la inclusión de la iniciativa de la Comisión de Planeación Municipal “COPLAM”, realizada el día 03 de diciembre del 2021. El diputado presidente dicto el trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Planeación Municipal”**.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Guevara Espinoza, solicito a la presidencia del Parlamento de Sonora, al proemio y a la exposición de motivos de la iniciativa por haber sido publicada, la misma, en la Gaceta Parlamentaria de Sonora. Seguidamente, le solicito el uso de las pantallas y dio lectura, en los términos acordados a su iniciativa de Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Juventud, para su análisis y dictaminación.

Dictado el trámite, hizo uso de la voz la diputad Barraras Samaniego, y de manera textual, dijo:

“Diputada, te felicito, excelente iniciativa. Hasta hoy, en Sonora, las mujeres que amamantan siguen siendo discriminadas; y, es indiscutible de que eso es un derecho universal. Muchas felicidades y cuentas conmigo”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Sallard Hernández, solicito a la presidencia del Parlamento de Sonora, la inclusión de la iniciativa, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en materia de Sangre Individual.

Terminada su lectura, también dijo:

“Les dejo una investigación de algunos médicos; estuvimos haciendo una recopilación para que veamos la importancia de que todos nuestros sonorenses podamos tener mayor donación en nuestro Estado, que la impulsemos desde aquí, que sea una Legislatura que hace el bien en todos los aspectos, principalmente, en nuestras vidas”.

Terminada su intervención, resolvió la presidencia turnar la iniciativa a la Comisión de Salud y Bienestar Social.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado De Lucas Hopkins, dio lectura a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 del Código de Aguas del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión del Agua, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Córdova Buzani, dio lectura a su intervención.

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Consejo Estatal de Concursos Públicos del Ayuntamiento del Estado de Sonora a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen como mínimo un presupuesto para las obras concertadas durante el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios.

A continuación, hizo uso de la voz la diputada Bours Corral, y de manera textual, dijo:

“Me sumo a la iniciativa de la diputada Brenda Córdova Buzani; la suscribimos de manera conjunta”.

Acto seguido, la presidencia se da por enterada y retoma el trámite, poniendo a consideración del Congreso el proyecto de Decreto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; **y fue aprobado, por unanimidad.**

Diciembre 03 2023. Año 17, No.1763

protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que **unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la presidencia comunicó a la Asamblea que **Política**, solicito la habilitación del día viernes 10 de diciembre del año en curso, para que este Poder Legislativo desahogar el día 09 de diciembre; en tal sentido, sometió a consideración la petición; **y fue aprobada, por unanimidad**

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas a desarrollarse el viernes, diez de diciembre de dos mil veintiuno, a las once horas.

Se hace constar que no asiste a la Sesión la diputada Karina Teresita Zárate Félix, con autoriz

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con treinta y seis minutos del catorce de diciembre de 2021, en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samartín, Castillo Montaño Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernesto, De la Cruz Beatriz, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José, Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaño Palomares María Sagrario, Munro Jr. José, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Saucedo Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Felipe Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárate Félix Karina Teresita, habiendo quórum legal, la presidencia declaró

Seguidamente, la presidencia solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la Ley número 4, de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora, en la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, secretario, informó que se dio lectura a la Ley número 4, de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora, en la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

Escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido del Secretario de Gobierno, escrito con observaciones a la Ley número 4, de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora, que adiciona diversas disposiciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2023, **se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**”.

Escrito del ciudadano José Isasi Siqueiros, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo la candidatura de diversos aspirantes de la convocatoria pública para el nombramiento de Comisionado del Instituto Sonorense de Protección de Datos Personales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Trámite y Seguimiento”**.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, copia del acuerdo económico por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de diputados del Congreso del Estado de Sonora, el diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, mediante el cual se informa que se dio lectura al paquete fiscal de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado, así como la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo que se efectuó el día jueves 2 de diciembre del año en curso, la Regidora Propietaria Nancy Judith Novela Arrieta, presentada por el diputado presidente, fue calificada procedente por mayoría absoluta, por lo cual se llamara a su suplente para que entre en funciones. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Trámite y Seguimiento”**.

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora a favor de las candidatas y candidatos al cargo de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, enviado por este Congreso de Sonora, **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta a las iniciativas en relación a diversas iniciativas presentadas durante esta LXIII Legislatura, con la finalidad de que se analicen y e presupuestario. Particularmente, informa sobre la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Div Sonora, identificada con el folio número 290, sobre la cual manifiesta que no observa que dicha iniciativa contenga im Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Presupuesto y Climático”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, mediante el cual se informa del expediente de entrega-recepción aprobado en reunión ordinaria No.8 celebrada el día 26 de noviembre del presente año, **y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, mediante el cual se informa de los datos obtenidos en la glosa efectuada a la información de dicho ayuntamiento, correspondiente a las cuentas públicas de 2022, el diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, mediante el cual se informa de la expedición de Ley que Reforma el Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2022, considerando un incremento del 3.4%, modificado de acuerdo al Apéndice I en lo que se refiere a las Participaciones Federales y Estatales presupuestadas a los municipios, el diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante el cual se solicita la información del proceso de entrega recepción que comprende el periodo 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, mediante el cual se solicita el documento que comprende la glosa de la revisión efectuada a la administración 2018-2021, se anexa USB, la cual contiene los años 2018,2019 y 2020. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de diversos ciudadanos propietarios de vehículos y residentes del Estado de Sonora, mediante el cual solicitan que se derrumben todas las casetas con excepción de una que se encuentra al entrar a estación don para su cobro a los que traen vehículos desde muchos años han pagado por cruzar el Estado y al enterarse que tiene derecho al libre tránsito, no pagarán peaje. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se reserva hasta en tanto se integren las Comisiones de Dictamen Legislativo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, mediante el cual se solicita de la copia certificada del Acta de cabildo número 26, el cual dice textualmente: El H. cabildo de Granados, Sonora, reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite al respectivo”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante el cual solicita el libro de entrega recepción correspondiente a la administración anterior. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite al Instituto Registral y Catastral”**.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante el cual solicita el libro de entrega recepción de la administración 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite al Instituto Registral y Catastral”**.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, mediante el cual se remite a la Comisión de Fiscalización copia de los documentos que integran la entrega-recepción de la administración pública municipal del ejercicio 2018-2019 y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, mediante el cual se remite a la Comisión de Fiscalización copia de los documentos que integran la entrega-recepción de la administración pública municipal del ejercicio 2018-2019 y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual se remite a la Comisión de Fiscalización copia de los documentos que integran la entrega-recepción de la administración pública municipal del ejercicio 2018-2019 y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito del Gobernador del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, mediante el cual se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales copia de los documentos que integran la entrega-recepción de la administración pública municipal del ejercicio 2018-2019 y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del Gobernador del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, el cual manifiesta que se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales copia de los documentos que integran la entrega-recepción de la administración pública municipal del ejercicio 2018-2019 y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del Gobernador del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, mediante el cual se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales copia de los documentos que integran la entrega-recepción de la administración pública municipal del ejercicio 2018-2019 y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta a las preguntas de los señores diputados en relación a diversas iniciativas presentadas durante esta LXIII Legislatura, con la finalidad de que se analicen y e

presupuestario. Particularmente, informa sobre la iniciativa con proyecto de Ley que Establece la Creación, Utilización del Estado de Sonora, identificada con el folio número 3495-62, sobre la cual manifiesta que no observa que dicha iniciativa ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado. El diputado presidente dio trámite de: “Región de **Puntos Constitucionales y de Innovación, Ciencia y Tecnología, en forma unida**”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Castro Valenzuela, dio lectura a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado, aprobó el nombramiento que realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado a favor de la Licenciada Guadalupe del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. - Comuníquese el contenido del resolutivo anterior a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el punto de acuerdo y la dispensa al trámite de Comisión; **y fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el punto de acuerdo un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad** “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Acto seguido, en cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la presidencia tomó protesta a la diputada Castro Valenzuela como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ceremonial cumplido a cabalidad.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Castro Valenzuela, dio lectura a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y del Pleno de este Poder Legislativo, la terna para la designación del Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales de Sonora, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la cual se encuentra integrada por los aspirantes:

- 1.- Alejandra Velarde Félix
- 2.- Wilfredo Román Morales Silva
- 3.- Pablo Humberto Grajeda Bustamante

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante de la terna obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y la persona designada al cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales de Sonora, ante la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el lugar y hora que previamente se le comunique, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. Dicho acto de toma de protesta deberá ser comunicado a los medios de comunicación conducentes.

TERCERO.- En virtud de haber obtenido la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, se fundamenta en el Artículo 98, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, el nombramiento de Alejandra Velarde Félix, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, por un periodo de cuatro años, con efectos a partir de la toma de protesta respectiva.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el punto primero del acuerdo y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el punto segundo del acuerdo en lo general, y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el punto tercero del acuerdo en lo particular; informando a la Asamblea que pondrá a consideración el primer punto del acuerdo, sometiendo a votación las personas que integran la terna; y, que en caso de que alguno de sus integrantes obtenga una votación de las 2/3 partes de los diputados presentes en la sesión no se procederá a la votación del resto de los aspirantes; y, que con posterioridad, someterá a votación los dos puntos del acuerdo y votación el punto primero del acuerdo y preguntó, en primer lugar, si se aprueba la designación de la ciudadana Alejandra Velarde Félix, favorable de las 2/3 partes de los diputados presentes en la sesión, (**aprobado por unanimidad**), se designó a la ciudadana Alejandra Velarde Félix como Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales. A continuación, siguiendo con el trámite legislativo, la presidencia sometió a votación los puntos del acuerdo; y fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de “Aprobación”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Mendoza Ruiz, dio lectura a su iniciativa y resolvió aprobar las disposiciones adicionales a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora; resolviendo la presidencia y dictaminación

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Sallard Hernández, solicito a la presidencia la iniciativa, que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para las disposiciones a la Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora, para dotar de un subsidio a jóvenes universitarios de Asuntos del Trabajo para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Taddei Arriola, dio lectura a su iniciativa

LEY

QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora declara el próximo año como: “2022: Año de la Transformación”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda correspondencia oficial que generen, durante el año 2022, los poderes Ejecutivos, Municipales y ayuntamientos, deberá incluir el lema: “2022: Año de la Transformación”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero del 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan todas y cada de las leyes mediante las cuales se aprobaron los lemas emitidos por el Congreso del Estado de Sonora.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar y la dispensa al trámite de Comisión; e hizo uso de la voz la diputada Terán Villalobos, y dijo, de manera textual:

“Como bien dice la legisladora Taddei Arriola, la transformación llegó a México hace tres años y a Sonora hace apenas un año. Hemos vivido la lucha por décadas, contra un régimen, nadar contra corriente; para muchos otros, la cárcel y, en casos extremos, la muerte.

Afortunadamente, en nuestros días, la transformación se logró mediante el sufragio; mediante las acciones de gobierno y la transparencia.

En Sonora damos pasos seguros con el gobernador Alfonso Durazo, y nos encaminamos a una transformación, no solo en el paradigma en el servicio público.

Por ello, coincido con la iniciativa de mi compañera diputada para establecer en la correspondencia oficial del gobierno del Estado de Sonora, la “TRANSFORMACIÓN”, como manera de reiterar el gran compromiso que se tiene con los ciudadanos de Sonora, en la transformación y de estado, a las y los que no se les va a fallar y se les va a cumplir transformando este gran Estado de Sonora.

Sin que hubiere más participaciones, fue **aprobado el trámite por unanimidad**, en votación electrónica, y la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; fue dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Ramírez Morales, dio lectura a su

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 municipios del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para proteger a las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el punto de orden del día; y la dispensa al trámite de Comisión; **y fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el punto de orden del día, se aprobó un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad** “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Previo al desahogo del punto 11 de la orden el día, el diputado Castelo Montaña, dijo:

“De entrada, agradecer al diputado Ernesto De Lucas Hopkins, presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por haber convocado, en forma unida, para dictaminar esta iniciativa de software libre y código abierto proviene de la sociedad civil organizada, de expertos en la materia a lo largo de alrededor de 11 años luchando con sacar adelante esta iniciativa. Y, Sonora Libre se integra por los maestros Rogelio Favela, Gamaliel Espinoza Macedo, Felipe Humberto Cabada Arizmendi y Erick Ceballos Piñuelas, que desde hace años trabajan en tecnologías digitales. También agradezco a los rectores del Instituto Tecnológico de Sonora, al doctor Jesús Héctor Martínez, quien puso las condiciones para recibir a directores y académicos de diferentes universidades y preparatorias del sur de Sonora para el software libre y código abierto; al igual, también al maestro Cuauhtémoc Martínez, rector de la Universidad Tecnológica de Sonora que apoyó para poder ahí, convocar al tercer foro de consulta ciudadana de software libre y código abierto y también a las diputadas que me acompañaron a estos 3 foros de socialización, uno en Hermosillo, en Nogales y en Cajeme. También agradezco al director del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas y fundador a nivel nacional de software libre al doctor Antonio Rodríguez Valdez, director general del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora por haberse brincar la brecha digital que tenemos aquí en Sonora y poder lograr la soberanía de un Sonora, pues con soberanía digital en nuestro Estado.”

En el desarrollo del punto, toda vez que fue debidamente publicado en la Gaceta Parlamentaria, se leyeron las lecturas primera y segunda del dictamen y haciendo uso de las pantallas proyecto un video explicativo de los beneficios del software libre y código abierto, en forma unida, con proyecto de Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología, en forma unida, con proyecto de:

LEY

PARA FOMENTAR LA CREACIÓN, DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de esta Ley son los siguientes:

I.- Establecer las bases para la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto para beneficio de los sectores público, privado y social del Estado de Sonora.

II.- Establecer las acciones que hagan posible un mayor desarrollo del Software Libre y de Código Abierto entre los sectores público, privado y social del Estado de Sonora, a partir de los avances registrados en la materia;

III.- Determinar las actividades necesarias que permitan el fomento de la creación del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora;

IV.- Fomentar, en los sectores público, privado y social, la utilización del Software Libre y de Código Abierto, y

V.- Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 3.- En el ámbito de su competencia, corresponde la aplicación de esta Ley a los siguientes:

I.- Al Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Al Poder Legislativo del Estado;

III.- Al Poder Judicial del Estado;

IV.- A los Organismos con Autonomía Constitucional;

V.- A los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal;

VI.- A las Presidencias de los Ayuntamientos del Estado; y

VII.- A los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública M

En cada una de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, los servidores públicos ejercerán dichas funciones por la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán en la forma que a continuación s

I.- **Código Fuente:** El conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados, más de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir un progr

II.- **COECYT:** El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora;

III.- **Ley:** La presente Ley para Fomentar la Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Cód

IV.- **Software Libre y de Código Abierto:** Los programas de cómputo cuya licencia garantiza al usuario final el a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modifica acordadas al programa original.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 5.- El COECYT, realizará las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de software libre y de código abierto en el sector público, privado y social del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- Derivado de las acciones precisadas en el artículo anterior, la Junta Directiva del COECYT, impulsará la creación de Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 7.- Como consecuencia de lo ordenado en los dos artículos anteriores, la Junta Directiva del COECYT, impulsará la Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora.

En dicho Plan, deberá considerarse lo que establezcan, en esa materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo de las dependencias.

ARTÍCULO 8.- El COECYT, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, fomentará la creación de maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora.

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 9.- Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo del COECYT, las autoridades encargadas de la gestión de los recursos humanos, promoverán los procedimientos para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.

ARTÍCULO 10.- Las entidades a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, mantendrán comunicación permanente con el COECYT para recibir asesoría en relación a las actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto en las atribuciones que por ley tengan conferidas. El COECYT, de manera coordinada con la entidad solicitante, procurará la realización de proyectos informáticos similares que se lleven a cabo en las diferentes dependencias o en relación a las actividades análogas que se realicen en las dependencias.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 11.- Las autoridades referidas en el artículo 3 de esta Ley tendrán la obligación de que todos los equipos de computación en vigencia de la presente Ley, utilicen, exclusivamente, Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos de software privativo.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por la Junta Directiva del COECYT.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán capacitar a la totalidad de su personal que estén en aptitud de utilizar, en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 13.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Educación, llevará a cabo programas de capacitación en las instituciones de educación pública, los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y de Código Abierto.

Respecto de las instituciones educativas privadas y sociales, las autoridades señaladas en el párrafo anterior realizarán programas de capacitación para la utilización del Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades a que se refiere esta Ley impulsarán la utilización de formatos abiertos para el funcionamiento interno como hacia el exterior.

Igualmente fomentarán la utilización de dichos formatos en los sectores privado y social.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO PARA LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 15.- El COECYT realizará un programa permanente de difusión en el que destacará las ventajas y beneficios del Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 16.- El COECYT realizará, anualmente, un Congreso Internacional sobre Software Libre y de Código Abierto, en el que se hayan obtenido en el año anterior y en el que expongan las expectativas en la materia para el año siguiente.

ARTÍCULO 17.- El COECYT editará un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se publicarán los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

En el referido órgano de difusión, podrán publicarse otros documentos relacionados con el tema del Software Libre y de Código Abierto.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COECYT EN MATERIA

DE SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 18.- Además de las atribuciones que le otorga la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora y de Código Abierto ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social;

II.- Ser la instancia coordinadora de los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;

III.- Realizar el Proyecto de Plan Estatal de Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto del Estado de Sonora;

IV.- Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, en los estudiantes de licenciatura acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;

V.- Llevar a cabo las acciones procedentes para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos y de los sistemas informáticos internos;

VI.- Brindar asesoría en relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para el desarrollo del Software Libre y de Código Abierto;

VII.- Emitir opinión respecto de los casos de excepción a que se refiere el artículo 11 de esta Ley;

- VIII.- Brindar capacitación a los sectores público, privado y social en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión de Software Libre y de Código Abierto;
- IX. Realizar eventos de divulgación sobre Software Libre y de Código Abierto, así como editar un órgano de difusión que se den a conocer entre los sectores público, privado y social, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y de Código Abierto;
- X. Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar el uso de Software Libre y de Código Abierto, y
- XI. Las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Judicial de la Federación, deberá realizar las modificaciones necesarias a su Reglamento Interior, para los efectos que señala la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley cuentan con un plazo de 90 días para capacitar a la totalidad de su personal adscrito que utilice equipos de cómputo, para que estén en aptitud de utilizar Software Libre y de Código Abierto.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para que se dictamen, para que sea discutido y decidido, en su caso, en la misma sesión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en la misma sesión, la presidencia puso a discusión el asunto en lo general, eh hizo uso de la voz la diputada Terán Villalobos, y de manera

“Primeramente, felicito al diputado Héctor Raúl Castelo, por esta iniciativa, una iniciativa, pues que ya se aprobó y nos permitirá a los ciudadanos saber cómo funcionan las tecnologías, para los que nos están viendo y q

libre es aquel en donde el usuario tiene 4 libertades fundamentales sobre él; libertad de usar el programa con cualquier programa, libertad de copiado y distribución, libertad de modificación y mejorar el programa. Es importante resaltar que pues favorece a la enseñanza, mientras el software privado la prohíbe. Si hablamos del gobierno no impacta los personalicen a sus necesidades y a la vez, reducir los costos de licenciamiento, entre muchos otros beneficios que muchísimos avances en el mundo digital. Muchas felicidades por esta iniciativa diputado, de verdad que está marcando

A continuación, la presidencia sometió el asunto a discusión en lo general o en lo particular en su propia consideración en un solo acto. En vista de que ningún diputado o diputada solicitó discutir el asunto, fue **aprobado en** el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese”

Previo al desahogo del punto 12 de la orden del día, la diputada Córdova Buzani, dijo, de manera

“Primero que nada, quiero agradecer a todas las personas que estuvieron colaborando conmigo para llevar a cabo que tenía desde 1994 que se había implementado y no se le había hecho ninguna modificación, no se había actualizado el capítulo, que se denominaba Delitos contra la Ecología, se le cambió completamente el nombre a Delitos contra la contaminación, se le agregó la adición de 5 nuevos artículos, para que quedaran en su totalidad 11 nuevos artículos. También se incorpora la figura de la restauración ambiental, ¿qué es esto? que podrán las personas, los imputados, poder hacer prácticas de restauración, acciones; como, la limpieza; pero, también, se le añadió un apartado respecto a los delitos susceptibles que pudieran cometerse por los delitos civiles que estuvieron acompañándome, ambientalistas, gente de CEDES, del Ayuntamiento, porque, realizamos... se pudieron socializar algunas otras iniciativas que estaban también en la comisión. Y, pues salió el resolutivo de esta manera porque son pasos que se van dando para ir fomentando un poquito más e ir cuidando el medio ambiente, que es muy

En el desarrollo del punto, toda vez que fue debidamente publicado en la Gaceta Parlamentaria, se procedió a las lecturas primera y segunda del dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ÚNICO. - Se reforman la denominación del Título Vigésimotercero y de su Capítulo Único, así como los artículos 341 BIS 1 al 341 BIS 5; todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Diciembre 03 2023. Año 17, No.1763

TÍTULO VIGESIMO TERCERO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 337.- Se impondrá de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes.

I.- Al que, con el propósito de obtener una ventaja indebida, afirme hechos o datos falsos u omita los que le consten en expedientes de autorización, licencia ambiental, licencia ambiental integral y demás resoluciones, licencias o permisos de la competencia de las autoridades ambientales;

II.- Al que, en los procedimientos referidos en la fracción anterior, presente documentos falsos;

III.- Al que, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal, presente documentos falsos, bitácoras o cualquier otro documento;

IV.- Al que altere, oculte o destruya información, registros, reportes o cualquier otro documento que contenga información sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal o por resolución de la autoridad ambiental competente; y,

V.- Al que incumpla o vulnere una medida correctiva, de prevención, mitigación, seguridad o de control impuesta por la autoridad ambiental propiciando directa o indirectamente desequilibrio en los ecosistemas, daño ambiental o contaminación.

Cuando el incumplimiento a que se refiere la fracción V implique el abandono del sitio en que se realizó la obra o actividad o la falta de remediación o corrección impuestas por la autoridad ambiental para recuperar el equilibrio ecológico, la pena se aumentará a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 338.- Se impondrá de cinco años a quince años de prisión y multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización vigentes.

I.- Conceda autorizaciones, licencias o permisos para cualquier obra o actividad de su competencia, cuando no se cumplan los requisitos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, de sus reglamentos o demás ordenamientos legales.

II.- Silencie u oculte irregularidades o no reporte violaciones a las leyes ambientales estatales y a sus reglamentos, o sido concedidas por la autoridad ambiental competente;

III.- Acceda sin autorización a la información contenida en las bases de datos de las autoridades ambientales con o terceros para generarles algún beneficio;

IV.- Omite asentar uno o más datos que proporcionen características o indicadores ambientales en las autorizaciones, simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en la materia;

V.- Reciba remuneración económica u objetos diversos por realizar sus funciones como servidores públicos, de parte físicas o morales que tengan o hayan tenido asuntos en trámite ante la instancia en la que ejercen sus funciones;

VI.- Omite excusarse, abstenerse de intervenir, participar, solicitar o influir en la resolución de las autorizaciones ambientales, cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados por el artículo 26 de la Ley de Procedimiento de impedimento, excusa o recusación; y

VII.- Emita autorizaciones, licencias o permisos de forma irregular, brindando trato preferencial a personas físicas título séptimo de este código, relacionado con Delitos por Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 339.- Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de daño ocasionado al ambiente al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las disposiciones previas al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos, así como las normas técnicas aplicables, o contraviniendo las concedido:

I.- Realice, autorice u ordene la realización de actividades que se consideren riesgosas que no sean competencia de I generen daños al ambiente o desequilibrio a los ecosistemas;

II.- Fabrique, transporte, comercie, distribuya, acopie, almacene, posea, use, reúse, recicle, recolecte, trate, deseché, residuos de manejo especial o residuos no peligrosos u ordene la realización de cualquiera de estas actividades que o

III.- Realice, u ordene realizar, la descarga o liberación a la atmósfera, de gases, humos, polvos, partículas, vapores o aerosoles, que afecten a los ecosistemas, cuando dichas emisiones provengan de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal;

IV.- Realice, u ordene realizar, quemas a cielo abierto mediante la combustión de plásticos, llantas o cualquier otro material que afecte el equilibrio de un ecosistema;

V.- Realice, u ordene realizar, la quema de esquilmos o gavilla;

VI.- Realice, u ordene realizar, la descarga, depósito o infiltración de aguas residuales, residuos de manejo especial o contaminantes en los suelos, vasos o demás cuerpos de agua que no sean de jurisdicción federal, que ocasionen daño ambiental;

VII.- Dañe, desequie o rellene los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas, humedales o esteros, o cualquiera de estas actividades, ocasionando daños al ambiente o a los ecosistemas; y,

VIII.- Genere, u ordene la realización de cualquiera actividad que genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o a los ecosistemas.

Cuando las obras o actividades a que se refieren las fracciones anteriores se lleven a cabo en un centro de población, estatal o municipal, en un área natural protegida o en una zona de conservación, la pena se elevará hasta un año más de prisión o multa de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando el daño ocasionado sea calificado como no grave por la autoridad ambiental competente, se aplicará de multa o reparación a la comunidad, pero en todos los casos aquí previstos se aplicará multa y reparación del daño.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección y conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 340.- Al que, haciendo violencia en las personas o en las cosas, o furtivamente, o empleando engaño, destruya o dañe inmueble sujeto al régimen de protección estatal o municipal como área natural protegida o como área de conservación, se le aplicará de meses a siete años de prisión y multa de cien a novecientas Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño.

ARTÍCULO 341.- Cuando por cualquier medio se ordene causar o se cause daño, destrucción o deterioro a un bien municipal, declarado como área natural protegida o área de conservación, en sus distintas modalidades, o en parques de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes, se le aplicará de cincuenta a doscientas cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección y conservación de los recursos naturales.

Cuando el daño ocasionado sea calificado como grave por la autoridad ambiental competente, se aplicará de seis meses a seis Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 341 BIS.- Se impondrá de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño ocasionado al ambiente al que cause u ordene causar, incendio, inundación o explosión en un bien municipal, ya sea un área natural protegida o área de conservación, en sus distintas modalidades, o en parques de conservación ecológica de los centros de población o parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes de competencia municipal.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección y conservación de los recursos naturales.

Cuando el daño ocasionado sea calificado como grave por la autoridad ambiental competente, se aplicará de seis meses a seis Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 341 BIS 1.- A quien dentro de los límites de los centros de población derribe u ordene derribar parcialmente un árbol más del 30% de su follaje, sin el permiso de la autoridad competente, se le aplicará de diez a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos de este artículo, se entiende por árbol la especie vegetal que tiene un tronco columnar de naturaleza arbórea y ramas que constituyen su follaje o copa.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección y conservación de los recursos naturales.

Cuando el derribo del árbol sea total y éste tenga más de 1.5 metros de altura o más de dos años de vida, se le aplicarán las Unidades de Medida y Actualización; así como la reparación del daño.

ARTÍCULO 341 BIS 2.- Cuando en los delitos previstos en este título participe algún servidor público del Estado o del Municipio, se le aplicará una pena de tres hasta cinco años de prisión y multa de quinientas hasta cinco mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, e impondrá destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a diez años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 341 BIS 3.- Cuando las conductas a que se refiere este título se lleven a cabo o sean ordenadas o sugeridas por un servidor público, la pena correspondiente se aumentará de dos hasta cuatro años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 341 BIS 4.- Para los efectos de los artículos anteriores, cuando en la configuración del delito se haga aplicación de la legislación ambiental estatal y federal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 341 BIS 5.- Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos previstos en este capítulo.

En los casos en que las autoridades ambientales municipales o estatales, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en este capítulo, formularán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para la disposición que fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto que fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite correspondiente y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite correspondiente.

En cumplimiento al punto 13 de la orden del día, la diputada López noriega, toda vez que fue previa autorización del Pleno, omitió las lecturas primera y segunda del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA (I) AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO “ORGANISMO”), PARA QUE LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN A LARGO PLAZO DEL ORGANISMO; Y (II) AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA (EL “MUNICIPIO DE HERMOSILLO”) COMO GARANTE, OBLIGADO SOLIDARIO, OBLIGADO SUBSIDIARIO, AVAL Y/O FIADOR; Y CONSTITUYENDO OBLIGACIONES QUE, EN SU CASO, CONTRAIGA EL ORGANISMO DERIVADAS DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE DICHO ORGANISMO.

Artículo Primero. - Se autoriza al Organismo para que, por conducto de su Director General lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración del Organismo en los términos y condiciones autorizados en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de Hermosillo, estado de Sonora y a su Ayuntamiento para que, por conducto del Ayuntamiento Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjuntamente, en los términos y condiciones autorizados en el presente Decreto (i) se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador, o como una fuente de pago alterna de las obligaciones que, en su caso, contraiga el Organismo derivadas de las operaciones de reestructuración del Organismo en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente de Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 22, 23, 24 y demás artículos aplicables de la Ley de Municipios y Municipios; (iii) el artículo 25 fracciones I, II y demás artículos aplicables del Reglamento del Registro de Entidades Federativas y Municipios; y (iv) los artículos 6, 6 Bis, 17, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública. El presente Decreto dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten por el Organismo para la celebración de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud de los mismos, y tiene por objeto autorizar al Organismo para llevar a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a su cargo.

Al Organismo para llevar a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a su cargo.

La reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Organismo, mediante la celebración de acuerdos, contratos o análogos a los indicados, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente establecidas en el presente Decreto, se enlista, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, la reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer o no hacer, y los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

Institución Financiera Acreedora	Tipo de Obligación	Monto Original Contratado	Fecha de Celebración	Inscripción en el Registro Público Único	Inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de apertura de crédito simple	\$330,000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N	17 de Diciembre de 2013	P26-0214020	SH-DGCP-134/2013

Se hace constar que los recursos del financiamiento enlistado en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones contratadas conforme a la legislación aplicable; y/o

El refinanciamiento total o parcial de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Organismo, mediante la contratación de instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones de Pesos) que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidos los intereses o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o hasta por el monto total de los saldos pendientes de dicho Organismo anterior, cuyos recursos fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas con

Al Municipio para que se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de dicho Organismo, así como aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación.

Artículo Cuarto.- La operación de reestructura del financiamiento a que se refiere el inciso I, literal a. del Artículo Tercero anterior, será realizada por el Organismo a través de su Director General mediante la celebración de aquellos convenios de reestructura, contratos o acuerdos que tengan como fin modificar en todo o en parte las condiciones originalmente pactadas de los contratos, convenios o acuerdos con los cuales se haya instrumentado el financiamiento, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros que deban hacerse, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos, así como el aporte de derechos o ingresos como garantía, fuente de pago directa, alterna o ambas, procurando una mejora en las condiciones de pago.

Artículo Quinto. - La operación de refinanciamiento referida en el Inciso (I), literal b. del Artículo Tercero anterior, o el inciso (I) del Artículo Tercer anterior, en su caso, deberá realizarse por el Organismo con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras, los cuales dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el inciso b) del Decreto, y conforme a lo dispuesto en el inciso e) siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses o

Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente

El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento será de aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada

El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos y operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del financiamiento que se enlista en el literal a., Inciso (I) del artículo 27, a lo señalado en el mismo;

En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, los financiamientos precisados en el literal b., Inciso (I) del Artículo Tercero del presente Decreto incluirán, conjuntamente con los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición de los mismos, para ser destinadas a: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con tales operaciones, el monto máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los financiamientos autorizados en el presente Artículo Quinto, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para la contratación de dichos financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés variable, pero deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a cargo de las Entidades Federativas y Municipios y sus Entes Públicos;

Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o personas físicas o morales;

El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse de acuerdo con lo que se describen en el Artículo Séptimo y/o en el Artículo Décimo del presente Decreto; y

El Organismo, por conducto de su Director General, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias para la contratación de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés;

Los instrumentos a que se refiere el presente literal, deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor a 90 días hábiles, y garantizarán por un monto máximo equivalente al monto total del financiamiento que garanticen.

(ii) mediante la modificación y/o re expresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como los Organismo derivadas de los financiamientos enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, realice todos los actos necesarios para liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal, transferir el porcentaje y los recursos equivalentes de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro fondo de la Ley de Coordinación Fiscal, y que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que el Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, a efecto de que dichos recursos constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto.

Para efectos de claridad, se hace constar que (i) en la constitución de la fuente alterna de pago a la que se refiere el presente artículo participaciones, fondos y/o recursos adicionales a los ya previamente destinados o afectados a la garantía de pago de las obligaciones vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto; y (ii) en el refinanciamiento que en su caso deriven de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, exclusivamente con las participaciones, fondos y/o recursos previamente destinados o afectados a la garantía de pago de las obligaciones vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, hasta el monto de los recursos.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o algunos de los anteriores conjunta o separadamente, según corresponda, negocie y acuerde los demás términos y condiciones para constituirse como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituya el Organismo en el Artículo Décimo, así como para proponer, negociar, terminar y obtener cualesquiera autorizaciones, dispensas, renuncias o modificaciones sean necesarios o convenientes para ello, incluyendo aquellas, terminaciones y/o modificaciones de los términos y condiciones de los documentos mediante los cuales se hayan instrumentado las garantías y/o fuentes alternas de pago de los financiamientos enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero anterior, así como de los fideicomisos a los cuales el Municipio haya afectado recursos de la fuente de pago directa alterna o ambas de los financiamientos vigentes mencionados.

En la realización de los actos y gestiones autorizados en el presente Artículo Décimo, el Municipio deberá ajustarse al presente artículo en todo momento los derechos de terceros.

Artículo Décimo Primero.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, en su caso comparezca ante el Organismo y comparezca en la implementación y celebración de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento del presente Decreto, a efecto de constituirse como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo para garantizar las obligaciones de pago que en su caso contraiga el Organismo en términos del presente Decreto, procurando las mejores condiciones para ello. Para efectos de lo anterior, se instruye y autoriza al Ayuntamiento para que en el ámbito de su competencia, en su caso por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando conjunta o separadamente según corresponda, y comparezca en la implementación de el o los procesos competitivos de los artículos 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza (i) al Organismo para que por conducto del Director General y/o de los funcionarios que se encuentren autorizados conforme al Decreto de Creación del Organismo y su Reglamento Interior; y (ii) al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando

el Organismo y por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente, realicen directamente frente a las autoridades municipales correspondientes y/o necesarias para implementar las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del Organismo en ejecución de sus respectivas autorizaciones, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público del artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el artículo 13 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y sin perjuicio de lo anterior, el cargo lleve el Tesorero Municipal en términos del artículo 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

De igual manera, la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en registro de deuda municipal del artículo 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, de los financiamientos y obligaciones a cargo en su totalidad o reestructurados como consecuencia de las operaciones de reestructura y refinanciamiento referidas en el presente Decreto, deberán modificarse o cancelarse según corresponda.

Artículo Décimo Cuarto. - El Organismo deberá incluir los financiamientos autorizados en el presente Decreto y el ingreso del Organismo correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.

El Organismo deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y refinanciamiento, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como operaciones financieras derivadas, hasta su totalidad o reestructurados como consecuencia de las operaciones de reestructura y refinanciamiento referidas en el presente Decreto, señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo Décimo Quinto.- El Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos del Municipio correspondiente a los años 2022 y 2023, los importes necesarios para constituirse como obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y refinanciamiento referidas en el Tercero del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, operaciones financieras derivadas de los títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y refinanciamiento referidas en el presente Decreto.

De igual forma, el Municipio deberá realizar o causar que se realicen las inclusiones o ajustes que en su caso correspondan de ingresos que correspondan para el ejercicio fiscal 2022, para incluir los financiamientos y operaciones autorizadas en el presente Decreto.

El Municipio deberá incluir anualmente en sus presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales de carácter solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituir una fuente de pago alterna suficiente que garantice el pago del Organismo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago al amparo o derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten hasta su total liquidez, señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo Décimo Sexto. - Las autorizaciones previstas en este Acuerdo podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Artículo Décimo Séptimo.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso que en su caso constituya el Municipio al amparo del Artículo Tercero del presente Decreto, recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio de participaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Fomento Municipal.

Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal que en su caso constituya el Municipio como fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento referidas en el Artículo Tercero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal contenido de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Organismo y el Municipio en el ámbito de sus competencias, al ejercer sus autorizaciones observaran las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2016, de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo de Financiamiento y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos reformados, derogados o adicionados de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y del Poder Judicial, aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio y del Organismo, por lo que este H. Congreso fue aprobado por el voto [de las dos terceras partes / unánime] de los miembros presentes de esta Legislatura local, deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para la disposición que fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite correspondiente.

En cumplimiento al punto 14 de la orden del día, el diputado Orduño Fragoza, toda vez que fue autorizada la lectura previa autorización del Pleno, omitió las lecturas primera y segunda del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y del Poder Judicial,

de Deuda Pública del Estado de Sonora, 63 y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y previos al Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora (el “Municipio”); (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan con el amparo de este Decreto; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de deuda pública con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora, se autoriza al Ayuntamiento, para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Ayuntamiento Municipal y el Secretario del Ayuntamiento lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,706’671,071.67 (Mil Setecientos Seis Mil Seiscientos Pesos 67/100 M.N.), o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se otorguen de nacionalidad mexicana; y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipales (de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO PENDIENTE DE PAGAR
1	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	16/05/2011	\$230,000,000.00	30/06/2031	\$169,1
2	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	24/05/2013	\$242,595,874.58	31/07/2033	\$182,3
3	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	\$500,000,000.00	15/01/2036	\$483,1

4	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	\$150,000,000.00	15/01/2036	\$483,6
5	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	22/10/2020	\$253,713,933.69	15/01/2036	\$230,6
6	Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	\$500,000,000.00	15/01/2036	\$492,9
TOTAL, DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021					\$1

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes enlistados en el párrafo anterior fueron de refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con los recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos que, por Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los instrumentos de los mismos, tales como: (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés y otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras, en su caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- 2. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse por el Ayuntamiento, representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento.

El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento (setenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los nuevos contratos de financiamiento.

El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos o refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, para fines de inversión, destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales fines, hasta el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a términos y condiciones que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o personas físicas o morales.

El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse de conformidad con el pago que se establecen en el Artículo Décimo Primero siguiente.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá estimar las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de seguros, así como los riesgos de tasa de interés de conformidad con el Artículo Quinto siguiente.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, celebre los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos, así como los documentos a que se refiere el presente Decreto, o que sean necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Municipio para que, por conducto del Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, negocie y acuerde la modificación de las condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado de garantía los bienes de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como de los documentos relacionados con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado de garantía los bienes de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y celebrar los acuerdos con las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarias, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarias, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento referidas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento, se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, para que, por conducto del Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, celebre los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos, así como los documentos a que se refiere el presente Decreto, o que sean necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio y los instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

ARTÍCULO SEXTO. - En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, se aplicarán las condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Ayuntamiento, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 6º, fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se celebren, de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo del Municipio derivadas de la celebración de los financiamientos por virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Ayuntamiento, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al comitente (o más adelante) a que se refiere el Artículo Noveno siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en el presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones al Municipio del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo (las

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier acreedor que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que se celebren las Fuentes de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de este Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos y/o instrumentos de soporte crediticio conforme a lo autorizado en este Decreto, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor del Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo necesario para las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los instrumentos de soporte crediticio vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos créditos o hechos iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago o instrumentos de soporte crediticio.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Ayuntamiento, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario, en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo establecido en cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como Fuente de Pago del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados y de soporte crediticio que se celebren (“Fideicomisos Fuente de Pago”).

Para efectos de lo establecido en el Artículo Octavo anterior, se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda el Fondo de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio, objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública municipal por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos y que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el mismo, proporcionando los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos al amparo del presente Decreto, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo acciones que afecten negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y respetando los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente del Ayuntamiento y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se establezcan de las operaciones materia de este Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos relativos, negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes de los documentos relativos, ajustándose al presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los efectos de que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberán ajustarse a los lineamientos de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la demás normatividad aplicable.
- Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de los recursos, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán afectar los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán afectar los recursos.

- Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la U la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las ope
- Constituir fondos de reserva;
- Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciam
- Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los a establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, las fracciones I y Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Para efectos de lo establecido en este Decreto o, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero mercado de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente constitución de nuevos fondos de reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados conforme al presente

- El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario
- El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado p Ayuntamiento, constituya de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la demás legislación a
- En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refiere del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que los que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2021, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2022.

El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 será considerado ingreso p este ejercicio fiscal y, de ser contratados durante el ejercicio fiscal 2022, se considerarán ingreso por financiamiento o fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, y en su caso para el ejercicio fiscal de 2022 el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los ingresos como para el pago de las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto, e informará del ingreso

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan previo análisis y confirmación del destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que existan en los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, serían los recursos federales le corresponden al Municipio, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los Artículos

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora del ejercicio fiscal 2021 y de ser necesario el del ejercicio 2022, y erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que derive en términos del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El Ayuntamiento estará obligado a contratar la reestructura y/o refinanciamiento de las deudas en las mejores condiciones de mercado, procurando en todo momento obtener las mejores condiciones de tasa y plazo de las mismas, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.

DÉCIMO OCTAVO. - La Tesorería del Municipio deberá rendir los informes al Ayuntamiento y al Congreso del Estado de Sonora del o los refinanciamientos y/o reestructuras de la Deuda Pública directa de largo plazo del Municipio de Hermosillo, en los dichos informes confirmen que las operaciones fueron celebradas en las mejores condiciones del mercado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para la disposición de los recursos, el cual fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite correspondiente.

En cumplimiento al punto 15 de la orden del día, la diputada Trujillo Llanes, dio lectura a la minuta de la Sesión de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE PRORROGA UN PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, en pleno sean considerados con el carácter de urgentes y de suma importancia, resuelve prorrogar el primer periodo de sesiones ordinarias del ejercicio constitucional de la Legislatura, a partir del día 15 de diciembre de 2021 y hasta por el tiempo estrictamente necesario mencionados.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el día 15 de diciembre de 2021 como día de duelo y la dispensa al trámite de Comisión; y fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el punto 16 de la orden del día, un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad** con el siguiente texto: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Previo al desahogo del punto 16 de la orden del día, la presidencia emitió un saludo a quienes forman parte del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, maestras Alma Delia Aragón Romero y maestra Elda Aragón Romero; al Subsecretario de Educación Básica Ricardo Aragón Pérez y el Director de Operación Educativa en la Secretaría de Educación y Cultura, maestro José G. Aragón.

En desarrollo del punto, la diputada, solicito a la presidencia el uso de las pantallas y dio lectura a la resolución de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, con el propósito de honrar la memoria de los maestros seleccionados del Centenario de la Creación de la Secretaría de Educación Pública, el cual textualmente dice:

“Pues, nos emociona bastante, como docentes, siendo nuestro origen la familia magisterial, poder presentar en este recordatorio a los maestros sonorenses, sobran motivos para reconocer la labor docente que muchas veces se nubla y no nos permite ver la importancia de la transformación social, ya que un docente puede inspirar y cambiar la vida de miles que pasan por nuestras aulas; por lo que, en esta legislatura, diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, María Jesús Castro Urquijo, Ernestina Castro Valenzuela, María del Carmen Muñer, Iram Leonardo Solís García, Fermín Trujillo Fuentes y una servidora, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos posicionamos para honrar la memoria de los maestros seleccionados en el marco del Centenario de la creación de la Secretaría de Educación Pública”.

La creación de la Secretaría de Educación Pública cristaliza el sueño acariciado por el ilustre José Vasconcelos para el pueblo mexicano, sin importar condición social ni económica y sin menosprecio a cualquier lugar del territorio nacional. La creación de Educación Pública pone al sistema educativo nacional para beneficio del pueblo y con ello, atender el analfabetismo, la capacitación docente, el desarrollo universitario, los libros de texto gratuito, la inequidad, la desigualdad, el rezago y

Pilar fundamental para hacer cumplir su función básica son las maestras y los maestros de México, muchos de ellos con conocimientos y tecnológicas necesarias a la mano y muchos otros, muchos otros, con carencias y en contextos verdaderamente difíciles. El amor por la enseñanza; así son los docentes mexicanos, soldados sin fusil y que hacen de su vocación el arma para luchar inspirando y cambiando vidas.

En la gran celebración por los 100 años de vida, también se galardona a 100 maestros mexicanos en el país honrando a los brillantes docentes que junto a sus alumnos día a día se perfilan para seguir construyendo la patria a la que aspiramos mejores condiciones de vida para todos.

Nuestro estado de Sonora se une a la fiesta cívica del primer Centenario de la Secretaría de Educación Pública, y son una distinción porque han dejado y siguen dejando huella en el sistema educativo estatal, por su calidad humana y profesional, ejemplo imborrable para las generaciones presentes y futuras que abrazan el apostolado de la enseñanza, llevando en sus espaldas grandes sonorenses como lo fueron la maestra Armida De la Vara, la maestra María Ignacia Echeverría de Amante y

Nuestra admiración y respeto y reconocimiento para la maestra María Ignacia Echeverría de Amante, originaria del Estado de Sonora, sus estudios primarios en el Colegio de Niñas en 1901, año en el que ingresó a los cursos normales del Colegio de Sonora, graduándose como profesora normalista, desde 1913 inició sus actividades como maestra de normal, primero en los cursos de la Escuela Normal y preparatoria del Estado, en 1925 administró un internado para estudiantes normalistas y preparatorias, condecorada con medalla de oro por su trayectoria por parte del gobierno del Estado en 1929.

Así mismo, también reconocemos la brillante y exitosa carrera docente que ejerció la maestra Armida De la Vara, profesora, escritora y poeta mexicana que colaboró con la Secretaría de Educación Pública en la redacción, adaptación y publicación de una variada obra literaria que comprende cuento, ensayo, poesía y una novela: La Creciente, en 1979, considerada una obra sonorense, siendo también muy joven, la maestra De la Vara, ganó el concurso de Libro Sonorense en 1947 por su primer libro, Hermosillo 2012, se realizó un homenaje, durante el evento se hicieron memorias de su vida, se leyeron fragmentos de sus obras a sus familiares.

Finalmente, reconocemos el desempeño impecable como docente y como ser humano del maestro Fernando Aragón Moreno de esta ciudad capital, sus estudios de nivel primaria los realizó en la Escuela J. Cruz Gálvez, que en ese tiempo conducía en Hermosillo, en la Normal del Estado cursó la secundaria y continuó los estudios superiores en la misma institución como maestro normalista. Inició su labor educativa como maestro de primaria en Hermosillo, más adelante fue maestro de secundaria, fue director de la Escuela Normal del Estado e impartió la cátedra Técnica de la Enseñanza, fue catedrático de la carrera de la universidad y la pre vocacional que hoy es la Secundaria Técnica No. 1 mejor conocida como la Prevo, posteriormente fue jefe de la oficina de la Dirección de Educación Pública, jefe del Departamento Técnico y representante en el Consejo Técnico Nacional de Educación. En el ámbito sindical, fue uno de los principales activistas en la defensa de la educación y la lucha con la fundación de la sección 55 del Snte, hoy 54, de la que llegó a ser Secretario de Trabajo y Conflictos de Interés.

En el marco de la celebración del Día Mundial del Docente en el año de 1997 el maestro Fernando Aragón Moreno fue reconocido como maestro distinguido.

Por su trayectoria como forjadores de generaciones, la Secretaría de Educación Pública reconoce a éstos 3 brillantes maestros y los galardona en el marco de los 100 años de su fundación.

La 63 legislatura de este honorable Congreso del Estado, manifiesta su total entusiasmo por la distinción que hace el Congreso del Estado a Armida De la Vara, maestra María Ignacia Echeverría de Amante y al maestro Fernando Aragón Moreno, docentes distinguidos.

Diciembre 03 2023. Año 17, No.1763

Educación Pública, por su magistral conducción se han ganado el reconocimiento y admiración de generaciones de quienes dejan huella en sus alumnos son aquellos que son recordados por siempre.

Estoy en deuda con mi padre por vivir, pero con mi maestro por vivir bien. Alejandro Magno.

Muchas gracias, es cuánto presidente, gracias por estar aquí a la familia.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas con treinta minutos del día viernes, dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las nueve horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Karina Teresita Zárate Félix.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2023.**

28 de noviembre de 2023. Folio 4254.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, haga caso omiso a la propuesta de modificación del artículo 326, fracción II, numeral 19, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

28 de noviembre al 01 de diciembre de 2023. Folios 4255, 4256, 4259, 4260, 4261, 4262, 4263, 4264, 4265, 4266, 4267, 4268, 4269, 4270, 4271, 4272, 4273, 4275, 4278, 4279, 4280, 4283, 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301, 4303, 4304, 4305, 4306, 4307, 4308, 4309, 4310, 4311, 4312, 4313, 4314, 4315, 4316, 4317, 4318, 4319, 4320, 4321, 4322, 4323, 4325, 4326, 4327, 4328, 4329 y 4330.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Benito Juárez, Baviácora, Tepache, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Huatabampo, Huépac, Aconchi, Altar, Cucurpe, Pitiquito, Banámichi, Bacoachi, La Colorada, Ímuris, Huasabas, Magdalena, Heroica Cananea, Hermosillo, San Javier, Divisaderos, Nácori Chico, Agua Prieta, Villa Pesqueira, San Luis Río Colorado, Gral. Plutarco Elías Calles, Nacozari de García, Oquitoa, Granados, San Miguel de Horcasitas, Soyopa, San Ignacio Río Muerto, Bacanora, Saric, Carbó, Benjamín Hill, Naco, Cumpas, Trincheras, Suaqui Grande, Bacerac, Álamos, Etchojoa, Caborca, Nogales, Fronteras, Ures, Santa Ana, San Felipe de Jesús,

Cajeme, Rosario Tesopaco, Mazatan, BÁCUM, Empalme, Guaymas, Opodepe, Sahuaripa, Quiriego, Rayón, Yécora, Arizpe, Ónavas, Arivechi, Tubutama, Puerto Peñasco, Navojoa y Santa Cruz, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingreso que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4258.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 319, de fecha 23 de noviembre de 2023, en el cual se aprueba y califica como justificada y procedente la causa de licencia hasta por 90 días, con efectos a partir del día 27 de noviembre del 2023, expuesta por el c. Lic. José Gabriel Ramos Gallegos, al cargo de Regidor Propietario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4274.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ímuris, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que aprobaron por unanimidad el proyecto de la reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento, para el ejercicio fiscal del 2023. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4276.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número DGBOYAE-0852/2023, signado por el Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, en el cual emite opinión respecto a la iniciativa de Decreto que reforma a la Ley de Archivos para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TANSPARENCIA.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4277.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número SSP-CGJ-UC/2621/11/2023, signado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual emite opinión respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora, con el objeto de proteger el libre

ejercicio del periodismo en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

30 de noviembre de 2023. Folio 4302.

Escrito del Presupuesto Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, tenga a bien aprobar y autorizar los Ingresos Adicionales, en virtud de que al momento de elaborar la correspondiente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, no contempló el concepto citado, sin embargo, durante el transcurso del ejercicio, se tuvo captación de ingresos por el concepto 8360, Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

30 de noviembre de 2023. Folio 4324.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la derogación del decreto de creación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas con veintisiete minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samaniego Diana Karina, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaña Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernestina, Córdova Buzani Branda Lizeth, Cota Ponce Beatriz, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José Armando, Higuera Esquer Alma Manuela, López Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaña Palomares María Sagrario, Munro Jr. Ernesto Roger, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Sallard Hernández Elia Sahara, Silva Gallardo Rebeca Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Trujillo Llanes Rosa Elena, Valenzuela Muñer Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárata Félix Karina Teresita , habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó a la diputada Trujillo Llanes, secretaria suplente, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la diputada Trujillo Llanes, secretaria suplente, informó de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, mediante el cual exhorta a este Poder Legislativo, en referencia al paquete fiscal del Estado para el ejercicio Fiscal 2022, por lo cual, solicita se modifique el renglón de Participaciones y Aportaciones de acuerdo al Apéndice I. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a las Comisiones de Hacienda y la de Presupuestos y Asuntos Municipales.**

Escrito del Presidente Municipal, de la Secretaria del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, expediente protocolario del proceso entrega-recepción y Glosa municipal. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual da respuesta al punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, exhorta a los 72 ayuntamientos de la Entidad, e efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, aprueben reservas territoriales para la creación de Bosques Urbanos. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 19, aprobado por este Poder Legislativo el día 23 de octubre de 2021”.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huépac, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el documento que integra la entrega del dictamen de la administración municipal 2018-2021. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Huépac, Banámichi, Rosario, Empalme, Cajeme, Bacoachi, Ónavas, Cananea, Moctezuma, Bácum, Aconchi, Benjamín Hill y La Colorada, Sonora, mediante los

cuales remiten a este Poder Legislativo, los documentos que integran las glosas municipales de la administración 2018- 2021. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”**.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Banámichi, Cajeme, Ónavas, Benito Juárez, San Ignacio Rio Muerto, Vila Pesqueira, San Javier, La Colorada, Álamos, Trincheras y Sahuaripa, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, expedientes de entrega recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante el cual entrega a este Congreso del Estado el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito de la Secretaria del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que aprobó un Dictamen con punto de Acuerdo, en relación a la petición de particulares realizada por los licenciados Juan Francisco Morales Cota y María Luisa Barbosa Higuera, se anexa copia del acuerdo. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, informe anual de actividades correspondiente al periodo 2020-2021, relativo a su tercer año de gestión. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Secretario General y de la Secretaria de Bienestar Social y Ecología de la Federación de Trabajadores del Estado de Sonora, C.T.M., mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, se apruebe un punto de acuerdo mediante el cual se exhorte al Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la atención médica de especialidad, mediante el ofrecimiento de

condiciones laborales suficientes y atractivas para la contratación exitosa de médicos especialistas y la ocupación de las 500 plazas vacantes en el IMSS de Sonora. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a las comisiones de salud y de asuntos del trabajo”**.

Escrito del Secretario de Finanzas del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que no fueron detectadas observaciones de la glosa de las cuentas de la administración saliente, se anexa certificación del acuerdo de cabildo número 38 que aprueba el dictamen presentado por la comisión especial plural de entrega recepción. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada de la carpeta de entrega recepción 2018-2021 en su modalidad digital, atendiendo al uso de las tecnologías para ir de la mano con la austeridad y la ecología en pro del buen gobierno así como del medio ambiente, se anexa copia certificada del dictamen presentado por la Comisión Especial Plural y del acuerdo de cabildo número 38. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada de la glosa, anexos del proceso entrega recepción de la administración 2018-2021, así como los formatos utilizados para la entrega recepción, a efecto de que sirvan como apoyo para la revisión de la glosa del ayuntamiento saliente. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, mediante el cual realiza a este Poder Legislativo, diversas observaciones en relación al importe autorizado en el título tercero de la Ley de Ingresos y

Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2022. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se aprobó por unanimidad el acuerdo número 02/Acta07/2021, mediante el cual se dan por terminados los trabajos del proceso entrega recepción. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escritos de los Presidentes Municipales y de las Secretarías de los Ayuntamientos de Mazatán y Baviácora, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del H. Cabildo del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del expediente de entrega recepción, copia certificada del dictamen emitido por la Comisión Especial Plural y copia certificada del acuerdo derivado del proceso entrega recepción a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de la glosa municipal. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, libros de actas de cabildo de la administración 2018- 2021. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se envían a la biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, dictamen presentado por la Comisión Plural, en materia del hallazgos, determinaciones y observaciones relacionadas a

la revisión de la información, resguardos, y documentación de la entrega recepción, conformando con ello la glosa municipal. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ímuris, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, los resultados obtenidos en la glosa efectuada a la información correspondiente a las cuentas públicas de los ejercicios fiscales del 2018 al 2021. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual remite información en relación con el oficio ISAF/AAM/16277/2021, enviado el 22 de noviembre de 2021 a este Poder Legislativo, relativo a la recepción de la información del Tercer Trimestre de 2021 de los municipios del Estado de Sonora, se anexa USB con el informe en mención. El diputado presidente dio el trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Castro Valenzuela, previo solicitud y acuerdo de la Asamblea, dio lectura a la parte expositiva y a un resumen del resolutivo de su iniciativa, con proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1º, fracción V; 10, fracciones I y III; 11, fracciones X, XI, XIV, XV, XVI, XIX y XXIX; 13, fracción XIV; 22, fracción II, inciso d); la denominación del Título Cuarto; los artículos 58 y 58 TER; la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto; los artículos 63 TER; 65; 66; 67; 82, fracción I; 107, primer párrafo y fracción I, inciso e); 108, párrafo segundo; 113; 114; 123; 126; 127; 128; 129, fracción III, primer párrafo; 135; 136, primer párrafo; 137, primer párrafo; 138, primer párrafo; 139; 141, fracción VII; 145, fracción II; 151, párrafo primero; 154; 156; 166, primer párrafo; 168; 169, párrafo segundo; 180 y 187; se DEROGA la fracción X del artículo 56; se ADICIONAN los artículos 57 Quater, 57 Quinquies; 64 BIS; 70 BIS; 122 BIS; las fracciones III BIS y VIII BIS al artículo 124; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I al IV.-

V.- Tribunales Laborales.

...

...

ARTÍCULO 10.- ...

I. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Tribunales Regionales de Circuito, entre Jueces de Primera Instancia, Jueces Laborales o entre Jueces Locales pertenecientes a distintos Distritos Judiciales del Estado;

II.- ...

III. Resolver, en los asuntos cuyo conocimiento le compete, de las recusaciones de los Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales, ordenando la remisión del expediente a quien corresponda;

IV a la VIII.- ...

...

ARTÍCULO 11.- ...

I a la IX.- ...

X.- Conocer y aceptar las renunciaciones que presenten los Magistrados Regionales de Circuito y los Jueces de Primera Instancia, Jueces Laborales y nombrar, provisionalmente, a las personas que deberán sustituirlos en dichos cargos hasta en tanto se realiza la designación definitiva, con base en lo que establece la presente ley respecto de la carrera judicial;

XI.- Determinar provisionalmente el cambio de adscripción de los Magistrados Regionales de Circuito, de los Jueces de Primera Instancia, y Jueces Laborales, lo que deberá comunicar al Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio de las atribuciones de este;

XII y XIII.- ...

XIV.- Determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de los Tribunales Laborales, que existirán en cada uno de los distritos judiciales;

XV.- Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales Regionales de Circuito, de los Juzgados de Primera Instancia y los Tribunales Laborales cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XVI.- Nombrar, con carácter provisional y con sujeción al principio de paridad de género, Magistrados Regionales de Circuito, Jueces de Primera Instancia y Jueces de los Tribunales Laborales cuando, en los casos previstos en esta Ley, se declaren desiertos los concursos;

XVII a la XVIII.- ...

XIX.- Ordenar la realización de visitas extraordinarias a los Tribunales Regionales de Circuito, Tribunales Laborales, Juzgados de Primera Instancia y Locales cuando estime que se ha cometido una falta grave, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial y Contraloría;

XX a la XXVIII.- ...

XXIX.- Emitir las disposiciones que resulten necesarias a efecto de normar, a través de la implementación de Libros de Gobierno, un efectivo sistema de registro que refleje la actuación de los Juzgados de Primera Instancia y de los Tribunales Laborales, así como los trámites relativos a la substanciación de los diversos medios de impugnación en los Tribunales Regionales de Circuito;

XXX a la XLVI.- ...

ARTÍCULO 13.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- Solicitar informes a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, a Tribunales Regionales de Circuito, a Juzgados de Primera Instancia, a Tribunales Laborales y a cualquier otro órgano del Poder Judicial;

XV a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

I.- ...

a) al c) ...

II. ...

a) al c) ...

d) De los demás asuntos que expresamente señalen las leyes, así como de los juicios de responsabilidad civil en única instancia, en contra de los jueces de primera instancia, Jueces Laborales y locales.

III y IV.- ...

TITULO CUARTO

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES LABORALES

ARTÍCULO 56.- ...

I a la IX.- ...

X. (Derogado)

...

...

ARTÍCULO 57 QUATER.- La función jurisdiccional en materia laboral se ejerce por los Tribunales Laborales.

ARTÍCULO 57 QUINQUIES.- Los Tribunales Laborales, se compondrán del número de Jueces y demás personal que determine el Pleno para su óptimo funcionamiento, en función de la demanda del servicio y atendiendo al presupuesto en cada Distrito Judicial, quienes podrán compartir la plantilla de personal a su cargo, tales como Secretarios Instructores, Actuarios y demás Servidores Públicos

ARTÍCULO 58.- Los Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales deberán residir en las cabeceras de sus respectivos Distritos Judiciales, y no podrán abandonar su residencia sin permiso previo otorgado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o bien, por el funcionario que determine el Pleno de este mediante acuerdo general.

ARTÍCULO 58 TER.- En los Distritos Judiciales habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales, Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes y Juzgados de Ejecución Penal que determine el Supremo Tribunal de Justicia.

...

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LOS JUECES LABORALES

ARTÍCULO 63 TER.- Corresponde a los Tribunales Laborales:

I.- Conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral, que se susciten dentro de su jurisdicción y que no sean de competencia federal, en los términos de las fracciones XX y XXXI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Distribuir los asuntos entre los jueces en forma equitativa y, en su caso, conforme a los lineamientos que establezca el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

III.- Conocer y tramitar los exhortos y despachos relacionados con el derecho laboral;

IV.- Ejercer las demás atribuciones que esta ley y otros ordenamientos jurídicos les otorguen.

ARTÍCULO 64 BIS.- Corresponde a los Jueces de los Tribunales Laborales, además de las atribuciones indicadas en las leyes laborales, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Nombrar y remover a sus Secretarios Instructores, Actuarios y demás personal del Tribunal Laboral, así como conocer y aceptar las renunciaciones de los mismos a sus puestos.

Para el nombramiento de los Secretarios Instructores y Actuarios se deberá observar lo que establece esta ley en materia de carrera judicial y demás leyes aplicables;

II.- Practicar las diligencias que le sean encomendadas por el Supremo Tribunal de Justicia o por otras autoridades judiciales;

III.- Integrar y mantener permanentemente actualizados, para los efectos de la carrera judicial, los expedientes personales de sus Secretarios Instructores y Actuarios, así como los correspondientes al resto de su personal, para los efectos del escalafón;

IV.- Remitir al Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la forma y periodos que se determinen, los datos que, derivados del ejercicio de sus atribuciones, les sean requeridos por dicho Centro;

V.- Determinar el sistema de distribución de los asuntos que deban conocer el personal a su cargo, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que, para el caso, emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

VI.- Evaluar periódicamente el funcionamiento de los Tribunales Laborales de los cuales sean titulares, y en su caso, adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo;

VII.- Dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Tribunales Laborales a su cargo; y

VIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confieran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

ARTÍCULO 65.- En los lugares en que no resida Juez de Distrito o cuando este servidor no hubiere sido suplido en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, los Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales practicarán las diligencias que les encomienden las leyes en auxilio de la Justicia Federal.

ARTÍCULO 66.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdos Generales que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, en su caso, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito, de los Tribunales Laborales y de los Juzgados de Primera Instancia.

ARTÍCULO 67.- El número de Juzgados y Tribunales Laborales en cada Distrito Judicial será determinado mediante acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 70 BIS.- Los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, además de las facultades y obligaciones que tienen los Secretarios de Acuerdos establecidas en esta Ley, tendrán las que señala la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- ...

I.- Nombrar y adscribir a los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Laborales, así como resolver sobre la ratificación y cambios de adscripción de los mismos con base en lo que establece esta ley respecto de la carrera judicial;

II a la V.- ...

Artículo 107.- A la Visitaduría Judicial y Contraloría le corresponde inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales Regionales de Circuito, de los Juzgados, de los Tribunales Laborales, de las Centrales de Actuarios, Oficialías de Partes Comunes y de los Centros de Mediación para supervisar las conductas de quienes laboran en dichos órganos, así como controlar y verificar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que los rijan; para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

a) al d) ...

e) Examinar los expedientes que se estimen convenientes, formados con motivo de las causas penales, civiles, laborales y las instruidas a los adolescentes por conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; (...)

f) ...

II.- ...

a) al e) ...

ARTÍCULO 108.- ...

Los Visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, o bien, cuando este lo determine discrecionalmente, deberán inspeccionar de manera ordinaria los Tribunales Regionales de Circuito, los Tribunales Laborales y los Juzgados, cuando menos dos veces por año. ...

...

ARTÍCULO 113.- Los Tribunales Regionales de Circuito, los Tribunales Laborales y los Juzgados, al remitir los expedientes al Archivo General, harán constar en libro exprofeso lo que contenga cada remisión, comunicándolo por oficio al encargado del Archivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 114.- Los expedientes y documentos recibidos en el Archivo serán anotados en un libro de entradas para cada Tribunal Regional de Circuito, Tribunales Laborales, Juzgado o dependencia judicial y, arreglados convenientemente, se colocarán en el lugar que les corresponda, evitando que sufran cualquier deterioro.

ARTÍCULO 122 BIS.- Para ser Juez Laboral, además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

ARTÍCULO 123.- Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia, deberán contar con una experiencia profesional de al menos un año y satisfacer los mismos requisitos que para ser Juez.

Los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, además de contar con los requisitos anteriores deberán tener capacidad y experiencia en materia laboral.

Los Actuarios del Supremo Tribunal de Justicia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los Actuarios de los Tribunales Laborales, además de contar con los requisitos anteriores deberán tener capacidad y experiencia en materia laboral.

Los servidores públicos de carácter jurisdiccional a que se refiere el presente artículo serán nombrados y removidos de conformidad con las disposiciones que en materia de carrera judicial y responsabilidades establece esta ley.

ARTÍCULO 124.- ...

I a la III. ...

III BIS. Juez Laboral

IV al VIII.- ...

VIII BIS. Secretario Instructor del Tribunal Laboral.

IX y X. ...

ARTÍCULO 126.- El ingreso y promoción para las categorías de Magistrado Regional de Circuito, Juez de Primera Instancia y Juez Laboral se sujetarán al principio de paridad de género, a través de:

I. Concurso interno de oposición; y

II. Concurso de oposición libre.

ARTÍCULO 127.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial, determinará que plazas de Magistrados Regionales de Circuito, de Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición, y cuáles a través de concurso de oposición libre.

ARTÍCULO 128.- En los concursos internos de oposición para las plazas de Magistrado Regional de Circuito, únicamente podrán participar los Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales. Asimismo, en los concursos internos de oposición para las plazas de Juez de Primera Instancia y Jueces Laborales exclusivamente podrán participar quienes se encuentren en las categorías señaladas en las fracciones IV a VIII bis del artículo 124 de esta ley.

ARTÍCULO 129.- ...

I y II. ...

III. Los aspirantes seleccionados en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral, que podrá ser público o privado, el cual se practicará por el jurado a que se refiere el artículo 132 de esta ley, mediante preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Magistrado Regional de Circuito, Juez de Primera Instancia o Juez Laboral según corresponda.

...

...

...

IV.- ...

ARTÍCULO 135.- Corresponde al Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, determinar la adscripción en que deban ejercer sus funciones los Magistrados Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales.

Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los Magistrados Regionales de Circuito, a los Jueces de Primera Instancia y a los Jueces Laborales a una competencia territorial distinta, siempre que las

necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción.

Siempre que ello fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora establecerá las bases para que los Magistrados y los Jueces puedan elegir la plaza de su adscripción.

ARTÍCULO 136.- En aquellos casos en que, para la primera adscripción de Magistrados Regionales de Circuito, Jueces de Primera Instancia y los Jueces Laborales haya varias plazas vacantes, el Consejo del Poder Judicial tomará en consideración los siguientes elementos:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 137.- Tratándose de cambios de adscripción de Magistrados Regionales de Circuito, Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales, se considerarán los siguientes elementos:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 138.- Para la ratificación de Magistrados Regionales de Circuito, Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales el Consejo del Poder Judicial tomará en consideración los siguientes elementos:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 139.- El Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, para la ratificación y readscripción de Magistrados Regionales de Circuito, Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales remitirá al Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado los expedientes de los servidores públicos relativos, debiendo sujetarse este órgano, para las ratificaciones y readscripciones del caso, en lo conducente, al procedimiento establecido en el artículo 130 de esta ley.

ARTÍCULO 141.- ...

I a la VI. ...

VII. Abandonar, sin las autorizaciones del caso, la residencia del Tribunal Regional de Circuito, Juzgado de Primera Instancia, o Tribunal Laboral al que estén adscritos, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

VIII y IX. ...

ARTÍCULO 145.- ...

I.- ...

II.- La Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia, tratándose de faltas del Secretario General de Acuerdos de éste, de los Magistrados Regionales de Circuito, de los Jueces de Primera Instancia, de los Jueces Laborales y de los Titulares de los Órganos Auxiliares Administrativos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

III a la IV.- ...

...

...

ARTÍCULO 151.- Tratándose de Magistrados Regionales de Circuito, Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales, la destitución sólo procederá en los siguientes casos:

I y II. ...

ARTÍCULO 154.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas consistentes en la destitución del cargo de Magistrados Regionales de Circuito, de Jueces de Primera Instancia y Jueces Laborales podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el recurso de revisión que establece esta ley.

ARTÍCULO 156.- Tienen obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos: los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; el Secretario General de Acuerdos de éste; los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito; los Jueces de Primera Instancia; los Jueces Laborales; los Secretarios Proyectistas; los Secretarios de Acuerdos de los Tribunales Regionales de Circuito; los Secretarios Auxiliares de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia; los Secretarios Instructores; los Actuarios; el Director del Centro de Justicia Alternativa; los Titulares de los Órganos Auxiliares Administrativos del Supremo Tribunal de Justicia y los titulares de las dependencias adscritas a dichos Órganos Auxiliares, así como todos aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 166.- Los Magistrados Propietarios y Suplentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado rendirán su protesta ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente; los Magistrados Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Laborales y los Jueces Locales lo harán ante el Pleno del Supremo Tribunal.

...

ARTÍCULO 168.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Laborales y Locales, así como los demás empleados de confianza del Poder Judicial del Estado de Sonora gozarán, anualmente, de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno; para disfrutar de los

señalados períodos vacacionales se requerirá tener, en todos los casos, más de seis meses consecutivos de servicios.

ARTÍCULO 169.- ...

Los Magistrados de Tribunales Unitarios Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Laborales designarán al Secretario que se encargue del despacho durante los periodos vacacionales correspondientes.

ARTÍCULO 180.- Las licencias de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Instructores, Actuarios y demás personal de los Juzgados de Primera Instancia y los Tribunales Laborales, menores de un (sic) treinta días, podrán ser otorgadas por los titulares de dichos órganos y, las que excedan de ese plazo, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 187.- Los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Laborales podrán autorizar a los pasantes de Derecho que presten su servicio social en sus respectivos Juzgados y Tribunales Laborales para que practiquen notificaciones personales, a excepción del emplazamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día que para tal efecto establezca la Legislatura, en la declaratoria de inicio de funciones de los Tribunales Laborales y Centros de Conciliación, todos del Estado de Sonora, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Terminada su lectura, comentó que, en su momento, en la Legislatura pasada, también presento esta iniciativa con el fin de adecuar en la Ley Orgánica lo relativo a lo que fue las reformas laborales y en la cual se creaban los tribunales o los juzgados, en ese momento.

Así mismo, dijo que hay necesidad de adecuar, en estos momentos, para que el cambio de la palabra juzgados, sea tribunales; y, que también, se le anexan algunas atribuciones, para hacer una homologación con lo federal.

Para terminar, señalo que a partir del 2022 entran en vigor, motivo por el cual solicita la urgente y obvia resolución, y que, solo son cambios que tienen que ver con agregar atribuciones y con cambiar la palabra de juzgado a tribunales.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo general, e hizo uso de la voz el diputado Orduño Fragoza, y dijo, textualmente:

“Cuando hablamos del nuevo modelo de justicia laboral, propuesto en la reforma constitucional el artículo 123, del año 2017, la cual, es base de la presente iniciativa, hablamos de un cambio enorme dentro del mundo del trabajo.

No es poca cosa terminar con modelo de justicia laboral basado en el *tripartismo*, bajo el cual operaron las juntas locales de conciliación y arbitraje; y, dar paso a la creación de tribunales laborales dependientes del Poder Judicial del Estado y no del Poder Ejecutivo, como estaba estructurada la administración de la justicia laboral en nuestro país.

La Legislatura pasada, tuvo a bien adecuar el marco jurídico a los nuevos lineamientos propios de la reforma; se aprobó la Ley Orgánica del Centro Estatal de Conciliación, figura importante en el nuevo modelo. Y de acuerdo a esta iniciativa, se aprobaron reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para adecuar conceptual y operativamente la nueva responsabilidad de administrar la justicia laboral, mismo esfuerzo que el día de hoy complementamos.

Sonora, en el nuevo modelo de justicia laboral, está dentro de la tercera etapa, de implementación; con esto, el 1° de mayo del próximo año, el Poder Judicial del Estado asume las funciones e inician las labores los tribunales laborales y las juntas locales de conciliación dejan de recibir nuevos asuntos y, se ocuparán, exclusivamente, de resolver los asuntos pendientes y presentados, antes del 1 de mayo del 2022.

Hasta donde hemos sido informados, en la Comisión de Asuntos del Trabajo, el Poder Judicial del Estado establecerá siete tribunales laborales, ubicados en los siguientes municipios: San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Nogales, Guaymas, Navojoa, Ciudad Obregón, con dos jueces Hermosillo, con seis jueces de lo laboral, que entraran en funciones de manera gradual.

En el mismo sentido, el Poder Judicial de Estado se encuentra listo para asumir el reto.

Definido el derecho del trabajo como una rama del derecho social, que tiene como objetivo, entre otros, resolver las controversias laborales que se presenten entre trabajadores y empleadores derivado de su relación de trabajo.

Vamos otorgándole la importancia que esto representa y, haciendo un compromiso para que la justicia laboral del Estado, otorgue la certeza jurídica que las partes interesadas requieren. Y también, fortalezcamos el estado de derecho como elemento de competitividad, en nuestro Estado.

Compañeros, la justicia laboral tiene una nueva oportunidad para dejar de ser el patito feo o el vecino incómodo.

Cuando hablamos de impartición de justicia, ahora, tenemos la oportunidad de dotar de herramientas normativas y presupuestales a este nuevo modelo. Razón por la cual, considero necesario apoyar la presente iniciativa y estar atento e informados de los resultados que arroje la implementación del nuevo modelo de justicia laboral. Es por el bien de los trabajadores, de los empleadores y por Sonora. Todos requerimos un Estado, no solo con justicia laboral; sino también, con justicia social”.

Por su parte, la diputada Terán Palomares, dijo, textualmente:

“La justicia laboral no puede esperar a ser socializada, es una situación que afecta a miles de mujeres y hombres sonorenses. La reforma laboral llevada a cabo por esta cuarta transformación, es hoy una realidad a nivel nacional y es nuestra obligación, como legisladores y legisladoras, aplicar el derecho a pro-persona y sobre todo en materia de justicia laboral.

Estoy totalmente de acuerdo en que sea de urgente y obvia resolución. Pónganse a pensar en las y los trabajadores que están en este momento con sus trámites detenidos.

Es nuestro deber sacar adelante estos cambios que necesita la gente para resolver las controversias laborales.

A la ciudadanía, desde el PES les expreso que estamos aquí para servirles. Y, votaremos a favor del presente decreto, ya que la justicia laboral, que ya espero muchos años, administraciones pasadas, el día de hoy ya no puede esperar”.

En la última de las participaciones, el diputado Valenzuela Muñer, dijo, de manera textual:

“Definitivamente, yo creo que, el hablar de justicia laboral es hablar de justicia social. Este decreto nos da para mucho, quizá nosotros lo pudiéramos entender, pero la clase trabajadora, la clase obrera, las trabajadoras domésticas y todos aquellos que a veces son expulsados, corridos por sus patrones, considero que, hoy, este es un correcto acto esperado por mucho tiempo.

Creo que, en Sonora, a los trabajadores les a ir bien; y, en nuestro Estado, este nuevo gobierno, que enfatiza en hacer los esfuerzos porque sea realmente de oportunidades, creo que va a ser un gran paso darlo. A todos los trabajadores de nuestro Estado, en todos los sentidos les envió un fuerte y caluroso saludo y que entiendan que este gobierno es un gobierno para ellos, es un gobierno para los trabajadores.

Y en hora buena, espero que avancemos todos unidos, en esta propuesta”.

Sin que hubiere más participaciones, en lo general, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado De Lucas Hopkins, dio lectura a la iniciativa, que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Ejecutivo Federal para efectos de que realice una excitativa dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y finalmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cada una dentro del ámbito de sus competencias para que emitan a la brevedad la normatividad necesaria para llevar a cabo la regularización los vehículos a los que hace referencia el ACUERDO emitido con fecha 18 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y finalmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cada una dentro del ámbito de sus competencias para efectos de que cumplimenten con carácter de URGENTE, el ACUERDO emitido por el Presidente de la República con fecha 18 de octubre de 2021, para efectos de regularizar la situación de vehículos de procedencia extranjera en territorio mexicano, procediendo en consecuencia a emitir los lineamientos, reglas de operación y la normatividad necesaria para la regularización de vehículos extranjeros que circulan de manera irregular en el país.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y fue aprobado, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Bours Corral, previa solicitud y la aprobación de la Asamblea, dio lectura al resolutivo del dictamen, que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de:

**LEY
DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL
PARA EL ESTADO DE SONORA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley, de observancia general en el estado de Sonora, es de orden público e interés social y tiene por objeto impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, mediante la difusión y comercialización de artesanías y la generación de una cultura de participación y atención prioritaria, para su total integración a los sectores productivos.

Artículo 2. La actividad artesanal es de interés público, por lo que su preservación, protección y difusión deberá incorporarse de manera transversal en las políticas públicas que se contemplen en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste deriven.

Artículo 3. En la aplicación de esta ley se privilegiará la dignificación de las personas artesanas, con especial énfasis en las comunidades indígenas, y se salvaguardará y protegerá en todo momento los productos y técnicas relacionadas con esta actividad, como patrimonio histórico y cultural del Estado.

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria y de exclusión social en los planes, programas y acciones relacionados con la actividad artesanal.

Artículo 5. La presente Ley se interpretará atendiendo los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las y los artesanos, con especial énfasis en las comunidades indígenas.

La interpretación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía, quien actuará en coordinación con los ayuntamientos y las dependencias, entidades y organismos estatales que por su propia naturaleza y objeto coincidan con sus disposiciones.

Artículo 6. La presente Ley tiene por finalidades:

I. Crear condiciones óptimas que permitan la apertura, desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal;

II. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social de la entidad;

III. Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo de las actividades artesanales;

IV. Promover la organización de las y los artesanos en figuras asociativas, en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables que sean acorde con los intereses de las y los artesanos;

V. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para comercializar las artesanías;

VI. Potencializar los mecanismos de comercialización para impulsar la venta de los productos elaborados por las y los artesanos;

VII. Promover el emprendimiento en el sector artesanal, mediante la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;

VIII. Fomentar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de éstas con los sectores social y privado, para impulsar la gestión de recursos destinados a este sector de la economía;

IX. Involucrar al sector artesanal en la actividad educativa, cultural y turística, con el objeto de contribuir a la preservación de los valores y cultura del estado;

X. Propiciar políticas sustentables en las actividades artesanales;

XI. Impulsar políticas de reconocimiento y valoración del sector artesanal para que la ciudadanía los identifique como creadores y promotores del patrimonio histórico y cultural del estado;

XII. Generar la memoria social e histórica de la artesanía sonorenses mediante el fomento de la investigación multidisciplinaria y la elaboración de estudios sobre el pasado y presente de las diversas ramas artesanales existentes en el estado; y

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 7. Son principios rectores de las actividades artesanales:

I. La protección a la cultura popular;

II. La generación de trabajo digno en el sector artesanal;

III. El fortalecimiento y diversificación a favor de las y los productores artesanales, así como de sus canales de distribución y comercialización;

IV. Las políticas de inclusión para comunidades indígenas y de igualdad de género en las actividades artesanales;

V. La sustentabilidad en las actividades artesanales; y

VI. El Fomento cooperativo y la economía solidaria.

Los anteriores principios servirán como criterios de decisión para el diseño de políticas públicas destinadas a promover y fortalecer al sector artesanal, así como para la asignación de recursos presupuestales.

Artículo 8. Son ordenamientos supletorios de la presente Ley, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

I. La Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora;

II. La Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora;

III. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

IV. Ley de Gobierno y Administración Municipal;

V. El Código Civil para el Estado de Sonora;

VI. El Código Civil Federal

Artículo 9. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Actividad artesanal: La realizada en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar materias primas, productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos no seriados, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y que se reconocen como expresiones artísticas que constituyen el patrimonio histórico y cultural del estado de Sonora;

II. Acciones Afirmativas: Las que promuevan políticas que favorezcan un trato oportuno y legal a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, para que puedan acceder a ser beneficiarios de ciertos apoyos, bienes, recursos o servicios;

III. Artesana o artesano: Personas cuyas habilidades naturales, creativas, de dominio técnico y artístico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, transforman manualmente materias primas en bienes u objetos que reflejen la historia, belleza, tradición y cultura del estado; auxiliándose de herramientas e instrumentos y siempre

que se realice dentro de las distintas ramas artesanales de producción que se contemplan en esta Ley;

IV. Artesanía: Obras y/o productos terminados, no seriados, elaborados con herramientas, técnicas y procesos que tienen por objeto imprimir características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada, en los que intervienen como elementos imprescindibles la mano de obra y la creatividad personal;

V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías;

VI. Corredores Turísticos Artesanales: El Espacio turísticos en los que se ubican diversos talleres artesanales en los que se permite a las personas conocer el lugar en el que se realiza la elaboración de las artesanías, mientras observan los procesos de realización de éstas, con el objeto de que se valore dicha actividad y se legitime su costo;

VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Sonora;

VIII. Fondo Artesanal: El Fondo de Fomento a las Actividades Artesanales;

IX. Instituto: El Instituto Sonorense de Cultura;

X. Instituto Sonorense de las Mujeres: El Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI. CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

XII. CEDIS: La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. Ley: Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora.

XIV. Producción artesanal: La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia y la cultura del lugar o región donde se elaboran;

XV. Programa Especial de Desarrollo Artesanal: Es el instrumento que elabora el Instituto con la participación del sector artesanal, en coordinación con la Secretaría y demás dependencias y organismos de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con esta actividad, conforme a las atribuciones establecidas en la presente ley, que tiene por objeto constituirse como una guía para el fomento de dicha actividad, estableciendo las estrategias, lineamientos y políticas públicas para alcanzar el objeto de esta ley;

XVI. Recursos naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos artesanales;

XVII. Registro: El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;

XIX. Secretaría de Educación y Cultura: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado;

XX. Sector artesanal: El constituido por individuos, familias, talleres, empresas, sociedades, unidades de producción y asociaciones de artesanas y artesanos, de acuerdo con las figuras asociativas previstas en la legislación aplicable;

XXI. Sociedad cooperativa: Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios artesanales;

XXII. Sustentabilidad Ambiental: La necesidad de que el impacto de los procesos de producción y comercialización de las artesanías no destruya de manera irreversible la capacidad de carga de los ecosistemas.

Capítulo II **Autoridades**

Artículo 10. La aplicación de la presente Ley corresponde a:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Los Ayuntamientos;

III. La Secretaría de Economía;

IV. La Secretaría de Turismo;

V. La Secretaría de Educación y Cultura;

VI. La Secretaría de Desarrollo Social;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría del Trabajo;

IX. El Instituto Sonorense de Cultura;

X. El Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI. La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y

XII. La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

Artículo 11. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Promover acciones de coordinación con la Federación y los ayuntamientos, y de concertación con los sectores social y privado para el beneficio del sector artesanal;

II. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo los lineamientos, estrategias y acciones para el desarrollo artesanal;

III. Aprobar y, en su caso, ejecutar por conducto de la Secretaría, el Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

IV. Impulsar políticas públicas de desarrollo artesanal a través de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;

V. Procurar la definición y el desarrollo de políticas públicas para la protección del sector artesanal y establecer acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y de las mujeres artesanas;

VI. Propiciar la valoración de la y el artesano como una persona que ejerce una actividad económicamente productiva, que, mediante su capacidad técnica y habilidad artística, preserva aspectos culturales e históricos que identifican las diferentes regiones del Estado;

VII. Establecer en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, las asignaciones presupuestales correspondientes para el desarrollo artesanal, de acuerdo con la disponibilidad de recursos;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad;

IX. Promover la adquisición de bienes o servicios artesanales por parte del sector público, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

X. Imponerse de los proyectos de trabajos públicos que incidan en el ámbito del desarrollo artesanal local y, previo a su autorización, consultar a las organizaciones artesanales cuando estos pretendan realizarse dentro de territorios de las comunidades indígenas;

XI. Promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales directamente en favor del sector artesanal o indirectamente hacia los sectores privados que realicen acciones en las que se beneficien a las y los artesanos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Respetar la autodeterminación y la autonomía de gestión democrática de las sociedades cooperativas que surjan en el sector artesanal; XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Economía, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar, en coordinación con el Instituto y las diversas dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, el Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

II. Realizar el censo correspondiente para la inscripción de las y los artesanos en el Registro Estatal y mantenerlo actualizado mediante la difusión del mismo dentro del sector;

III. Coordinar las políticas públicas de preservación, difusión, gestión, investigación, capacitación y comercialización de la actividad artesanal;

IV. Fomentar la producción y comercialización de las artesanías sonorenses en el mercado local, nacional e internacional, así como su uso dentro del Estado de Sonora;

V. Diseñar las políticas estatales de mercadotecnia artesanal para su posterior incorporación al Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

VI. Implementar acciones de preservación y rescate de oficios artesanales en riesgo de desaparición;

VII. Diseñar y ejecutar acciones que propicien la conservación y crecimiento de las sociedades cooperativas, asociaciones y talleres artesanales;

VIII. Brindar apoyos para la instalación, ampliación, traslado o remodelación del total o parte de la infraestructura y medios de producción artesanal; así como para la comercialización de sus productos;

IX. Gestionar la obtención de tarifas preferenciales en materias primas, para el desarrollo de la actividad artesanal;

X. Asesorar legalmente a las y los artesanos en todas las materias que lo soliciten;

XI. Apoyar a las y los artesanos en la gestión ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante organismos nacionales e internacionales, para obtener recursos económicos, financiamiento y capacitación que tenga por objeto fortalecer la actividad artesanal;

XII. Incluir en los programas de mejora regulatoria los trámites y servicios relacionados con el desarrollo de la actividad artesanal;

XIII. Promover la vinculación de las dependencias de los tres niveles de gobierno, así como de organizaciones privadas y de la sociedad civil con las y los artesanos para efectos de propiciar alianzas que coadyuven con el desarrollo de la actividad artesanal;

XIV. Brindar asistencia técnica y asesoramiento al sector artesanal respecto al abasto de materias primas, control de calidad, empaques, embalaje, comercialización, diseño, herramientas y equipos;

XV. Promover la participación de las y los artesanos en ferias, concursos y exposiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales.

XVI. Incluir la participación de las y los artesanos locales en las exposiciones comerciales y productivas en las que participe el Gobierno del Estado;

XVII. Establecer campañas de difusión y promoción de los valores culturales e históricos de la entidad, que contribuyan al conocimiento y comercialización de productos artesanales;

XVIII. Promover que se establezcan normas de calidad en las artesanías, en coordinación con las autoridades competentes;

XIX. Fomentar la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en el sector artesanal;

XX. Proporcionar capacitación y asistencia técnica para la mejora competitiva de los talleres artesanales;

XXI. Contemplar anualmente en su proyecto de presupuesto de egresos las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento;

XXII. Promover la sustentabilidad ambiental en la actividad artesanal;

XXIII. Expedir con base en el Registro Estatal, las credenciales o documentos que acrediten como tales a las y los artesanos del Estado, pudiendo delegar esta atribución; y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Turismo, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Incorporar la actividad artesanal en sus programas de promoción turística;

II. Promover, en coordinación con la Secretaría, establecimientos donde se exhiban, promocionen y comercialicen las artesanías; especialmente en los pueblos mágicos y en los municipios con vocación turística.

III. Fomentar junto con las y los artesanos, a través de recursos federales, la creación de corredores turísticos artesanales;

IV. Incorporar dentro de sus proyectos de difusión turística la actividad artesanal que se desarrolla en el estado de Sonora;

V. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría, asesoría, capacitación y apoyo logístico para acondicionar y poner en marcha los espacios de exhibición y comercialización de artesanías, especialmente en los destinos turísticos y en los pueblos mágicos;

VI. Promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales a los prestadores de servicios turísticos cuando incorporen acciones que impulsen la actividad artesanal, en los términos de las leyes; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, cuando corresponda, dentro de los planes y programas de estudios de los distintos niveles educativos, asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales de la entidad, con la finalidad de fomentar, proteger y dignificar social y culturalmente esta actividad;

II. Fortalecer el reconocimiento y valoración social del trabajo artesanal, especialmente entre la juventud y la niñez;

III. Implementar talleres de capacitación artesanal en los centros de educación pública de la entidad;

IV. Proponer, como medida de rescate de los oficios artesanales que se encuentren en riesgo de desaparecer, medidas y procedimientos especiales para preservarlos;

V. Participar en la elaboración de programas que fomenten el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en el estado;

VI. Promover la vinculación con la comunidad científica, académica y tecnológica para que se desarrollen trabajos de investigación que contribuyan al fomento y protección de la actividad artesanal en el Estado;

VII. Apoyar y trabajar en coordinación con el Instituto en el desarrollo de sus atribuciones en materia de desarrollo y protección de la actividad artesanal; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y ejecutar, en su caso, programas de apoyo para la atención específica de los grupos artesanales, a fin de contrarrestar la marginación social en el sector;

II.- Brindar capacitación, asesoría, asistencia técnica y operativa a los grupos artesanales, para el diseño, financiamiento y realización de proyectos artesanales en la entidad;

III.- Contribuir en el diseño e implementación de políticas que promuevan significativamente la participación de las mujeres y de las comunidades indígenas dentro del sector artesanal;

IV.- Facilitar el acceso del sector artesanal a los programas de apoyo económico con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector productivo, rentable y generador de empleos dignos y bien remunerados, que posibilite mejorar la calidad de vida de las y los artesanos y sus familias;

V.- Fungir como vínculo con las instituciones correspondientes para la promoción de la salud y prevención de enfermedades que deriven de las diferentes prácticas artesanales;

VI.- Coordinar acciones con las instituciones correspondientes para la promoción de regímenes de seguridad social que se apliquen a las actividades artesanales;

VII.- Apoyar la participación de los diferentes grupos artesanales en ferias y exposición de ventas para la promoción de las artesanías del Estado y coadyuvar en las gestiones para obtener la asignación de espacios para el sector artesanal.

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Salud, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Promover e implementar campañas de afiliación al sistema de seguridad social, dirigidas especialmente al sector artesanal;

II. Llevar a cabo campañas informativas sobre el riesgo de utilizar diversas materias primas nocivas para la salud que son utilizadas por el sector artesanal;

III. Establecer programas de capacitación en el uso y manejo de diversas sustancias peligrosas para la salud que se utilizan por el sector artesanal;

IV. Promover el uso de los recursos de fondos federales destinados a rubros como la salud ocupacional; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría del Trabajo, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Fomentar y proteger el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;

II. Promover la creación y funcionamiento de uniones de artesanos cuando así convenga a los intereses de las y los artesanos;

III. Llevar a cabo programas de prevención del trabajo infantil en los talleres familiares y en general en todo el sector artesanal;

IV. Realizar acciones concretas para la defensa y promoción de los derechos laborales de las y los artesanos;

V. Desarrollar cursos especializados de capacitación artesanal, llevándolos a cabo de manera gratuita;

VI. Promover la creación de talleres de artesanías y coadyuvar en su desarrollo mediante la asistencia técnica que requieran, con el objeto de que sean detonantes para lograr mano de obra calificada; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Instituto será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, informada, democrática, culturalmente adecuada y activa de las y los artesanos. Para efectos de lo anterior, el Instituto realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar y proponer a la Secretaría el Programa Especial de Desarrollo Artesanal, con base en los principios y finalidades de esta ley, el cual deberá contener como mínimo: Objetivo general y objetivos específicos; lineamientos, estrategias y líneas de acción; formas de participación social; articulación con otros programas; esquemas de concertación con el sector privado y de coordinación con las demás dependencias y organismos públicos; así como mecanismos de evaluación e indicadores de resultados;

II. Realizar foros de consulta regionales para la recopilación de las propuestas de las y los artesanos que coadyuven para la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

III. Incluir las manifestaciones artesanales en las actividades culturales y de preservación y rescate de los valores históricos, artísticos, tradicionales y populares;

IV. Incluir a las artesanías realizadas en Sonora en las acciones de intercambio cultural ejecutadas dentro de su ámbito de competencia;

V. Implementar programas de formación de capital humano que fortalezcan a las y los artesanos;

VI. Promover en los talleres culturales la elaboración de artesanías;

VII. Establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes tanto federal, estatal, como municipal, los lineamientos, condiciones y requisitos para que las y los artesanos puedan ejercer la docencia en los talleres y centros de capacitación y de trabajo;

VIII. Promover una cultura artesanal, estableciendo talleres y centros de capacitación y de trabajo, que se dediquen a promover el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán las y los propios artesanos que cumplan con los requisitos del caso;

IX. Alentar a las y los artesanos a transmitir sus capacidades y conocimientos a nuevas generaciones;

X. Promover el establecimiento de talleres familiares y propiciar la conservación y crecimiento de los existentes como una medida para resguardar la tradición y estimular la formulación de nuevas artesanas y artesanos;

XI. Organizar y promover exposiciones y ferias sobre productos artesanales;

XII. Promover la creación de museos de artesanías comunitarios, a través de organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en general; así como coadyuvar con los ya existentes en la preservación, difusión y promoción de las artesanías en el Estado; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Corresponden al Instituto Sonorense de las Mujeres, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de las mujeres artesanas en la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

II.- Realizar acciones tendientes a impulsar la actividad artesanal de las mujeres para promover su empoderamiento, autonomía e independencia financiera;

III. Llevar a cabo capacitaciones destinadas específicamente a las mujeres artesanas con el fin de fomentar su autonomía en la realización de la actividad artesanal y su inclusión como integrantes activas en dicho sector productivo;

IV. Fomentar la organización entre mujeres artesanas para promover su empoderamiento colectivo;

V. Promover, desde el enfoque de género, la eliminación de las condiciones de subordinación que presentan las mujeres artesanas en las relaciones de producción artesanal, a través de estrategias que les provean del conocimiento necesario a fin de potencializar su desarrollo autónomo;

VI. Generar estrategias de difusión y promoción que valoricen la labor de las mujeres como productoras artesanales, reconociendo el esfuerzo que realizan al insertarse en el mercado laboral, modificando su condición, reconfigurando su identidad individual y colectiva y forjándose como sujetas activas en la economía familiar;

VII. Coordinarse con las diversas dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal para generar regímenes de seguridad social incluyentes con las mujeres artesanas;

VIII. Capacitar a las mujeres artesanas y promover su participación en la toma de decisiones en colectivo, involucrándose en la gestión administrativa de las unidades de producción artesanal en las que se desenvuelven;

IX. Gestionar recursos, financiamientos y apoyos específicos para grupos de mujeres artesanas, con el objetivo de apoyarlas en la constitución de sociedades cooperativas o cualquier otro tipo de sociedades o asociaciones que les permita fomentar la producción artesanal, su inclusión en dicho sector productivo y su inserción en el mercado;

X. Asesorar a las mujeres artesanas para que reconozcan las prácticas comunes en que desarrollan su vida cotidiana, con el fin de que identifiquen elementos de violencia de género, falta de reconocimiento, dificultades para acceder a la toma de decisiones y demás elementos que obstaculizan su desarrollo personal y laboral dentro del sector artesanal;

XI. Fungir como vínculo entre los grupos de mujeres artesanas y las diversas instituciones educativas del Estado para gestionar su inclusión al sistema educativo, reconociendo que la educación puede ser facilitadora a fin de generar cambios en las relaciones de género, así como para obtener información y desarrollar habilidades de negociación que impulsen su desarrollo personal y la actividad artesanal que realizan;

XII. Asesorar a las mujeres artesanas respecto a la valoración de su trabajo artesanal y al correspondiente pago justo que deben recibir por su trabajo;

XIII. Promover la creación de un Fondo Estatal para Mujeres Artesanas, que posibilite el financiamiento para la adquisición de materias primas, movilización a diferentes municipios o estados, así como para proveer espacios para exhibición, creación y mantenimiento de nuevos canales de comercialización para sus artesanías;

XIV. Vincular a los grupos de mujeres artesanas con instituciones académicas que coadyuven en los procesos de fortalecimiento y empoderamiento y que les brinden nuevas redes de apoyo para fortalecer su organización, ampliar sus espacios de exhibición y comercialización;

XV. Fungir como enlace entre los grupos de mujeres artesanas y las instituciones educativas, que, mediante mecanismos como el servicio social, puedan proveer de estudiantes que les presten servicios en las diversas áreas que requieren para el sostenimiento de sus unidades de producción artesanal; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Ser garante del pleno respeto a los usos y costumbres artesanales de los pueblos y comunidades indígenas que desarrollen actividades artesanales en el Estado;
- II. Promover la participación de las y los artesanos de pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal;
- III. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las consultas que, de manera libre, informada y culturalmente adecuada, les permitan emitir sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa de intervención turística o comercial en su territorio relacionado con la actividad artesanal;
- IV. Elaborar un registro de artesanías indígenas de los diversos pueblos y comunidades del Estado a fin de certificar su origen y, en su caso, coordinarse con la Secretaría para promover la obtención de la marca colectiva ante las instancias competentes;
- V. Salvaguardar las técnicas artesanales empleadas para la producción de las artesanías, que deriven de la tradición de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad;
- VI. Realizar acciones tendientes a impulsar la actividad artesanal de los pueblos y comunidades indígenas del Estado para preservar sus técnicas tradicionales, favorecer su desarrollo económico, su autonomía y su calidad de vida;
- VII. Coordinarse con el Instituto Sonorense de las Mujeres para realizar las acciones establecidas en el artículo 19, fracciones de la II a la XII y XV de la presente ley, específicamente para mujeres indígenas.
- VIII. Promover la incorporación de más mujeres indígenas a este sector productivo, eliminando así los intermediarios y haciendo más rentable su actividad;
- IX. Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública para generar regímenes de seguridad social inclusivos para las mujeres indígenas artesanas;
- X. Gestionar recursos, financiamientos y apoyos específicos para grupos de mujeres indígenas artesanas, con el objetivo de apoyarlas en la constitución de sociedades cooperativas o cualquier otro tipo de asociación que les permita fomentar la producción artesanal, así como su inserción en el mercado;
- XI. Apoyar a las mujeres indígenas artesanas para que reconozcan las prácticas comunes en que desarrollan su vida cotidiana, con el fin de que identifiquen elementos de violencia de género;
- XII. Asesorar a las mujeres indígenas artesanas respecto a la valoración de su trabajo artesanal y al correspondiente pago justo que deben recibir por su trabajo;
- XIII. Fungir como enlace entre los grupos de mujeres indígenas artesanas y las instituciones educativas, que, mediante mecanismos como el servicio social, puedan proveer de estudiantes que les presten servicios en las diversas áreas que requieren para el sostenimiento de sus unidades de producción de artesanías; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinarse con la Secretaría para promover entre el sector artesanal el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías;

II.- Orientar y apoyar a las y los artesanos en el manejo y disposición final de residuos, en los casos en los que en su producción artesanal se utilicen materiales que generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, así como facilitar la autorización y registro de sus procesos ante autoridades ambientales cuando sea necesario;

III.- Proponer la actualización al marco normativo y demás instrumentos de política ambiental tendentes a prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental susceptible de generarse durante el desarrollo de la actividad artesanal;

IV.- Evaluar y regular el impacto y la protección del ambiente y del patrimonio natural que derive de la utilización de materias primas para la elaboración de artesanías o del desarrollo de su actividad productiva;

V.- Promover la creación y consolidación de grupos del sector artesanal que se vinculen con la protección, preservación y desarrollo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales que se utilicen para la elaboración de artesanías; y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Corresponde a los Ayuntamientos, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Promover acciones de coordinación en materia de desarrollo artesanal con la Federación y el Gobierno del Estado y de concertación con los sectores social y privado;

II. Procurar que en los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo se incluyan acciones sobre el desarrollo artesanal;

III. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad en su jurisdicción;

IV. En el ejercicio de sus funciones, aplicar acciones afirmativas a favor de las mujeres artesanas y de los artesanos de comunidades indígenas en la asignación de espacios de venta y exhibición de sus artesanías; expedición, temporal o permanente, de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles; desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública entre otras;

- V. Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad para obtener espacios gratuitos donde los artesanos puedan exhibir y comercializar sus productos;
- VI. Procurar y apoyar y, en su caso, financiar los gastos necesarios para la asistencia de las artesanas y artesanos a eventos culturales, dentro y fuera del municipio y del Estado;
- VII. Promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales en favor del sector artesanal de su demarcación, así como del sector privado que desarrolle proyectos a beneficio de este grupo poblacional, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Implementar programas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;
- IX. Habilitar espacios estratégicos destinados al comercio de artesanías;
- X. Destinar en los establecimientos municipales, cuando sea posible, espacios para la exhibición y comercialización de las artesanías;
- XI. Formular y ejecutar acciones y proyectos para la salvaguarda del patrimonio cultural artesanal del municipio;
- XII. Incorporar actividades relacionadas con el sector artesanal en las ferias, festivales y otros eventos públicos que se realicen en el municipio;
- XIII. Incluir en los programas municipales de mejora regulatoria, los trámites y servicios relacionados con el desarrollo de la actividad artesanal; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **Derechos y obligaciones de las y los Artesanos**

Artículo 23. Son derechos de las y los artesanos:

- I. Recibir un trato digno por parte de los servidores públicos de las instituciones gubernamentales;
- II. Conocer en tiempo y forma, a través de las reglas de operación y convocatorias respectivas, la información necesaria para participar y recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;
- III. Acceder a los distintos instrumentos de apoyo que brinde la Secretaría y las demás dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal, estatal y municipal;
- IV. Recibir la orientación necesaria por parte de los servidores públicos, para tener acceso a los beneficios y apoyos de los programas de fomento artesanal;

V. Obtener un buen manejo de sus datos personales, conforme a la normatividad de la materia;

VI. Ser incluidos en el Registro Estatal, una vez constatada por las instancias correspondientes, su condición de artesana o artesano; así como a obtener una credencial o documento que lo identifique como tal;

VII. Obtener audiencia en las instancias gubernamentales competentes;

VIII. Conocer y hacer uso de la información pública concerniente a la situación y resultados que guardan las políticas públicas de apoyo al sector artesanal;

IX. Presentar quejas, denuncias y sugerencias respecto a la implementación de las políticas públicas de apoyo al sector artesanal;

X. Participar en los mecanismos de planeación que se adopten para la organización y desarrollo del sector artesanal, asegurando que la participación sea democrática, activa, responsable, debidamente informada y culturalmente adecuada;

XI. Organizar y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídicas reconocidas por las diversas legislaciones, con el objeto de fortalecer su actividad;

XII. Recibir cursos de capacitación y asesoría sobre los diversos aspectos necesarios para el debido desarrollo de la actividad artesanal; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Son obligaciones de las y los artesanos:

I. Cumplir con los principios y disposiciones de la presente Ley;

II. Informarse de las reglas de operación y convocatorias respectivas, participar y cumplir con los requisitos establecidos para recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;

III. Ejercer de manera efectiva los beneficios y apoyos que se les otorgan en los programas de fomento artesanal;

IV. Solicitar, en su caso, la inscripción en el Registro;

V. Participar en los programas y políticas públicas de apoyo al sector artesanal;

VI. Actuar, en las organizaciones artesanales, con base en los principios de igualdad, equidad, no discriminación, inclusión, certeza y legalidad, buscando el bien común de todos y de cada uno de sus integrantes y propiciando siempre una economía justa y solidaria;

VII. Respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Artesanías

Artículo 25. Para efectos de la presente Ley, las artesanías elaboradas en la entidad se clasificarán en tres grupos:

I. Artesanía Indígena: Aquellos productos derivados de las sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos y cuya materialización se hace dentro del seno de los pueblos y comunidades indígenas; o bien, que se realicen por personas que se autoadscriban como indígenas, con independencia del lugar en el que las elaboren;

II. Artesanía tradicional: Aquellos productos derivados de los saberes culturales del Estado, que reflejan la historia, tradiciones y cosmovisión de la comunidad en que son elaborados;

III. Artesanía contemporánea: Aquellos productos que, sin ser de los anteriores grupos, son resultado de un proceso manual y artístico, generando objetos innovadores que respetan las técnicas tradicionales de producción y expresan principalmente la sensibilidad y estética de sus creadores, aun cuando puedan ser influenciados por la tendencia del mercado.

El reglamento de la presente Ley podrá contemplar un catálogo de las artesanías que integran cada uno de los grupos de artesanías señalados.

Artículo 26. Por regla general, las disposiciones aplicables a la artesanía tradicional y contemporánea serán aplicables a la artesanía indígena, salvo que por disposiciones internacionales o expresas de algún otro ordenamiento legal, se tenga una normatividad específica.

Para efectos del patrimonio o artesanía indígena se respetarán todos los lineamientos de la materia, prescritos por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas.

Capítulo V Producción, Difusión y Comercialización de las Artesanías

Artículo 27. Para efectos de la presente Ley, se considerarán ramas de la producción artesanal las que se prevean en el reglamento de este ordenamiento.

Artículo 28. La Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, podrá otorgar distintivos y certificaciones a los productos artesanales elaborados en el Estado para su identificación en el mercado.

Artículo 29. La Secretaría asesorará a las y los artesanos en la tramitación del registro de marca, para la identificación de las artesanías, con el objeto de que puedan proteger el derecho exclusivo que se otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones del sector artesanal.

Artículo 30. La Secretaría, en coordinación con las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales competentes, difundirá la cultura artesanal de la entidad, utilizando los medios de comunicación con los que cuenta el Gobierno del Estado.

Artículo 31. La Secretaría, así como la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Turismo, el Instituto, el Instituto Sonorense de las Mujeres, la CEDIS, y los ayuntamientos, deberán promover en sus portales electrónicos, de forma gratuita, las artesanías de la región, estableciendo vínculos permanentes que se encuentren actualizados conforme al Registro Estatal y que posibiliten el contacto con los integrantes del sector artesanal para promover su comercialización directa o mediante portales de compra en línea.

Artículo 32. La Secretaría de Turismo contará en sus instalaciones, módulos y centros de información turística, con material promocional sobre el sector artesanal y cuando las condiciones lo permitan, con un lugar para exhibición de artesanías sonorenses.

Artículo 33. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, fomentarán en los municipios con vocación turística, el establecimiento de corredores turísticos artesanales que contribuyan al desarrollo del sector;

Artículo 34. Cuando las autoridades competentes, para la venta de productos artesanales cuenten con espacios disponibles gratuitos, el 50% se asignará a mujeres artesanas y el diverso a hombres; dándose preferencia, en ambos casos, a integrantes de comunidades indígenas.

Esta misma disposición se aplicará para el otorgamiento de estímulos, subsidios y cualquier otro apoyo materia de esta ley.

Para recibir estos beneficios se deberá estar inscritos en el Registro Estatal.

Artículo 35. La Secretaría de Turismo gestionará ante las empresas y prestadores de servicios turísticos, que en sus rutas e itinerarios se incluya la visita a los talleres o corredores turísticos artesanales cuando se encuentren formalizados.

Artículo 36. La Secretaría de Turismo promoverá que en cada desarrollo turístico de la entidad se establezca un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Respecto a tales espacios, la Secretaría de Turismo, solo podrá obtener el costo de recuperación, considerando los apoyos en materia de espacios de exhibición como elementos necesarios para generar mejores condiciones de venta para los artesanos.

Capítulo VI

Registro Estatal de Artesanas y Artesanos

Artículo 37. La Secretaría constituirá, integrará y actualizará el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, en el cual se inscribirán, de manera voluntaria y gratuita, las personas que realicen actividades artesanales, los talleres, organizaciones y empresas artesanales de la entidad, con el objeto de contar con una plataforma de información que permita evaluar los índices de desarrollo de la actividad, para establecer políticas, programas y estrategias adecuadas a la realidad del sector.

Artículo 38. La Secretaría podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con cámaras, asociaciones de profesionistas y otros organismos, para la actualización del Registro Estatal.

Artículo 39. La Secretaría, con base en el Registro Estatal, expedirá las credenciales o documentos que identifiquen como tales a las y los artesanos del Estado, para todos los efectos legales correspondiente.

Artículo 40. La Secretaría, con base en las ramas de producción artesanal, elaborará y operará el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- I. El número de artesanas y artesanos económicamente activos, que permita contribuir a la promoción de políticas públicas con perspectiva de género;
- II. Las organizaciones artesanales constituidas, para identificar su tipo de constitución legal y su integración en razón del género de sus asociados;
- III. Los tipos de productos artesanales y su localización por región;
- IV. Los datos relativos a la ubicación de los talleres artesanales, puntos de exhibición, comercialización; e incluso, vínculos de las plataformas digitales donde puedan localizarse las artesanías de las y los artesanos registrados; y
- V. Las demás que se dispongan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 41. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría deberá recabar los datos de los interesados, mediante formatos oficiales de distribución gratuita, pudiendo coordinarse con el Instituto para la implementación de esta actividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen; **y fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado la Ley y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la presidencia dio lectura a la iniciativa de: **“DECRETO QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS. ARTÍCULO ÚNICO.** - La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos, a partir del día 18 de diciembre de 2021, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional”.

Y puesto a consideración de la Asamblea, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

Acto seguido, la presidencia pidió a la Asamblea y público presente, ponerse sobre sus pies, para dar lectura a la: **“Declaratoria:** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura el día de hoy, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional”.

A continuación, se entonó el Himno Nacional.

Acto seguido, la presidencia comunico a la Asamblea y al público en general, que de conformidad con la previsto en el Artículo 72, párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Mesa Directiva del periodo ordinario de sesiones que el día de hoy concluye, será también la mesa directiva de la diputación permanente, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
SECRETARIO:	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIA:	DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SUPLENTE:	DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las diez horas con veinticuatro minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Oscar Eduardo Castro Castro, Ricardo Lugo Moreno, Ernesto Roger Munro Jr., Fermín Trujillo Fuentes y la diputada Karina Teresita Zárate Félix, con justificación de la mesa directiva.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del trece de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Mendoza Ruiz Jacobo, Zarate Félix Karina Teresita, Trujillo Fuentes Fermín, Barreras Samaniego Diana Karina y Trujillo Llanes Rosa Elena; presidente, vicepresidente, secretario y suplentes, respectivamente; y reunido el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la diputada Barreras Samaniego, secretaria, dio lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la diputada Trujillo Llanes, informó de la correspondencia:

Escrito del Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia del oficio no. CNPEVM/1816/2021, suscrito por la Dra. Ma. Fabiola Alanís Sámano, Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el que da respuesta al punto de acuerdo relativo a realizar las acciones correspondientes para declarar la alerta de violencia de género en el Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escrito del Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia del oficio número UCVPS/2731/2021, suscrito por la Lic. Mónica Alicia Mieres Hermosillo, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, con el que da respuesta al punto de Acuerdo relativo a agilizar la autorización y/o aprobación de respiradores y demás desarrollos tecnológicos que se generan en ese estado y en el norte de la República, para atender la escasez de equipos médicos para el tratamiento de pacientes con covid-19. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escrito del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al exhorto dirigido al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Titular de la Secretaría del Turismo, ambos del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus competencias, consideren incluir a Sonora, en el plan de reactivación económica en el sector turístico del país, en la próxima vinculación del Programa Jóvenes Construyendo el futuro. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número 362-II/21, donde se comunica haberse aprobado como acuerdo único la observancia de un procedimiento democrático y abierto a la población, para el nombramiento de comisarios y delegados municipales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, los documentos que integran la glosa municipal de la administración 2018-2021 y el expediente de entrega recepción que contiene el estado en que se reciben los bienes, documentos y valores de la

administración municipal saliente 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número 1105-II/21 en relación a diversas iniciativas presentadas durante esta LXIII Legislatura, con la finalidad de que se analicen y elaboren los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario. Particularmente, informa sobre la iniciativa con proyecto de Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente de la ley número 79, aprobada por este Poder Legislativo”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada del expediente de entrega recepción. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Poder Legislativo Federal, mediante la cual da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio No. 921-II/21, el cual exhorta al Congreso de la Unión, a fin de que reforme el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo reforme la Ley de Vivienda para que se armonice con el mismo precepto constitucional. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el dictamen final del proceso de entrega recepción de la administración 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal, de la Síndico Procurador y del Secretario del Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acta certificada del proceso de entrega recepción de la administración saliente y entrante de fecha 16 de septiembre de 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el expediente del proceso de entrega recepción, así como la glosa y el acta número 12, relativa a la séptima sesión extraordinaria de cabildo, para los efectos legales que correspondan. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, información financiera diversa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que el Gobierno del Estado de Sonora ha celebrado cinco contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo dando estricto cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, así como la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, certificación del acuerdo emitido correspondiente al Acta No.11, mediante el cual se autoriza la modificación al Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que el pasado 26 de noviembre de 2021, sufrieron la pérdida irreparable del ciudadano José Alfredo Valenzuela Campos, Regidor Propietario, por tal motivo han llamado a su suplente el ciudadano José Ramón Lacarra Gracia para que rinda protesta de ley. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”**.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el oficio SPC-TM-004/2021, mismo que le fuera remitido por la Lic. Luz Imelda Peraza, Tesorera Municipal de dicho ayuntamiento, a través del cual le comunica haberse percatado de un faltante de recursos en una cuenta del Banco Santander, relacionada con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual envía a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de Ingresos adicionales y/o excedentes correspondientes al periodo del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, informe de trabajo, donde se detallan las actividades realizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a partir de su conformación 26 de febrero de 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”**.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Empalme, San Luis Río Colorado, Moctezuma, San Felipe de Jesús, Villa Pesqueira, Cucurpe, San Ignacio Río Muerto, Banámichi, Bácum, Álamos, Agua Prieta, Guaymas, Mazatán, Huachinera, Bavispe y Santa Ana, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales y excedentes, recibidos durante el ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Contralora del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, dictamen de la comisión especial plural del proceso de entrega recepción. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escritos de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante la cual informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, según consta en acta 14, dicho ayuntamiento emite los acuerdos número 47 y 52, mediante los cuales aprueba la ampliación y modificación al Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Directora General del Sistema DIF Sonora, mediante el cual da respuesta al acuerdo emitido por este Poder Legislativo, que exhorta a que se lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio invernal 2021-2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, las modificaciones presupuestales del año 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la aprobación del Programa Operativo Anual 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Administrador del Patronato del Cuerpo de Bomberos del Valle del Yaqui AC, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, en relación a lo establecido en el Boletín Oficial que emite el Gobierno del Estado de Sonora, fechado el día 12 de julio de 2021, en donde se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado, mediante el Decreto número 168, tales como los artículos 292-Bis-6, 292-Bis-7 y 292-Bis-8, mismos que contemplan los recursos relacionados a la contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos del Estado. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, de la manera más atenta, tenga a bien publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo de la aprobación de modificación de presupuesto 2021 de dicho ayuntamiento, así mismo, que el costo que origine dichas publicaciones se les descuenta de las participaciones fiscales que le corresponden al municipio. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se contestará lo conducente”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el Plan Municipal de Desarrollo del periodo 2021-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que no encontraron, ni se detectaron observaciones diferentes efectuadas a las cuentas públicas de los años 2018, 2019 y 2020, presentadas por la administración 2018-2021, sin embargo, cabe señalar que, a la fecha persisten observaciones pendientes de solventar ante el ISAF, derivadas de las cuentas

públicas evaluadas de los años en mención. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2021, por los ingresos adicionales o excedentes. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2021, mediante ampliaciones líquidas. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el expediente de la glosa de la administración 2018-2021, asimismo el dictamen emitido por la comisión especial plural, además se anexa certificación del acuerdo No. 85 donde en sesión sexta ordinaria se aprobó lo anterior. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, copia fotostática de sus ingresos adicionales o excedentes, correspondientes de enero a diciembre de 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Directora General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 41 que presenta los ingresos

municipales excedentes del ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ures, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, una ampliación al presupuesto de ingresos del año fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, tenga a bien aprobar y autorizar los ingresos adicionales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo para la Administración Municipal 2021-2024 y la remisión del mismo a la Secretaría de Gobernación, así como su publicación en el boletín oficial. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, la creación del “Subrubro 8112” de nombre “Participación ISR art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal” y 6114 aprovechamiento diversos de nombre “4.- otros conceptos” dentro de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Rosario y Arizpe, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, tenga a bien aprobar y autorizar los ingresos adicionales o excedentes en virtud de que no fue contemplado el citado concepto al elaborar la correspondiente Ley de Ingresos

y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que fue calificada de procedente y aprobada la licencia solicitada por el C. David Guillermo Pintor Hernández, para ausentarse de sus labores como Síndico Municipal, por un término de 90 días contados a partir del día 04 de enero de 2022 al 03 de abril de 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, mediante el cual envían informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el ejercicio fiscal del año 2021, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado por esta Legislatura para dicho ejercicio fiscal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, derivado del trámite de jubilación iniciado por el suscrito, ha decidido presentar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable al cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, esto con efectos a partir del día 16 de enero del presente año. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”**.

Escrito del Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno de Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, a lo solicitado en los oficios No. 922-II/2021 y 923-II/21, que convoca al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, por medio de la Dirección de Obras del Municipio, a una valoración del estado que guardan las calles y avenidas, con los criterios de selección como bacheo, recarpeteo y pavimentos nuevos, indicando superficie de cada calle según sea su estado de rehabilitación

requerida. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, copia del expediente de entrega recepción de la administración 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Y sin que hubiere más asuntos que tratar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con dieciocho minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Trujillo Fuentes, con justificación de la mesa directiva.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
VICEPRESIDENTA

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SUPLENTE

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
SUPLENTE

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2022

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Mendoza Ruiz Jacobo, Zarate Félix Karina Teresita, Trujillo Fuentes Fermín, Barreras Samaniego Diana Karina y Trujillo Llanes Rosa Elena; presidente, vicepresidente, secretario y suplentes, respectivamente; y reunido el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la diputada Trujillo Llanes, secretaria, dio lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada, por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la diputada Trujillo Llanes, informó de la correspondencia:

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que, de acuerdo con la publicación del Boletín Oficial del Estado de Sonora, del 25 de noviembre del 2021, se reforman las disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal del Deporte, por lo que ahora se encuentra en condiciones de ejercer de facto como Organismo Descentralizado. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Secretario de Economía del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto remitido por este Poder Legislativo, a iniciar operaciones de la nave industrial ubicada en el municipio de Huatabampo, Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 40, aprobado por este poder legislativo el día 25 de noviembre de 2021”**.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que habiendo revisado la información del proceso de entrega recepción del periodo 2018-2021, no se encontraron más elementos de los que se mencionan en los informes de auditoría realizadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por tal motivo no presentará glosa. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del representante legal de colonos y posesionarios de la colonia Luis Donaldo Colosio del municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, se abra una investigación ante quien resulte responsable del delito de despojo que se les está realizando. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se reserva hasta en tanto se conforman las Comisiones de Dictamen Legislativo”**.

Escrito del Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia del oficio número CESP.135/2021, suscrito por la Coordinadora de Enlace y Seguimiento

Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando respuesta al punto de acuerdo relativo a promover y supervisar el cumplimiento del decreto de reforma a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas de ese Estado. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al acuerdo número 345, aprobado por este poder legislativo el día 03 de noviembre de 2020”**.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Benito Juárez, Trincheras, Baviácora, Oquitoa, Carbó, Banámichi, Huépac, Guaymas, Santa Cruz, Arivechi, San Javier, Villa Hidalgo, Hermosillo y Átil, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el plan municipal de desarrollo 2022-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envían a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual informan a este Poder Legislativo, que se aprobó la iniciativa con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a los 72 ayuntamientos, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente respectivo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo que aprobó el plan municipal de desarrollo 2022-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el presupuesto de egresos para el ejercicio 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión extraordinaria No. 12, celebrada el 13 de diciembre del 2021, en donde se aprobó por unanimidad las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, de conformidad con la ley de ingresos y presupuestos de ingresos del ejercicio fiscal 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión extraordinaria No. 11, celebrada el 07 de diciembre del 2021, en donde se aprobó por unanimidad la publicación en el boletín oficial, del reglamento del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2021-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión No. 04, celebrada el 20 de diciembre del 2021, en donde se aprobó por unanimidad el reglamento interno de la Comisaría General de Policía y Tránsito Municipal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión extraordinaria No. 13, celebrada el 16 de diciembre del 2021, en donde se aprobó por unanimidad la aprobación del plan municipal de desarrollo 2022-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 41 que presenta los ingresos

municipales excedentes del ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ures, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta número 10, celebrada el 13 de enero del año en curso, en donde se aprueban las conclusiones derivadas del proceso de entrega recepción. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, formato de la calendarización anual de los ingresos programados para el ejercicio presupuestal 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el documento que integra la glosa municipal del periodo 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, la designación a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a la C. Alejandra López Noriega, correspondiente al periodo que va transcurriendo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y revocando cualquier nombramiento hecho con anterioridad, por lo cual solicita completo y total reconocimiento para todos los efectos legales y de representación parlamentaria del partido que preside. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo, enterados y se remite a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”**.

Dando continuidad a la Asamblea, en cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Trujillo Llanes, dio lectura a la iniciativa que presenta, en unión

con el diputado Russo Salido, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de:

ACUERDO:

PRIMERO. - La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a las autoridades del Poder Judicial del Estado de Veracruz a fin de garantizar el debido funcionamiento de las instituciones democráticas de este país, -en materia de procuración de justicia- se juzgue con imparcialidad y en estricto apego a los derechos fundamentales respecto de la ilegal detención y vinculación a proceso de José Manuel del Río Virgen.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y **fue aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo, en un solo acto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, **fue aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Orduño Fragoza, dió lectura a su iniciativa, que presenta, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen auditoría respecto de la obra conocida como “Playa Incluyente de San Carlos”, en el municipio de Guaymas, Sonora, así como se inicien los procedimientos respectivos en contra de quien actuó de forma ilegal e irresponsable en la planeación, autorización y ejecución de dicha obra.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y **fue aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, e hizo uso de la voz la diputada Zárate Félix, quien de manera textual dijo:

“Diputado Orduño, yo quiero sumarme al exhorto que usted presenta ante esta Diputación Permanente. Bien lo exponía en su planteamiento; esta obra, este proyecto no solo apuntala al Municipio de Guaymas, a San Carlos, sino que a todo el Estado. Y creo que es importante destacar, y lamentable decirlo, que muchas veces las banderas más sensibles, los temas más sensibles suelen ser el gancho para poder sacar adelante proyectos como estos o al menos anunciarlos. Y lamentable que no se concreten, que sucedan actos como estos. Hay que dar claridad, bien lo decía usted, rendición de cuentas; pero, sobre todo, respeto y espacios para las personas con alguna discapacidad que realmente requieren espacios dignos, espacios incluyentes y que mejor que apuntarnos como un Estado de inclusión. Esta, obviamente la opción, sé que, si esto se trasparenta y se direcciona, podría ser una alternativa muy importante para el turismo, para las personas con discapacidad, que es un tema que hay que resaltar y, bueno, el tema es sumarme a esa voz, a ese exhorto que usted bien *liderea*, y que sea para bien de los sonorenses y de las personas con discapacidad, por una playa incluyente se resuelve esta situación”.

Sin que hubiera más participaciones, en lo general, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica.

Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictando el trámite de “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos que tratar, la presidencia clausuró la sesión a las diez horas con trece minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Diana Karina Barreras Samaniego y del diputado Fermín Trujillo Fuentes, con justificación de la mesa directiva.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

VICEPRESIDENTA

SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SUPLENTE

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
SUPLENTE

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 26 DE ENERO DE 2022

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las once horas con treinta y cuatro minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Mendoza Ruiz Jacobo, Zarate Félix Karina Teresita, Trujillo Fuentes Fermín, Barreras Samaniego Diana Karina y Trujillo Llanes Rosa Elena; presidente, vicepresidente, secretario y suplentes, respectivamente; y reunido el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la diputada Barreras Samaniego, secretaria, dio lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la diputada Barreras Samaniego, informó de la correspondencia:

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cananea y Magdalena de Kino, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el plan municipal de desarrollo 2022-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envían a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del expediente de entrega recepción del periodo correspondiente a la administración municipal 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual informan a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria de cabildo se aprobó y califica como justificada y procedente la causa de licencia indefinida, con efectos a partir del día 03 de diciembre de 2021, expuesta por el C. Lic. Francisco Javier Islas Flores, al cargo de regidor propietario; y se aprobó por unanimidad llamar al regidor suplente, el C. Jesús Héctor Padilla Yépiz, para que asuma el cargo de regidor propietario, en sustitución del C. Lic. Francisco Javier Islas Flores. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Subsecretario de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía, que de conformidad con el artículo 8, del Decreto número 16, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, se aprobó un presupuesto anual, para el Poder Legislativo, por una cifra de \$396,045,927.00 (SON: Trescientos Noventa y Seis Millones Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.). El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Fe de Erratas por error detectado

en publicación de Presupuestos de Ingresos 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hace entrega de la información que corresponde al último semestre de la LXII Legislatura, comprendido entre el 16 de marzo de 2021 y el 31 de agosto de 2021, sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicha Fracción Parlamentaria. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información de la glosa municipal, del ayuntamiento saliente, correspondiente al periodo del 16 de septiembre 2018 al 15 de septiembre 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escritos de los Ayuntamientos de Benito Juárez, Sonora y de Magdalena de Kino, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, sus respectivos libros de actas de las sesiones de ayuntamiento de la administración municipal 2018-2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envían a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la calendarización mensual estimada de los ingresos correspondientes a las participaciones federales, así como a los fondos de aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Y sin que hubiere más asuntos que tratar, la presidencia clausuró la sesión a las once horas con cuarenta y un minutos.

Diciembre 03 2023. Año 17, No.1763

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Karina Teresita Zárate Félix y del diputado Fermín Trujillo Fuentes., con justificación de la mesa directiva.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
VICEPRESIDENTA

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SUPLENTE

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
SUPLENTE

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2023.**

28 de noviembre de 2023. Folio 4254.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, haga caso omiso a la propuesta de modificación del artículo 326, fracción II, numeral 19, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

28 de noviembre al 01 de diciembre de 2023. Folios 4255, 4256, 4259, 4260, 4261, 4262, 4263, 4264, 4265, 4266, 4267, 4268, 4269, 4270, 4271, 4272, 4273, 4275, 4278, 4279, 4280, 4283, 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301, 4303, 4304, 4305, 4306, 4307, 4308, 4309, 4310, 4311, 4312, 4313, 4314, 4315, 4316, 4317, 4318, 4319, 4320, 4321, 4322, 4323, 4325, 4326, 4327, 4328, 4329 y 4330.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Benito Juárez, Baviácora, Tepache, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Huatabampo, Huépac, Aconchi, Altar, Cucurpe, Pitiquito, Banámichi, Bacoachi, La Colorada, Ímuris, Huasabas, Magdalena, Heroica Cananea, Hermosillo, San Javier, Divisaderos, Nácori Chico, Agua Prieta, Villa Pesqueira, San Luis Río Colorado, Gral. Plutarco Elías Calles, Nacozari de García, Oquitoa, Granados, San Miguel de Horcasitas, Soyopa, San Ignacio Río Muerto, Bacanora, Saric, Carbó, Benjamín Hill, Naco, Cumpas, Trincheras, Suaqui Grande, Bacerac,

Álamos, Etchojoa, Caborca, Nogales, Fronteras, Ures, Santa Ana, San Felipe de Jesús, Cajeme, Rosario Tesopaco, Mazatan, Bácum, Empalme, Guaymas, Opodepe, Sahuaripa, Quiriego, Rayón, Yécora, Arizpe, Ónavas, Arivechi, Tubutama, Puerto Peñasco, Navojoa y Santa Cruz, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingreso que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4258.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 319, de fecha 23 de noviembre de 2023, en el cual se aprueba y califica como justificada y procedente la causa de licencia hasta por 90 días, con efectos a partir del día 27 de noviembre del 2023, expuesta por el c. Lic. José Gabriel Ramos Gallegos, al cargo de Regidor Propietario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4274.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ímuris, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que aprobaron por unanimidad el proyecto de la reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento, para el ejercicio fiscal del 2023. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4276.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número DGBYAE-0852/2023, signado por el Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, en el cual emite opinión respecto a la iniciativa de Decreto que reforma a la Ley de Archivos para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

29 de noviembre de 2023. Folio 4277.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número SSP-CGJ-UC/2621/11/2023, signado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual emite opinión respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas

disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora, con el objeto de proteger el libre ejercicio del periodismo en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

30 de noviembre de 2023. Folio 4302.

Escrito del Presupuesto Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, tenga a bien aprobar y autorizar los Ingresos Adicionales, en virtud de que al momento de elaborar la correspondiente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, no contempló el concepto citado, sin embargo, durante el transcurso del ejercicio, se tuvo captación de ingresos por el concepto 8360, Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

30 de noviembre de 2023. Folio 4324.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la derogación del decreto de creación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tubutama, Sonora. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **Ernesto Roger Munro Jr.** integrante del **Grupo Parlamentario Partido Encuentro Solidario** de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración Iniciativa con punto de acuerdo, con el objeto de exhortar a la **Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Alicia Bárcena Ibarra para que intervenga y asuma las acciones que considere pertinentes, para que el cierre del Puerto fronterizo de Lukeville, Arizona sea por el menor tiempo posible, en apoyo a las gestiones que realiza el Ejecutivo Estatal**, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad de Lukeville es una pequeña población fronteriza ubicada en el estado de Arizona, Estados Unidos de América, forma parte del Condado de Pima y es colindante con la población mexicana de Sonoyta, municipio Plutarco Elías Calles, Sonora. Constituye el final de la Carretera 85 por parte de Arizona, al cruzar permite que los visitantes puedan recorrer e instalarse en la mencionada ciudad de Sonoyta o bien continúen su paso por la Carretera Federal 8 de México, que lo comunica directamente con Puerto Peñasco.

El día 01 de diciembre de este año, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) anunció que, a partir del próximo lunes 4 de diciembre será cerrado el puerto

fronterizo temporalmente y así se mantendrá hasta nuevo aviso, tanto para el tráfico de peatones, como de vehículos en dirección norte y sur.

Los motivos que aluden es el gran incremento de encuentros con migrantes en la frontera suroeste, por lo que según señala el propio comunicado van a redirigir al personal para ayudar a la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos a detener a los migrantes y proteger la frontera.

De acuerdo a los datos proporcionados por personal de la propia Patrulla Fronteriza, se realizaron 17 mil 500 detenciones por cruces ilegales durante la semana pasada en el sector de Tucson, lo que se traduce en un promedio diario de 2500 personas, muy por encima del promedio diario de 1700 del mes de septiembre pasado y muchísimo más que en meses anteriores. Ante este incremento de migrantes y como medida inicial esta semana se limitó el tráfico por el Puerto de Lukeville en Arizona y Eagle, Texas.

Esta medida de cierre resulta devastadora tanto para el municipio de Plutarco Elías Calles y como para Puerto Peñasco. Algunos de los datos más relevantes son:

1. Dicho puerto de entrada terrestre significa el cruce de 978,000 personas que la utilizan para viajar entre Arizona y México cada año y representa el medio de convivencia indispensable para la cotidianidad en todos los aspectos como el familiar, político, económico, social, de salud y desarrollo entre ambos lados de la frontera en cuestión.
2. Las importaciones y las exportaciones se verán afectadas y en general las relaciones de movilidad laboral transfronteriza de la región.
3. Los niños mexicanos que cruzan diariamente la frontera en autobús hacia el norte para ir a la escuela ya no podrán hacerlo.
4. Los estadounidenses cruzan por este punto para visitar la comunidad fronteriza de Sonoyta, en México, para el consumo de alimentos, compras o recibir atención médica y dental a menor costo que en su país de origen, lo que deja una importante derrama económica.
5. El paso fronterizo de Lukeville es el que se utiliza habitualmente para viajar a Puerto Peñasco, tanto por ciudadanos mexicanos como estadounidenses, por lo tanto, el daño para el municipio será enorme, ya que los viajeros para entrar o salir de Estados Unidos tendrán que cruzar por Nogales o San Luis Arizona, lo que aumenta las horas de trayecto y de seguridad.

Se ha calculado que la pérdida diaria en dicho Puerto solo de hospedaje será de más \$2 millones de pesos diarios, además lo que afectará la cadena de valor como tiendas,

restaurantes, bares, gasolineras entre otras, tomando en cuenta que se estima que llegan 2 mil turistas por día.

También presentarán pérdidas el uso de condominios y casas ya que muchas de estas unidades son ocupadas por estadounidenses por temporada, lo que impactará al Ayuntamiento por falta de pagos por derechos de traslado de dominio y predial.

De hecho, se podría interrumpir el flujo de turistas para eventos importantes que se tienen considerados en esta temporada del año en donde hay proyectos que están en marcha.

Ante esta situación, resulta urgente buscar todas las opciones para que dicho cierre se evite o sea por el menor tiempo posible, que el impacto económico de la región sea mínimo y que muchas de las familias que viven de la atención a los visitantes no pierdan sus empleos. Por ello, es necesario solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que intervenga con acciones tendientes a coadyuvar en la solución de dicho problema, que ante la incertidumbre se percibe catastrófico para los municipios de Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, así como para esa región del Estado de Sonora y las operaciones económicas bilaterales entre México y Estados Unidos que se realizan diariamente por ese importante puerto fronterizo.

Sabemos que los senadores de Arizona Mark Kelly, T.J. Shope y Kyrsten Sinema, junto con la gobernadora Katie Hobbs, criticaron el plan de cerrar el cruce y exigieron mejores soluciones al gobierno del presidente Joe Biden. También nosotros como mexicanos y sonorenses debemos defender más que nunca nuestra economía, el buscar soluciones, atender en la medida de lo posible los problemas que nos corresponden, asumir el compromiso de atención a la inmigración y la seguridad fronteriza, con la participación de todas las autoridades que conciernen al tema, como ya lo está haciendo el Ejecutivo Estatal, Dr. Alfonso Durazo Montaña quien ya emitió su posicionamiento y se encuentra ocupado haciendo las gestiones necesarias para atender el problema.

Por eso, el día de hoy los invito a que se sumen a esta propuesta y que en este tema nos una el objeto de proteger a los habitantes de los municipios de Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un exhorto a la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Alicia Bárcena Ibarra para que intervenga y asuma

las acciones que considere pertinentes, para evitar el cierre del Puerto fronterizo de Lukeville, Arizona, y en su caso, éste sea por el menor tiempo posible, en apoyo a las gestiones que realiza el Ejecutivo Estatal.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 05 de diciembre de 2023.

DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

Integrante del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Solidario.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JACOBO MENDOZA RUÍZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada a través de correspondencia de la sesión del 27 de abril de 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

“La presente ley del notariado se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de enero de 1996, entrando en vigor noventa días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y abrogó la Ley Número 94, Ley del Notariado del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de 4 de Julio de 1970, y deroga todas las disposiciones que se opongan a la misma, en términos del artículo primero transitorio.

En su contenido normativo se establece que la función notarial es de orden público, en el Estado de Sonora; su ejercicio corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, quien por delegación la encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente de notario que para tal efecto les otorga.

También señala que el notario es un licenciado en derecho investido de fe pública, autorizado para autenticar conforme a la ley, los actos y los hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad; es el encargado de recibir, interpretar y dar forma legal o voluntaria a los actos jurídicos, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad. Como titular de la función de autenticación, el notario, a solicitud de parte interesada, hace constar bajo su fe, la veracidad de lo que ve, oye o percibe por sus sentidos y la certeza y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento redactado por él.

Ahora bien, la responsabilidad de encabezar la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, viene con el compromiso de realizar cambios en la estructura de gobierno, desde hacerla menos onerosa para el ciudadano, como implementar las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir los actos de corrupción con políticas públicas y acciones legislativas.

Dentro de las acciones que se han realizado están las dirigidas a generar ahorros que nos permitan contar con recursos para atender las demandas de la sociedad, al mismo tiempo que iniciamos una serie de iniciativas que contienen propuestas de reformas al marco jurídico del Estado, de esta manera se ha modificado la Constitución Política del Estado y diversas leyes que rigen la actividad estatal.

Lo anterior era necesario ya que la sociedad espera cambios tanto, en las estructuras de gobierno como de los servicios que presta el Estado, para hacerlos mas eficientes y modernas a través del uso de nuevas tecnologías, sin embargo, esto no puede hacerse sin

que se actualice la normatividad que regula estas actividades, ya que los procesos son dinámicos y deben ir al ritmo que la sociedad necesita.

Con la iniciativa que se pone a su consideración se busca proteger derechos fundamentales de los ciudadanos sonorenses, como son el derecho a una vivienda digna y decorosa, el derecho a la propiedad privada y a la certeza jurídica, protegidos por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos que son reconocidos por el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, derechos que se desarrollan en la legislación secundaria.

El elemento central para lograr este objetivo es la actualización del marco legal de actuación del notario público, toda vez, que su intervención en los diversos actos donde es necesaria su participación requiere de claridad en sus límites de actuación y de celeridad en la imposición de sanciones por actuar fuera de ese marco normativo.

Así recordemos que el notario público debe dar certeza con sus actos de la adquisición de viviendas nuevas y usadas, por citar un ejemplo de los múltiples actos que realiza, cerciorase de que para ello se hayan realizado los trámites fiscales establecidos en las leyes correspondientes y se observará la normatividad municipal, es decir es un elemento que interactúa ante diversas dependencias de la administración pública estatal y municipal.

Además, del apego estricto a las normas jurídicas se busca apelar a la ética y a la responsabilidad social en la actuación del notario público “en su carácter de delegado de la fe publica del Estado el notario debe ser conocedor profundo del derecho, de la ley, de la norma, del contexto social, político y económico de su entorno, pero sobre todo debe ser desinteresado y probo, llevar hasta muy lejos el respeto así mismo, a su investidura, guardar celosamente su independencia profesional de criterio y de acción con respecto a las partes que ante él comparecen actuando con imparcialidad sello distintivo del notario. ”

La inclusión es parte de los cambios que motivan la presentación de la iniciativa como parte del cumplimiento al compromiso de que Sonora sea un Estado incluyente, donde las mujeres y las personas con alguna discapacidad tendrán apoyo y seguimiento a sus necesidades a través de políticas públicas apoyadas por acciones legislativas:

Inclusión.- La persona en situación de discapacidad podrá comparecer con el apoyo de una persona de su confianza, un familiar o un profesional de la materia que lo ayude a comunicar su voluntad, debiéndose asentar esta circunstancia en el instrumento notarial, reconociéndolas como personas en pleno ejercicio de sus derecho.

Genero.- se establece el principio de paridad de género en la designación de las titularidades de las Notarías Públicas en el Estado y los permisos o licencias por maternidad.

Protocolos folios digitales, lo que permite implementar la digitalización de la actividad notarial a través de la utilización de medios electrónicos con la misma validez de los protocolos físicos que actualmente se utilizan.

Se fortalece la normatividad respecto a los poderes otorgados ante la fe de los notarios, ya que si bien es cierto ya existe en la Ley la disposición referente a que La Dirección General tendrá un sistema de avisos de poderes o mandatos en una base de datos especialmente destinada a consignar los avisos relativos al otorgamiento, modificación, revocación o renuncia de poderes o mandatos para actos de dominio, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, además de la obligación del notario de informar dichos cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes, anteriormente no tenían ninguna responsabilidad en caso de incumplimiento.

En la propuesto que hoy ponemos a su consideración, el incumplimiento a dicha disposición ya tendrá consecuencias administrativas y, en su caso, civiles y penales que se pudieran derivar.

El almacenamiento digital de los instrumentos notariales, en la actualidad el uso de herramientas tecnológicas facilita el procesamiento, manejo y la conservación de documentos, por lo que deben ser parte de la actividad notarial con el propósito de que fortalezca la seguridad de los documentos pasando del almacenaje físico a uno digital o electrónico.

Se propone que la Dirección General de Notarías sea quien emita los folios, mismos que son utilizados por los notarios para las escrituras realizadas por estos, las cuales es bien sabido que se han presentado sin folio, generando de esta manera un descontrol y detrimento de la certeza jurídica que buscan las personas al acudir ante un notario, de esta manera será la misma Dirección quien tenga conocimiento y control respecto a los folios que sean emitidos.

Mayor colaboración entre el Instituto Catastral y Registral del Estado y la Dirección General de Notarías respecto al uso y registro de folios utilizados por los notarios.

Así mismo, se crea una Comisión la cual coadyuvará, observará y emitirá opiniones respecto al ejercicio de la función notarial en el Estado.

Así pues, teniendo un marco normativo notarial fuerte, que brinde certeza sobre la propiedad nos permitirá llevar al Estado a su plena capacidad productiva y económica, la cual como ya lo han demostrado los estudios que al respecto se han realizado viene acompañado con beneficios económicos y sociales para todos los habitantes de la entidad.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes

para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros preceptos de nuestra, se establecen los fundamentos por los que se obliga a los servidores públicos a garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica que impone al Estado la obligación de garantizar a todas las personas que no serán violentados en sus bienes, sus derechos o, incluso, su persona, si no es por procedimientos previamente establecidos en una ley.

En ese sentido, en nuestro país contamos con la función notarial, que se constituye como una herramienta jurídica de gran importancia social, ya que los actos que

realizan los profesionales del derecho que la ejercen, se presumen verdaderos debido a la fe pública que el Estado les ha otorgado, brindando con ello la seguridad jurídica que requieren los usuarios de los servicios notariales, especialmente en aquellos actos jurídicos en los que se sustentan el patrimonio o el ejercicio de los derechos de personas físicas o morales.

Específicamente, en nuestra entidad federativa, contamos con la Ley del Notariado actualmente en vigor, la cual, como bien lo explica la iniciativa en estudio, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 2 Sección II, de fecha 4 de Enero de 1996, por lo que estamos ante una normatividad que ya cuenta con casi tres décadas de vigencia y solamente ha sido materia de cinco reformas que, si bien han fortalecido sus disposiciones, han quedado cortas para adecuarse a las necesidades actuales en la materia, dando como resultado un marco jurídico rezagado que ha sido motivo de fuertes críticas sociales y pone en duda la certeza que debe ser parte inalienable de la actividad notarial.

Al efecto, la propuesta que es materia del presente dictamen, nos propone la aprobación de un marco jurídico más completo y adecuado a la realidad que se vive en nuestro Estado, ofreciendo procedimientos más definidos que pongan como prioridad el interés público, para garantizar la seguridad jurídica en los actos que realicen los fedatarios públicos en favor de los ciudadanos que soliciten sus servicios, y de manera adicional, la nueva normatividad cuenta disposiciones que brindaran mayores oportunidades a los profesionales del derecho con verdadera vocación de servicio a la sociedad para que accedan al servicio notarial, mediante novedosos procedimientos en la creación y acceso a las patentes de notario.

QUINTA.- En apego a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y a las disposiciones previstas en el Capítulo III “Del Parlamento Abierto”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, esta Comisión Dictaminadora, con fecha 16 de noviembre del presente año, tuvo a bien realizar un ejercicio de parlamento abierto respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, con el fin de conocer los comentarios y propuestas respecto a esta nuevo proyecto normativo puesto a nuestra consideración, mismo evento en el que estuvieron presentes, la

Doctora Liza Auyón Domínguez, Titular de la Dirección General de Notarías, quien expuso que la propuesta en estudio propone implementar un libro de cotejo que dé certeza jurídica sobre la temporalidad de los actos que se realizan fuera del protocolo notarial, y ampliar el catálogo de las sanciones que se deriven del incumplimiento a la ley.

Por otra parte, en el ejercicio y en representación del gremio de fedatarios públicos del Estado, tomo la palabra, el licenciado José Julio Rascón Soria, Presidente del Colegio de Notarios de Sonora, precisando la importancia de la utilización de las herramientas tecnológicas en los procesos notariales, las cuales ya se encuentran contempladas en la nueva norma que se propone.

De igual manera, estuvieron presentes Notarios de los municipios de Cananea, Ures, Nogales, Ciudad Obregón, Huatabampo y Hermosillo, Sonora, así como representantes de la Universidad de Sonora, el Instituto Catastral del Estado, la Barra Sonorense de Abogados y distintas organizaciones de la sociedad civil, quienes tuvieron una participación muy valiosa dentro del evento, aportando sus puntos de vista.

En general, en esta reunión de parlamento abierto, se presentaron ante esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diversas inquietudes y propuestas por parte de las y los participantes, que enriquecieron el análisis del nuevo marco jurídico en la materia, entre las que destacan las siguientes propuestas:

- ✓ Que el Presidente del Colegio de Notarios, forme parte de la Comisión de la Dirección General de Notarías.
- ✓ La eliminación de la propuesta de implementación del fondo de prevención por fallecimiento de fedatarios públicos.
- ✓ Que los reportes solicitados por la Dirección General al ICRESON, versen sobre los testimonios presentados por los notarios públicos.
- ✓ Que la Dirección General de Notarías sea la encargada de facilitar los folios correspondientes para el despacho notarial.
- ✓ La eliminación de prácticas por extracto.

- ✓ La implementación de un libro de cotejo.
- ✓ La imposibilidad de utilizar la firma con facsímil.
- ✓ La regularización de entrega de sellos.
- ✓ El fortalecimiento de los procedimientos sancionadores
- ✓ La remisión de constancias digitalizadas en el transcurso de los procesos notariales.
- ✓ Que se especifique en los plazos que establece la Ley, que los días son hábiles.
- ✓ Imponer a los nuevos notarios, la obligación de informar la ubicación física de su Notaría, a la Dirección General de Notarias.
- ✓ Aplicar lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, evitando la creación innecesaria de un nuevo recurso en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, podemos apreciar que la iniciativa que es materia de este dictamen es positiva, y consideramos necesario que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, con la finalidad de fortalecer el derecho humano a la seguridad jurídica en nuestro Estado, creando condiciones para contar con mayor certeza en la fe pública que otorga el Estado, al elevar la profesionalización de la actividad notarial.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-047/2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1774/2023, fechado el 25 de agosto de 2023, el titular de la Secretaría de Hacienda, señala lo siguiente al respecto:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente a la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto dar mayor claridad al marco normativo notarial, brindando certeza jurídica sobre la propiedad, asimismo, fortaleciendo la normatividad respecto a los poderes otorgados ante la fe de los notarios, estableciendo la obligación del notario de informar dichos cambios en

el término establecido, con la finalidad de determinar las responsabilidades en las que incurrirá en caso de incumplimiento, y, el delegarle mayores obligaciones a la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora, quien se reforzará con una Comisión como órgano interno.

Ahora bien, se advierte de los cambios en la estructura de la presente Ley, que ahora se conforma de la siguiente manera: Título Primero denominado "De la Función Notarial"; el Título Segundo "De las Autoridades"; el Título Tercero "Del Ejercicio de la Función Notarial"; el Título Cuarto "De la Organización del Notariado"; el Título Quinto "Del Colegio de Notarios"; Título Sexto "De las Sanciones y Recursos".

Al respecto, es pertinente señalar que se le confieren nuevas atribuciones a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado, Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y Fiscalía Anticorrupción del Estado, toda vez que representa mayor carga laboral, ya que coadyuvarán, observarán y emitirán opiniones al conformar la Comisión como órgano interno de la Dirección General de Notarías, Sin embargo, dichos cargos serán de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución alguna por su desempeño.

*En base a lo anterior, se infiere que de la nueva Ley de Notariado para el Estado de Sonora, si bien se organiza lo ya establecido actualmente, y al establecer la creación de la Comisión que formará parte de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora, no se advierte la creación, modificación, extinción o fusión de unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.**"*

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden e interés público, su observancia y ámbito espacial de validez es el Estado de Sonora. Tiene por objeto regular la función notarial y al Notariado en el Estado de Sonora.

La función notarial corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, quien la delega a profesionales del derecho, a través de la patente de notario que para tal efecto otorga.

En el Estado de Sonora, el notariado ejerce la función notarial.

Al Titular del Ejecutivo Estatal, a la Dirección General de Notarías, y demás autoridades competentes les corresponde aplicar la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Notarías tendrá su domicilio legal en el municipio de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en todo el estado, para realizar las actividades que le correspondan.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Arancel: El sistema arancelario que regula el cobro de honorarios de los notarios públicos de la Entidad, en el desempeño de su función;

II.- Archivo: El archivo de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora;

III.- Aspirante: El licenciado en derecho con patente de aspirante a notario, expedida por el Ejecutivo;

IV.- Boletín Oficial: El Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

V.- Colegio: El Colegio de Notarios del Estado de Sonora;

VI.- Comparecientes: Las personas que intervengan o suscriban las actuaciones notariales;

VII.- Consejo: El órgano que representa al Colegio de Notarios del Estado de Sonora;

VIII.- Demarcación notarial: El ámbito territorial en donde el notario público debe ejercer la función notarial que se le ha conferido;

IX.- Días: Los días naturales;

X.- Director General: El Director General de Notarías;

XI.- Documentación y Archivo: La Dirección General de Documentación y Archivo;

XII.- Ejecutivo: El Gobernador del Estado;

XIII.- ICRESON: El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;

XIV.- Dirección General: La Dirección General de Notarías;

XV.- Comisión: Órgano de la Dirección General de Notarías;

XVI.- Licencia: La autorización que otorgue el Ejecutivo del Estado a un notario público, para dejar temporalmente de ejercer la función notarial;

XVII.- Notaría: La oficina única donde ejerce sus funciones y presta sus servicios el notario;

XVIII.- Notariado: Los notarios públicos que ejercen su función en la entidad;

XIX.- Notario: El licenciado en derecho que cuenta con patente de notario público, expedida por el Ejecutivo;

XX.- Otorgantes: Las partes que intervienen en el acto por su propio derecho o en representación de terceros;

XXI.- Registro Público: El Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XXII.- Sello: El sello oficial que expide la Dirección General, para que el notario público lo utilice en el ejercicio de su función;

XXIII.- Suplente: El aspirante a notario que a propuesta de un notario ejerce temporalmente la función notarial; y

XXIV.- Visitadores: Los licenciados en derecho que dependen de la Dirección General.

ARTÍCULO 4.- La función notarial es de orden público e interés social, su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Corresponde al Ejecutivo expedir las patentes de Notario y de Aspirantes a Notario en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.- El notario es un licenciado en derecho investido de fe pública, autorizado para autenticar conforme a la ley, los actos y los hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad; es el encargado de recibir, interpretar y dar forma legal o voluntaria a los actos jurídicos, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad.

ARTÍCULO 6.- El notario en el ejercicio de su función, asesorará jurídicamente a los comparecientes, les aconsejará los medios jurídicos más adecuados para el logro de sus fines lícitos, preparará los documentos necesarios para el otorgamiento, redactará el instrumento y les explicará el valor y las consecuencias legales de los actos y hechos que se otorguen o sucedan ante su fe; tomará las firmas ante él mismo, reproducirá y conservará el instrumento original.

ARTÍCULO 7.- Como titular de la función de autenticación, el notario, a solicitud de parte interesada, hace constar bajo su fe, la veracidad de lo que ve, oye o percibe por sus sentidos y la certeza y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento redactado por él.

ARTÍCULO 8.- En el estado se observará el principio de paridad de género en el nombramiento de las titularidades de las Notarías Públicas en el Estado, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Tratándose del derecho a la identidad de género, la Dirección General deberá estar atento a las adecuaciones en su documentación, bases de datos, archivos y demás documentación necesaria para la debida protección a ese derecho humano, previa notificación oficial de la Dirección de Registro Civil, instituciones o autoridades de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades en el ámbito notarial, las siguientes:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- La Dirección General; y
- IV.- Los visitadores de la Dirección General.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Ejecutivo, en materia notarial, las siguientes:

- I.- Delegar en licenciadas y licenciados en derecho, previa observancia de las disposiciones de esta Ley el ejercicio de la función notarial en el Estado;
- II.- Expedir las patentes para el ejercicio de la función notarial.
- III.- Nombrar y remover libremente al Director General de la Dirección General de Notarías;
- IV.- Expedir, revocar y autorizar con observancia en las disposiciones de esta Ley y por conducto la Dirección General:
 - a).- Las patentes de notario y de aspirante a notario;
 - b).- La designación de suplentes;

- c).- Las permutas entre notarios titulares de diferente demarcación notarial;
- d).- Las renunciaciones;
- e).- Los cambios de adscripción de notarías. En el caso de que estuvieren asignadas a notario titular se requerirá la solicitud de este;
- f).- Los convenios celebrados entre notarios titulares para suplirse recíprocamente en ausencias temporales y los de asociación para actuar en un mismo protocolo;
- g).- Las licencias que por más de un año requiera el notario por enfermedad o por superación profesional;
- h).- Las licencias que por el tiempo que dure en el desempeño de un cargo público, requiera un notario;
- i).- Las credenciales con fotografía de los notarios públicos; y
- j).- Proponer el arancel.

V.- Determinar, con observancia en las disposiciones de esta Ley, la necesidad de crear nuevas notarías y declarar vacantes, para satisfacer los requerimientos que el servicio notarial requiera;

VI.- Celebrar convenios con el Consejo para adecuar el arancel, cuando se trate de programas para beneficio colectivo y de interés social; y

VII.- Instrumentar, a través de la Dirección General, los sistemas informáticos o tecnológicos de la información que permitan una comunicación ágil y oportuna para la transmisión de la información de todos los actos notariales en el Estado, su procesamiento y archivo.

Las atribuciones anteriores podrá ejercerlas directamente, o bien, delegarlas al Secretario de Gobierno o al Director General de la Dirección General de Notarías, con excepción de lo estipulado en la fracción tercera del presente artículo.

CAPÍTULO II **DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 11.- La Comisión es el órgano de la Dirección General de Notarías, cuya función es la de coadyuvar, observar y emitir opiniones, la cual estará integrada por:

I.- Un Presidente, quien será el Secretario de Gobierno;

II.- Un Secretario Ejecutivo, quien será el Secretario de Hacienda; y

III.- Tres vocales, quienes serán el Secretario de la Consejería Jurídica del Estado, el Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y el Presidente del Colegio.

El Presidente de la Comisión deberá ser suplido en sus ausencias por quien este designe. Por los restantes miembros propietarios del Comisión se nombrará un suplente, con rango de inmediato inferior jerárquico, que actuará en caso de faltas temporales del propietario.

La o el Titular de la Dirección General fungirá como secretario técnico, con voz, pero sin voto.

Los cargos de la Comisión serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 12.- La Comisión celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quorum se constituya con la mayoría de sus integrantes; los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada, que quedará bajo resguardo de la Dirección General.

En las sesiones de la Comisión, la Dirección General podrá implementar herramientas tecnológicas que permitan a sus integrantes su comparecencia a las sesiones a través de cualquier medio de telecomunicación disponible, de lo cual deberá quedar constancia en las actas a que efecto se emita.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 13.- La Dirección General tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos relacionados con el notariado, así como la organización y conservación del Archivo, el cual será presidido por un Director General.

ARTÍCULO 14.- La o el Director General será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo, debiendo satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser notario, excepto los relativos al aspirantazgo y al examen de oposición. Tendrá a su cargo el Archivo y usará un sello igual al de los notarios que diga "Dirección General de Notarías".

ARTÍCULO 15.- El Archivo de la Dirección General, se formará:

I.- Con los expedientes notariales por medio de los cuales se acredita la obtención de la patente de cada notario, así como los documentos que acreditan el ejercicio de la función notarial;

II.- Con documentos y avisos que los notarios del Estado deban remitir, según las prevenciones establecidas en esta Ley;

III.- Con los protocolos cerrados, apéndices y demás anexos que no sean aquellos que los notarios deban conservar en su poder;

IV.- Con los demás documentos propios del archivo general correspondiente;

V.- Con los sellos de los notarios, que deban depositarse conforme a las prescripciones relativas de esta Ley;

VI.- Con los archivos de las notarías clausuradas; y

VII.- Con la información y archivos electrónicos y microfilmados o de cualquier otro tipo propios a su función.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones y atribuciones del Director General, las siguientes:

I.- Hacer de conocimiento por escrito al Ejecutivo las faltas en que incurran los notarios en el ejercicio de sus funciones; así como todas aquellas en que se hubieran incurrido en la obtención de sus patentes;

II.- Llevar registros de expedición de patente de aspirante, de sellos y firmas de notarios, de convenios de asociación o de suplencia, así como de fechas de nombramiento, de terminación del cargo y de licencias y suspensiones de notarios;

III.- Llevar un registro y archivo de datos de los testamentos autorizados por los notarios, y de los cuales hayan dado aviso, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;

IV.- Rendir los informes que le soliciten el Ejecutivo, y colaborar con las demás autoridades en temas relacionados con la función notarial;

V.- Expedir y entregar los folios y cuidar el exacto cumplimiento en la entrega de los libros del protocolo y demás documentos, en los casos establecidos por la ley;

VI.- Hacer del conocimiento por escrito al Ejecutivo las irregularidades que existan en los protocolos o en los apéndices, como resultado de las visitas o cuando se entreguen para su custodia;

VII.- Autorizar, en definitiva, las escrituras que hayan sido previamente firmadas por y ante los notarios cuyos protocolos hubieren sido depositados en el Archivo por cualquiera de las causas previstas en la presente Ley y llenar todos los requisitos previos y posteriores a la autorización, incluyendo la falta de folios;

VIII.- Expedir a petición de los notarios, de los interesados o por mandato judicial, los testimonios y copias certificadas o simples de las escrituras que obren asentadas en los libros del protocolo depositados en el Archivo;

IX.- Expedir por mandato de autoridad competente, copia certificada de los duplicados de las escrituras. En estos casos se insertará al documento expedido la orden de expedición y su naturaleza o carácter;

X.- Proveer a los notarios de sello oficial;

XI.- Visitar u ordenar visitas a las notarías;

XII.- Establecer, en coordinación con el Consejo, las guardias notariales y de programas sociales;

XIII.- Convocar y coordinar mesas para el análisis y planteamiento de soluciones de problemas notariales y registrales en cada demarcación notarial, incentivando la participación de las partes intervinientes;

XIV.- Autorizar, temporalmente y para casos concretos, la ampliación de la demarcación notarial que tengan señalada para el desempeño de sus funciones, los notarios públicos de la Entidad;

XV.- Podrá organizar y llevar a cabo cursos, conferencias y seminarios, al público en general y a su Notariado, medios para incrementar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de la función notarial;

XVI.- Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los notarios públicos, de esta Ley, de su reglamento y aplicar las sanciones previstas en los mismos;

XVII.- Solicitar al ICRESON reportes de los testimonios presentados por los notarios públicos;

XVIII.- Nombrar y remover libremente a los visitantes de la Dirección General;

XIX.- Representar legalmente a la Dirección General, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar esta, en subalternos o terceros;

XX.- Iniciar, substanciar atender y resolver las quejas, denuncias y acusaciones presentadas por la ciudadanía, en contra de notarios públicos en el desempeño de sus funciones; en los casos previstos por esta Ley; y

XXI.- Las demás atribuciones que sean propias y relacionadas con el servicio o que ésta u otras leyes establezcan.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General tendrá un sistema de avisos de poderes o mandatos en una base de datos especialmente destinada a consignar los avisos relativos al otorgamiento, modificación, revocación o renuncia de poderes o mandatos para actos de dominio, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil.

Las y los notarios tienen la obligación de dar aviso por escrito o vía electrónica de las escrituras públicas autorizadas que contengan dichos poderes o mandatos, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su otorgamiento, en los formatos que sean proporcionados por la Dirección General.

El Notario, bajo su responsabilidad, tratándose de personas físicas, estará obligado a verificar la clave única de Registro de Población de cada una de las partes intervinientes en el otorgamiento de poderes, debiendo integrar dichas constancias al apéndice.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo es causa de responsabilidad establecida en el capítulo correspondiente de esta Ley, así como de las civiles o penales que se pudieran derivar.

ARTÍCULO 18.- Los testimonios o copias que expida el Director General causarán, por concepto de derechos, los honorarios que fije la Ley de Ingresos del Estado y serán enterados a la agencia fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Director General será responsable de la custodia y conservación de los protocolos, apéndices, sellos, libros y demás documentos del Archivo y tendrá la misma responsabilidad que los notarios en ejercicio respecto de los testimonios que expida, de las autorizaciones y de los actos que realice dentro de los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- El Archivo es público respecto de todos los documentos que lo integran con más de setenta años de antigüedad y de ellos se expedirá copia certificada a las personas que así lo soliciten, exceptuando aquellos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General vigilará el cumplimiento de esta Ley, a través de visitas de inspección. Las visitas serán generales y especiales. Las visitas generales tendrán por objeto cerciorarse de que las notarías funcionan con regularidad y que los notarios ajustan sus actos a las disposiciones de la ley. A cada notaría se practicará por lo menos una visita general al año. Las visitas especiales tendrán por objeto el asunto que las hubiere originado y se concretarán exclusivamente a la investigación de la irregularidad de que se trate, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ley, así como el desempeño de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 22.- Las visitas se practicarán en las oficinas del notario en días y horas hábiles, previa orden escrita, fundada y motivada que se notificará al notario en la dirección física o electrónica que señale para tal efecto o cualquier medio idóneo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y señalará:

- I.- Nombre del notario y número de la notaría;
- II.- Lugar y día en que deba tener lugar la diligencia;
- III.- Objeto de la visita;
- IV.- Nombre del visitador; y
- V.- Nombre y firma del Director General que la expida.

Cuando los notarios públicos no señalen una dirección para ser notificados se les notificará por los estrados de la Dirección General.

ARTÍCULO 23.- Las visitas de inspección se regirán por lo siguiente:

- I.- El visitador deberá identificarse y entregar al notario, copia del oficio de comisión;
- II.- Los notarios darán a los visitantes todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;
- III.- Si la visita fuere general, se revisará todo el protocolo a partir del último instrumento revisado en la visita anterior y en ella se comprenderá hasta el último instrumento autorizado definitivamente por el notario visitado;
- IV.- Si es visita general a notarios asociados, comprenderá la actuación de ambos;
- V.- Si la visita fuere especial para revisar un instrumento determinado, la misma se concretará solo a este;
- VI.- De las visitas se levantará acta; el visitador señalará en ellas las irregularidades que observe, o bien, que se está cumpliendo con las prevenciones aplicables. En todo caso deberán consignarse las explicaciones, aclaraciones y fundamentos que el notario visitado quiera exponer;
- VII.- El visitador tendrá respecto a los hechos y actos que presencie y a las circunstancias de los mismos, la obligación de secreto profesional que esta Ley impone al notario;
- VIII.- El acta deberá ser firmada por el visitador y el notario visitado. Si el notario visitado se negare a firmarla, se asentará la razón que se aduzca para ello; y
- IX.- El visitador, entregará una copia del acta levantada al notario visitado.

TÍTULO TERCERO **DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**

CAPÍTULO I **DEL EJERCICIO**

ARTÍCULO 24.- El notario público deberá, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la patente, rendir ante el Director General, la protesta de cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y las leyes y reglamentos que de ellas emanen. A partir de dicho acto, deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes iniciar sus funciones; para ello, establecerá su notaría y fijará su residencia dentro de su demarcación notarial, informando a la Dirección la ubicación física de su notaría.

ARTÍCULO 25.- Inmediatamente después de que el notario comience a ejercer sus funciones, por una sola vez, dará aviso al público de este hecho mediante publicación en el Boletín Oficial y en un periódico de la localidad; asimismo, lo comunicará la Dirección General, al Consejo,

Archivo, a los juzgados de primera instancia civiles y familiares del distrito judicial de su demarcación notarial y a las oficinas fiscales municipales, estatales y federales ubicadas en el lugar de residencia de la notaría. De igual manera, deberán hacerse saber los cambios de domicilio.

El notario deberá avisar a la Dirección General cuando sea dado de alta como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, remitiendo copia certificada de la constancia, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su alta.

ARTÍCULO 26.- El notario deberá ejercer sus funciones dentro de los límites territoriales que le correspondan a su demarcación territorial; sin embargo, los actos jurídicos que autorice pueden referirse a cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 27.- Para que el notario pueda ejercer sus funciones, además del nombramiento, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Proveerse a su costa del sello y de los folios del protocolo y hacer registrar su sello y firma en la Dirección General, en el Registro Público respectivo, en la Secretaría del Consejo y en Archivo;

II.- Ingresar y permanecer en el Colegio; y

III.- Instalar, en lugar visible de su notaría, un letrero con su nombre y apellidos, así como el número de la notaría, el horario en que ésta estará abierta al público y los teléfonos y dirección de la Dirección General.

ARTÍCULO 28.- La notaría estará abierta, de lunes a viernes por lo menos, adoptando la modalidad de horario continuo o discontinuo, a elección del notario. Hecha la elección, deberá comunicarlo por escrito al Consejo y a la Dirección General, así como cualquier modificación ulterior que se haga.

ARTÍCULO 29.- El notario actuara únicamente a petición de parte interesada y de autoridad competente. Los solicitantes del servicio notarial tienen el derecho de libre elección de notario.

ARTÍCULO 30.- El notario ejercerá la función notarial en forma personal, la cual es indelegable. Los notarios deberán ejercer sus funciones únicamente en su notaría o en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en vista de la naturaleza del acto o hecho del que se pretenda dar fe, pero siempre dentro de la demarcación notarial que le asigne el Ejecutivo y, por ello, no podrá ejercer sus funciones fuera de su demarcación, salvo lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley, pero puede autenticar actos referentes a cualquier otro lugar, para lo cual deberá informar a la Dirección General acerca de los actos dentro de los 30 días hábiles posteriores a su realización.

Queda prohibido a quien carezca de patente de notario del Estado de Sonora, ostentarse como tal, ejercer funciones notariales y establecer u operar oficinas en el territorio de la Entidad, aun cuando los instrumentos se redacten u otorguen en otra localidad, en los términos de esta Ley.

Los actos que se celebren ante la fe de un notario de la Entidad, podrán referirse a bienes ubicados o sociedades domiciliadas en cualquier otro lugar.

En caso de asociación notarial, en los términos de esta Ley, ambos notarios deberán despachar en oficina única.

ARTÍCULO 31.- Los notarios podrán actuar sin necesidad de autorización expresa en los municipios colindantes geográficamente a los de su adscripción, cuando en la demarcación correspondiente a los mismos no hubiere alguno en ejercicio.

Cuando en algún municipio hubiere notario en ejercicio y este estuviere impedido, los notarios de las demarcaciones colindantes podrán actuar, previa autorización del Director General, la que deberá relacionarse en el instrumento respectivo y agregarse al apéndice del mismo.

ARTÍCULO 32.- Las funciones del notario son incompatibles con las siguientes actividades y funciones:

I.- Con todo empleo, comisión o cargo público, remunerados o no, distinto de la enseñanza y de la beneficencia;

II.- Con los empleos de particulares;

III.- Con el desempeño del mandato judicial en asuntos en los que haya controversia o litigio; y

IV.- Con el ejercicio de la profesión de abogado, en asuntos en que haya contienda.

V.- Los jueces desecharán de plano, toda promoción que viole esta disposición y lo harán del conocimiento a la Dirección General; su incumplimiento será causa de responsabilidad;

VI.- Con la de comerciante, comisionista o agente de cambio;

VII.- Con la de ministro de cualquier culto; y

VIII.- Con la de militar en activo.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido a los notarios y suplentes:

I.- Intervenir en un acto o hecho cuyo conocimiento que le corresponda por ley exclusivamente a algún funcionario público;

II.- Actuar como notario en caso de que intervengan, por sí o en representación de terceros, su cónyuge o sus parientes: consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; civiles en primer grado; afines hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado;

III.- Ejercer sus funciones si el acto o hecho interesa al notario, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción anterior, o a personas de quienes fuere

apoderado o representante legal en el acto que se trata de autorizar, salvo lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 35 de esta Ley;

IV.- Intervenir en actos que atenten contra las leyes y las buenas costumbres;

V.- Residir y establecer su notaría fuera de la demarcación notarial que le corresponde; y

VI.- Vincularse con acciones de terceros para obligar al o a los interesados para que los actos que requieran de fedatario se realicen forzosamente ante notaría determinada, o procurarse clientela por medios incompatibles con la ética y dignidad notarial.

Cuando exista convenio de asociación notarial, las prohibiciones a que se refiere este artículo, que le sean aplicables a uno de los notarios, le afectarán al otro. Esta misma disposición se aplicará a los suplentes cuando estén en ejercicio, con relación a los actos del titular y de sus parientes; y a este último con relación a los actos de los parientes de quien los supla.

ARTÍCULO 34.- Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.

En el caso del párrafo anterior, podrá actuar en la Notaría un suplente durante el tiempo en que ocupe el cargo, prorrogándose la licencia al Notario y la autorización al suplente por 30 días hábiles más al término del encargo público desempeñado, sin que aquél pierda los derechos de Notario. Si no solicita licencia ni propusiera suplente, la Notaría quedará vacante y se estará a los términos del artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 35.- Le está permitido al notario:

I.- Aceptar cargos de beneficencia privada o pública, así como desarrollar actividades docentes y académicas; desempeñar cargos honoríficos, de colaboración o de representación ciudadana;

II.- Ser mandatario de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y por afinidad hasta el segundo grado;

III.- Ser tutor, curador o albacea;

IV.- Desempeñar el cargo de miembro del Consejo de administración, comisario de sociedades o del comité técnico de fideicomisos;

V.- Resolver consultas jurídicas relacionadas con el ejercicio de la función notarial;

VI.- Ser árbitro o secretario en juicios arbitrales; y

VII.- Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para el otorgamiento, registro o trámite fiscal de las escrituras que otorgaren.

ARTÍCULO 36.- El notario está obligado a ejercer sus funciones cuando al efecto sea requerido, salvo que exista causa legal o imposibilidad física para hacerlo.

ARTÍCULO 37.- El notario puede rehusar el ejercicio de sus funciones:

I.- En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora o en horas que no sean de oficina, salvo cuando se trate del otorgamiento de un testamento o su intervención la disponga alguna ley;

II.- Si los interesados no le anticipan las contribuciones, gastos y honorarios, excepción hecha de un testamento urgente. En este caso, solo podrá rehusar la expedición del testimonio, mientras no le sea hecho el pago correspondiente;

III.- Si su intervención en la autenticación del acto o del hecho, ponen en peligro su vida, su salud o sus intereses; y

IV.- Si estuviere ocupado en algún otro acto notarial.

ARTÍCULO 38.- El notario podrá recibir todo tipo de informaciones y practicar todo tipo diligencias en materia de jurisdicción voluntaria, en los términos previstos y autorizados por el Código de Procedimientos Civiles vigente, siempre y cuando los promoventes sean mayores de edad, no exista controversia y no se afecten derechos de terceros.

Igualmente podrá conocer de los demás procedimientos que le autorice el Código de Procedimientos Civiles vigente, en las materias familiar, del patrimonio de familia y procedimientos sucesorios, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos previstos en el mismo Código.

ARTÍCULO 39.- El notario tendrá derecho a obtener previamente de los interesados, los gastos, contribuciones, impuestos, derechos y los honorarios que se devenguen en cada caso, conforme al arancel correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El notario y sus dependientes, en el ejercicio de la función del primero, deberán guardar reserva sobre lo pasado ante su fe y estarán sujetos a las disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora sobre el secreto profesional, salvo los informes obligatorios que deben rendir con sujeción a las leyes respectivas.

CAPÍTULO II

DEL SELLO

ARTÍCULO 41.- Para ejercer la función notarial, la Dirección General, a través del Director General, proveerá al notario, a costa de este, de hasta dos sellos oficiales, iguales entre sí, debiendo conservarlos y utilizarlos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 42.-El notario titular será responsable, además de los propios, de los sellos que utilice y haya utilizado su suplente, debiendo el Titular conservar los sellos del suplente en caso de que este último no se encuentre en funciones.

Si se pierde o altera un sello, el notario se proveerá de otro que solicitará a la Dirección General y esta lo ordenará crear con un signo especial que lo diferencie del anterior. Si posteriormente aparece el sello extraviado, el notario no lo usará, sino que lo entregará junto con los demás de la serie a la Dirección General a fin de que sea destruido, levantándose acta por duplicado.

Lo mismo se hará con los sellos del notario que fallezca.

ARTÍCULO 43.- En caso de pérdida, alteración o se deje de utilizar en definitiva alguno de los sellos autorizados, la o el notario deberá emprender las acciones correspondientes de acuerdo con los siguientes supuestos:

I.- En caso de pérdida o alteración del sello, deberá dar aviso en el primer día hábil siguiente al descubrimiento del hecho a la Dirección General y, con el acuse de dicho aviso, levantará acta circunstanciada ante el Ministerio Público. Dentro del mismo término, deberá dar también aviso al Registro Público y al Consejo. Cumplido lo anterior, con los acuses respectivos y la constancia que al efecto le expida el Ministerio Público, tramitará ante la Dirección General la autorización para la reposición, a su costa de los sellos, quedando registrados ante la autoridad competente;

II.- Si apareciere el antiguo sello, no podrá ser usado. El notario entregará personalmente y de inmediato dicho sello a la Dirección General para que ahí en presencia del notario se destruya. De ello se levantará acta por triplicado: un tanto para la autoridad competente, otro para la Dirección General y el tercero para el notario;

III.- En caso de deterioro del sello, el Director General autorizará al notario para obtener uno nuevo, sin necesidad de levantar acta ante el Ministerio Público.

En el supuesto del párrafo anterior, el notario deberá presentar el sello en uso y el nuevo que se le haya autorizado, ante la Dirección General, en el que se levantará acta por triplicado, en cuyo inicio se imprimirán los dos sellos y se hará constar que se inutilizó el antiguo, mismo que, con uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la Dirección General, para lo cual este tomará especiales medidas de seguridad, y con los demás ejemplares el notario procederá a registrar su nuevo sello conforme a lo establecido en la presente Ley. El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de esta Ley; y

IV.- En todos los casos en los que se deje de utilizar definitivamente un sello, se entregará también a la Dirección General para su resguardo.

ARTÍCULO 44.- El sello del notario será circular, con diámetro de cuatro centímetros; representará al escudo nacional en el centro y en la parte inferior tendrá el nombre y apellidos del notario, el carácter de este, el número de la notaría y el lugar de su residencia.

Cuando se autorice por la Dirección General la reposición de los sellos, por primera vez, en cualesquiera de los supuestos mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, el sello tendrá además de las características señaladas en el párrafo anterior, la marca especial que consistirá en la letra “a”, sin comillas, cuando se trate del primer cambio; y cuando sea al segundo cambio autorizado será la letra “b”, sin comillas, y así sucesivamente, siguiendo el orden alfabético del idioma español en minúsculas, y serán en mayúsculas toda vez ocurra que se hayan agotado las letras del alfabeto en letra minúscula.

La marca especial deberá estar visible en el lado derecho del sello, arriba del nombre y al costado inferior del sello nacional, y el tamaño de esta deberá ser igual al de la letra minúscula del nombre del notario.

CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 45.- Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta, redacta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices.

Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente, los folios deberán utilizarse por el anverso y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por el notario; se encuadernarán en libros que se integrarán por cuatrocientos folios, excepto cuando el notario deba asentar un instrumento con el cual rebasare ese número, en cuyo caso, deberá dar por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con este el siguiente volumen.

ARTÍCULO 46.- El notario no podrá autorizar acto alguno, sino haciéndolo constar en el protocolo y observando las formalidades prescritas en la ley.

Los actos relativos al cotejo de copias de documentos con sus originales de donde fueron tomados, reconocimiento de firmas o huellas digitales y ratificación del contenido de documentos, los cuales se harán constar en los propios documentos autorizados por el notario con su firma y sello, dentro de un libro de cotejo que el notario deberá mantener en su poder, salvo, cuando la ley exija que el acto conste en escritura pública, lo anterior se realizará con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General.

ARTÍCULO 47.- Para integrar el protocolo, la Dirección General proveerá a cada notario y a costa de este, de los folios necesarios a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, previo consenso con el Colegio.

ARTÍCULO 48.- Todos los folios y los libros que integren el protocolo, así como los libros de cotejo, deberán estar siempre en la notaría, salvo en los casos expresamente permitidos por esta Ley o cuando el notario recabe firmas fuera de ella. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la notaría, lo hará el propio notario bajo su responsabilidad.

Si la Dirección General o alguna autoridad judicial ordenan la inspección del protocolo o de un instrumento, así como los libros de cotejo, el acto se efectuará en la notaría, en presencia del notario, su suplente o asociado, según sea el caso.

En el caso de que el libro del protocolo o de cotejo ya se encuentre en el archivo, la inspección se llevará a cabo en este, en presencia del Director General o ante quien este designe de manera expresa y previa citación del respectivo notario.

ARTÍCULO 49.- Al iniciar la integración de un libro, el notario asentará una razón de apertura en la primera hoja, la cual no será foliada y que esta contendrá los siguientes elementos:

I.- Lugar y fecha;

II.- Nombre del notario y número de la notaría;

III.- Demarcación notarial;

IV.- Número que le corresponde al libro, dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la notaría a su cargo; y

V.- Firma y sello del o de los notarios, según corresponda.

Los notarios asociados, conforme está previsto por esta Ley, abrirán el protocolo común poniendo en él la nota indicada en el párrafo primero, pero refiriéndose a cada uno de ellos.

La hoja donde se asiente la razón de apertura, se encuadernará antes del primer folio del libro.

ARTÍCULO 50.- En caso de cambio de titular a suplente o viceversa, así como de las actuaciones entre notarios asociados, cuando con posterioridad a la iniciación de un libro haya cambio de notario o de notarios, el que va a actuar asentará a continuación del último instrumento extendido, en una hoja adicional, su nombre y apellidos, su firma y su sello y la mención de que a partir del siguiente folio iniciará legalmente su actuación notarial, debiendo precisar su carácter. Se procederá de la misma forma cuando se inicie una asociación o cese de actuar el asociado, mas no cuando inicie su actuación o deje de actuar el suplente.

ARTÍCULO 51.- Para asentar las escrituras, actas y autorizaciones en los folios, deberán utilizarse procedimientos de escritura o impresión que sean firmes, legibles e indelebles. La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras.

ARTÍCULO 52.- La numeración de los instrumentos será progresiva, incluyendo los instrumentos que tengan la mención de "no pasó", los que se encuadernarán junto con los firmados.

Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta y se conservará hasta la celebración de la visita en la que serán exhibidos al visitador quien los destruirá, haciéndolo constar en el acta para su posterior reposición.

ARTÍCULO 53.- Todo instrumento se iniciará al principio de un folio y si al final del último empleado queda espacio, después de la autorización definitiva este se empleará para asentar las notas complementarias correspondientes.

Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para las notas complementarias, se podrá utilizar el reverso del último folio utilizado en la escritura.

ARTÍCULO 54.- Transcurridos los sesenta días hábiles que esta Ley confiere a las partes para firmar el último instrumento asentado, el notario dentro de los quince días hábiles siguientes deberá asentar en una hoja adicional, que agregará al final de cada libro, una razón de cierre que contendrá:

I.- Lugar y fecha;

II.- Nombre del notario y el número de su notaría;

III.- La demarcación notarial;

IV.- El número de folios utilizados;

V.- La cantidad de los instrumentos asentados y de ellos los instrumentos autorizados; asimismo, deberá precisar con claridad los instrumentos que no pasaron y los que quedan pendientes de autorización, enumerando aquellos y expresando el motivo de estar pendientes estos; y

VI.- Firma y sello del notario.

ARTÍCULO 55.- A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, el notario dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para encuadernar ese libro. Al efectuar la visita a la notaría, La Dirección General revisará la exactitud de la razón a que se refiere el artículo anterior, asentando la certificación correspondiente en el espacio inmediato posterior a la razón de cierre asentada por el notario o en hoja por separado que agregará.

ARTÍCULO 56.- Por cada libro, el notario llevará una carpeta denominada apéndice, en la que se depositarán los documentos a que se refieren los instrumentos, que formarán parte integrante del protocolo.

Los documentos del apéndice se ordenarán por legajos, poniéndose en cada uno de ellos el número de la notaría, el de la escritura a que corresponda y una letra que los distinga de los otros que forman su legajo.

ARTÍCULO 57.- Los apéndices se empastarán en volúmenes, en atención al número de hojas que contengan, a más tardar, ciento veinte días hábiles después de la fecha del cierre del libro del protocolo a que pertenezcan.

Los documentos del apéndice no podrán desglosarse.

ARTÍCULO 58.- Los expedientes que se protocolicen por mandamiento judicial y los que previamente estén encuadernados, que se agreguen al apéndice del volumen respectivo, se considerarán como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban estimarse como tales.

ARTÍCULO 59.- El notario deberá guardar, bajo su custodia y responsabilidad, los libros y sus apéndices, así como los libros de cotejo correspondientes a ese periodo, durante veinte años contados a partir de la fecha de la certificación de cierre asentada en los libros por la Dirección General, a que se refiere el artículo 55 de esta Ley. A la expiración de este término, los entregará a la Dirección General junto con sus apéndices para su guarda definitiva en el archivo.

Cuando el notario titular se encuentre suspendido por cualquiera de las causas previstas en los artículos 134 y 149 de la presente Ley, deberá remitir a la Dirección General el archivo notarial.

El Notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo, así como de los libros de cotejo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un Notario, así como los libros de cotejo, este o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a la Dirección General y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes y la autoridad ministerial inicie la indagatoria que proceda.

CAPÍTULO IV DE LOS FOLIOS

ARTÍCULO 60.- Los folios que deberá utilizar el notario para asentar los instrumentos y actuaciones notariales, tendrán las siguientes características:

I.- Serán hojas de tamaño oficio blanco con el sello de agua y demás medidas de seguridad que determine la Dirección General;

II.- Deberán ser expedidos por la Dirección General, mediante el sello que para ello establezca dicha autoridad, el cual se estampará al reverso de cada folio y en el que se hará constar el número de la notaría, el nombre del notario y el del suplente, en su caso, al que se asignan. A continuación, estará un espacio para anotar el número del libro al que se integrarán y el número de folio que le corresponde progresivamente, estos últimos datos serán llenados por el notario inmediatamente después de firmada la escritura;

III.- Por cada serie de cuatrocientos folios, la Dirección General asentará en el reverso del primero de los libros respectivos la razón de su apertura, misma que será encuadernada al inicio de dicho libro.

IV.- En dicha razón, la Dirección General consignará el lugar y fecha, el nombre del notario y número de su notaría, el número que corresponda al libro según los que vaya recibiendo el

notario durante su ejercicio, el lugar en que deba residir y deba estar situada la notaría y la expresión de que los folios entregados solo podrán utilizarse por el notario a quien se le expiden o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

ARTÍCULO 61.- Al utilizar los folios, el notario deberá observar lo siguiente:

I.- Deberá sellar cada folio en la parte superior derecha de su anverso; y

II.- Deberá imprimir en cada folio, únicamente por su anverso, salvo lo dispuesto por el artículo 53 de esta Ley.

CAPÍTULO V **DE LA ESCRITURA**

ARTÍCULO 62.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por escritura el conjunto de folios originales en los que el notario asienta uno o varios actos jurídicos, en cuya última página contiene la firma o huella digital de los comparecientes y que el notario autoriza con su firma y sello. Forman parte de la escritura, los documentos incorporados a la misma.

ARTÍCULO 63.- La escritura siempre deberá ser firmada por el notario y las partes que en ella intervengan.

ARTÍCULO 64.- El notario redactará las escrituras en los folios que integran el protocolo en español, con claridad y concisión y observando, además, las reglas siguientes:

I.- Expresará el número de la escritura y volumen que le corresponda, el lugar, fecha en que se extienda y la hora; en los casos en que la ley lo prevenga, su nombre y apellidos, el número de la notaría a su cargo, el municipio de su residencia y la demarcación notarial en donde ejerce.

II.- Consignará los antecedentes del acto y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la redacción de la escritura, con las siguientes modalidades:

a).- Si se tratare de inmuebles, relacionará cuando menos, el último título de propiedad y, en su caso, citará los datos de su inscripción registral y determinará su naturaleza, su ubicación y su superficie con medidas y linderos.

b).- No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble, si con esta, se le agrega un área que no le corresponde conforme a sus antecedentes de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en una actuación judicial, administrativa o notarial de la que así se desprenda.

c).- Cualquier error aritmético que conste en antecedente, podrá modificarse por el notario.

d).- Al citar una escritura o póliza otorgada ante otro fedatario, expresará el nombre de este, el número de la notaría o correeduría a la que corresponde, su demarcación notarial, así como el número y fecha del instrumento de que se trate y, en su caso, los datos registrales.

e).- Asentará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, las que serán bajo protesta de decir verdad, por lo cual, el notario apercibirá a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, en términos de lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Sonora;

III.- Se redactarán sin abreviaturas y los números también se expresarán con letras, salvo cuando se trate de transcripción literal;

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos al español por el notario o por perito traductor, en los términos de esta Ley;

IV.- Consignará el acto en cláusulas redactadas con claridad y concisión;

V.- Describirá con precisión las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras;

VI.- Determinará las renunciaciones de derechos que hagan los contratantes, válidamente;

VII.- Dejará acreditada la legal constitución de la persona moral de que se trate y las facultades del que comparezca en representación de otro, para lo cual, será suficiente que el notario redacte una relación sucinta del instrumento de antecedente que consigne lo siguiente:

a).- El otorgamiento de las facultades de representación a favor de quien comparece, o la facultad para otorgar o delegar esos poderes cuando ese sea el propósito de la comparecencia.

b).- En su caso, el nombramiento como consejero o administrador y las facultades que se ostentan del órgano de administración.

c).- El número de instrumento de constitución de la persona moral, indicando sus principales atributos y reformas estatutarias. Quien firme a nombre de otro deberá declarar en la escritura que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas y los representantes de personas físicas deberán declarar, además, que sus representados viven y tienen capacidad y, en su caso, que son irrevocables o surten efectos después del fallecimiento, según los casos previstos por la ley;

VIII.- Compulsará los documentos de los que deba hacerse la inserción a la letra;

IX.- Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará el número de legajo y la letra bajo la cual se coloca en él;

X.- Los espacios en blanco o huecos, se cubrirán con líneas de tinta;

XI.- Las palabras, letras o signos que se hayan de testar se cruzarán con una línea horizontal que las deje legibles. Puede entrerrenglonarse lo que se deba agregar. Al final de la escritura, se salvarán con una inserción textual tanto lo testado como lo entrerrenglonado y se hará constar que lo primero no vale y lo segundo sí vale. El espacio en blanco antes de las firmas deberá ser llenado con líneas.

Queda terminantemente prohibido al notario raspar, borrar o alterar de cualquier modo el texto de las escrituras o actas, utilizando medios químicos o físicos; y

XII.- El notario siempre hará constar bajo su fe, lo siguiente:

a).- Que se aseguró de la identidad de los otorgantes. Así como de la verificación de su Clave Única de Registro de Población, en la página del Registro Nacional de Población, en el caso de personas físicas cuando el contratante sea susceptible de registro en la plataforma.

b).- Que, a su juicio, tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse.

c).- Que le manifestaron el nombre y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento o edad, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes y comparecientes, de los testigos cuando alguna ley los prevenga y de los intérpretes cuando sea necesaria su intervención. Al expresar el domicilio, se deberá mencionar el nombre de la calle, el número de la casa, colonia o cualquier otro dato que precise dicho domicilio, hasta donde sea posible y la población.

d).- Que le fue leída la escritura a los otorgantes o que la leyeron por ellos mismos.

e).- Que explicó a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura.

f).- Que los comparecientes, testigos, otorgantes e intérpretes firmaron la escritura como signo de su conformidad. Si alguno de ellos manifestare no saber o no poder firmar, estampará su huella digital y además firmará la persona que al efecto elija y, en tal caso, el notario asentará la identidad y datos personales de dicha persona.

g).- Los hechos que el notario presencie y que sean integrantes del acto que autorice.

ARTÍCULO 65.- Cuando ante un notario se vayan a otorgar diversos actos respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de fraccionamientos, fusión, subdivisión o de unidades sujetas al régimen de propiedad en condominio, se seguirán las reglas establecidas en el artículo anterior con las excepciones siguientes:

I.- En un primer instrumento que se denominará de certificación de antecedentes, a solicitud de quien corresponda, el notario relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;

II.- En las escrituras en que se contengan estos actos, el notario no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en el inciso anterior, sino solo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo, quien dispone puede hacerlo legítimamente, describiendo únicamente el inmueble materia de la operación y solo citará el antecedente registral en el que haya quedado inscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento o la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble de que se trate, así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;

III.- La escritura de lotificación, fusión, subdivisión o constitución del régimen de propiedad en condominio hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por operación anterior consten los antecedentes de propiedad de un inmueble; y

IV.- A los testimonios de las escrituras autorizadas de conformidad con este artículo, el notario anexará una copia, en lo conducente, del instrumento de certificación de antecedentes.

ARTÍCULO 66.- Siempre que se otorgue un testamento público, abierto, cerrado o simplificado, el notario ante quien se celebre dicho acto deberá remitir un duplicado de la escritura pública, junto con el alta del Registro Local de Avisos de Testamentos y dará aviso por escrito a la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes, expresando en dichos avisos:

I.- Nombre completo del testador;

II.- Nacionalidad;

III.- Ocupación y domicilio;

IV.- Lugar y fecha de nacimiento;

V.- Clave única de registro poblacional;

VI.- Estado civil, régimen matrimonial y nombre completo del cónyuge, en su caso;

VII.- Nombre completo de los padres;

VIII.- Tipo de testamento;

IX.- Número de escritura;

X.- Tipo de notario;

XI.- Volumen o tomo;

XII.- Lugar, hora y fecha del otorgamiento de la escritura;

XIII.- Si se establecieron disposiciones de contenido irrevocable;

XIV.- Nombre completo del notario;

XV.- Número de notaría;

XVI.- Municipio y demarcación notarial; y

XVII.- Si mediante el testamento se cancela o revoca otra disposición testamentaria otorgada con anterioridad.

Si el testamento fuere cerrado indicará además la persona en cuyo poder se depositó o el lugar en que se haya hecho el depósito.

La Dirección General llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a la existencia de testamentos, con los datos que se mencionan en este artículo.

Cuando en un testamento público abierto o simplificado se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, el notario, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el cual asentará la Dirección General en el Registro a que se refiere el párrafo anterior. La Dirección General y el Registro Público, al contestar los informes que se soliciten, deberán indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tengan asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

ARTÍCULO 67.- El aviso a que se refiere el artículo que antecede, se dará por duplicado, para devolver al notario la copia con la anotación de la hora y fecha de recibido.

ARTÍCULO 68.- El acto jurídico otorgado ante notario que modifique, en cualquier forma, un testamento asentado ante otro notario que resida en la Entidad, deberá ser notificado a este por oficio, por la Dirección General, para que se anote en su protocolo la modificación sufrida por el acto ante él pasado.

ARTÍCULO 69.- Los instrumentos notariales que contengan disposiciones testamentarias solo podrán consultarse y, en su caso, obtener copia de los mismos por el propio testador, por las personas autorizadas por mandamiento judicial o por el notario que acredite haber iniciado la sucesión en su notaría.

ARTÍCULO 70. - El notario podrá acreditar la identidad de los otorgantes por cualesquiera de los medios siguientes:

I.- Con la mención del número o características de un documento de identidad oficial en el que aparezca el nombre y fotografía de la persona de quien se trate; y

II.- Con la declaración de un testigo de identidad que se identifique con documento oficial con fotografía.

ARTÍCULO 71.- Cuando se trate de comparecientes que no hablen ni entiendan español, el notario autorizará el instrumento si conoce el idioma o dialecto de aquellos, haciendo constar que les ha traducido oralmente su contenido y que la voluntad queda reflejada fielmente en el instrumento. El notario que conozca un idioma extranjero o un dialecto podrá traducir los documentos escritos en el mencionado idioma o dialecto, que precise insertar en la escritura. En el caso de que el notario no conozca el idioma o el dialecto de los comparecientes, éstos se asistirán por un intérprete nombrado por ellos, el cual, deberá rendir ante el notario su protesta de cumplir fielmente su función.

ARTÍCULO 72.- Si alguno de los comparecientes fuere una persona en situación de discapacidad de origen auditivo o de comunicación, pero pueda leer y escribir, leerá la escritura por sí y firmará a continuación; si declarare no saber o no poder leer, designará a una persona para que la lea por él y la cual le dará a conocer su contenido por medio de signos o de otra manera; todo lo cual hará constar el notario en la escritura. En caso de no cumplirse con el tiempo establecido se deberá manifestar de manera expresa la causa que origina el incumplimiento.

La persona en situación de discapacidad podrá comparecer con el apoyo de una persona de su confianza, un familiar o un profesional de la materia que lo ayude a comunicar su voluntad, debiéndose asentar esta circunstancia en el instrumento notarial.

En los demás casos de imposibilidad, se procederá como lo dispone el Código Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 73.- Si los otorgantes de común acuerdo, quisieren hacer alguna adición o variación a la escritura antes de firmarla, el notario asentará tal adición o variación sin dejar espacio en blanco, mediante la declaración de que se leyó y explicó aquella, la cual será suscrita por los intervinientes.

ARTÍCULO 74.- Inmediatamente después de que haya sido firmada la escritura por todos los otorgantes y por los testigos e intérpretes, en su caso, será autorizada preventivamente por el notario con su firma y su sello.

ARTÍCULO 75.- El notario deberá autorizar definitivamente la escritura al pie de la misma, cuando se estime que se han cumplido con todos los requisitos legales para autorizarla por lo que tendrá un plazo máximo para dicha autorización, de sesenta días hábiles contados a partir de que los interesados pongan a su disposición todos los documentos y requisitos necesarios para el cierre definitivo. La autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y el sello del notario y las demás menciones que prescriban ésta y otras leyes.

Cuando la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, el notario deberá hacerlo de inmediato.

Los Notarios autorizaran con su sello y firma autógrafa los documentos que pasen bajo su fe, y sin excepción alguna y bajo pena de nulidad. La firma con facsímil se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 76.- Las escrituras asentadas por un notario podrán ser firmadas y autorizadas, por quien legalmente lo supla.

ARTÍCULO 77.- Una escritura asentada ante un notario de cualquier demarcación notarial, que se denominará notario de origen, podrá ser firmada ante otro notario, que se denominará notario auxiliar, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite el interesado, lo cual deberá hacerse constar en la propia escritura;

II.- Que el notario de origen remita al notario auxiliar un duplicado de la escritura previamente firmado por el o los comparecientes;

III.- Dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la escritura, el o los interesados deberán comparecer ante el notario auxiliar, quien procederá en los términos previstos en la fracción XII, del artículo 64 de esta Ley, asentando escritura de constancia de firma en su protocolo y recabando la firma del o de los interesados en el duplicado, la que irá seguida de su firma y sello; y

IV.- Si se firmara la escritura en sus términos, el notario auxiliar enviará el testimonio de su escritura de constancia de firma y devolverá el duplicado firmado y demás documentos, por un medio seguro, al notario de origen quien en su oportunidad procederá a autorizar definitivamente la escritura, si se han cumplido todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 78.- Si los que aparecen como otorgantes, sus testigos o intérpretes no firman la escritura dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la fecha de la escritura quedará sin efecto y el notario le pondrá al pie la razón de "no pasó", el motivo y su firma. Si la escritura contuviere varios actos jurídicos y dentro del término establecido, se firmare solo por las partes de uno o varios de dichos actos y dejare de firmarse por los de otro u otros actos, el notario deberá autorizarla por lo que se refiere a aquellos que hayan satisfecho los requisitos legales y pondrá su razón de "no pasó" con su firma y su sello, solo respecto del acto no otorgado.

ARTÍCULO 79.- Si al final del último folio empleado en una escritura o acta, queda espacio después de estampadas las firmas y, en su caso, la autorización definitiva, se empleará para asentar las notas complementarias; si, por el contrario, no hay espacio para tales notas, podrán hacerse en el reverso del último folio de la escritura. Las constancias de inscripción puestas por los Registros Públicos al calce de los testimonios serán relacionadas por el notario en una nota complementaria.

ARTÍCULO 80.- Cuando se trate de revocación o renuncia de poderes o de mandatos o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas morales o agrupaciones o de renunciaciones que les afecten a ellas y que la o el notario protocolizare, este procederá como sigue:

I.- Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la Notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria;

II.- Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro notario del Estado de Sonora, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicho notario proceda en los términos de la fracción anterior;

III.- Si el libro de protocolo de que se trata, sea de la notaría a su cargo o de otra del Estado de Sonora, ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha a la Dirección General para que haga la anotación complementaria indicada;

IV.- Si el poder o mandato revocado o renunciado constare en protocolo fuera del Estado de Sonora, la o el notario lo comunicará por vía informática y por correo certificado a la o al notario a cargo de quien esté el protocolo, para que haga la anotación correspondiente y será carga de la o del interesado cerciorarse que esta se haga;

V.- El notario advertirá a la o al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado; y

VI.- Los Notarios públicos dentro del término de tres días hábiles deberán dar aviso a la Dirección General de las revocaciones y/o renunciaciones de poderes por escrito, mismo aviso deberá ser presentado junto con copia certificada de la escritura que contenga revocación y/o renuncia del poder.

En los supuestos previstos en las fracciones I a VI, el aviso tendrá que ser presentado ante la Dirección General de manera física o por cualquier medio electrónico que este disponga recabando en todo caso, el acuse correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Las y los notarios que ante su fe se acredite la identidad de algún compareciente, con un poder o mandato para actos de dominio, deberán solicitar a la Dirección General un informe de la existencia o no de poderes o mandatos, así como de su revocación o renuncia que será expedido en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 82.- Cuando se revoque, rescinda o modifique un acto contenido en una escritura pública, al notario le está prohibido hacerlo constar por simple nota complementaria. En estos casos, deberá asentar una nueva escritura.

ARTÍCULO 83.- El otorgante que declare falsamente en una escritura o acta, incurrirá en la pena a que se refiere el artículo 205, fracción I, del Código Penal para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO VI **DE LAS ACTAS**

ARTÍCULO 84.- Se entiende por acta notarial, el conjunto de folios originales en los que el notario relaciona bajo su fe uno o varios hechos presenciados por él, en cuyo último folio el solicitante o el interviniente, si lo desean, ponen su firma o huella digital y el notario autoriza con su firma y sello.

Forman parte del acta, los documentos incorporados a la misma numerados en forma progresiva.

Las disposiciones relativas a las escrituras serán aplicables a las actas en cuanto sean compatibles con su naturaleza o con los hechos materia de las mismas.

Cuando se solicite al notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el notario podrá asentarlos en una sola acta, una vez que todos se hayan efectuado.

ARTÍCULO 85.- El notario puede dar fe, entre otros, de los siguientes hechos:

- I.- Notificaciones, interpelaciones, requerimientos y protestos de documentos mercantiles;
- II.- La existencia, identidad, capacidad legal y comprobación de firmas de personas identificadas por el notario;
- III.- Hechos materiales;
- IV.- La existencia de planos y otros documentos;
- V.- La autenticidad del contenido gráfico de fotografías;
- VI.- La entrega de documentos;
- VII.- Las declaraciones que una o más personas hagan respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia; y
- VIII.- En general, toda clase de hechos, estados y situaciones que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente.

En todos los casos señalados, el acta podrá ser levantada por el notario en la notaría, con posterioridad a la diligencia que practique.

ARTÍCULO 86.- En las actas relativas a los hechos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, cuando tuvieren lugar fuera de la oficina del notario se observará lo siguiente:

- I.- Deberá identificarse previamente a la celebración de la diligencia;
- II.- Bastará mencionar el nombre y apellidos de la persona con quien se practique la diligencia; y
- III.- Autorizará las actas aun cuando no sean firmadas por los solicitantes o intervinientes.

ARTÍCULO 87.- Cuando el notario no encuentre a la persona a quien va a notificar en el domicilio que le fue señalado por el solicitante, podrá notificar mediante la entrega de un instructivo a los parientes o empleados del buscado o a cualquiera otra persona que se encuentre presente, siempre y cuando habite o trabaje en dicho lugar o, a juicio del notario,

mediante la entrega del instructivo a cualquier vecino en inmueble cercano, si este acepta recibir dicho instructivo y aun cuando no firme por su recibo, prometa entregarlo a su vez al notificado. Si en la búsqueda, el notario es informado de que ahí no tiene su domicilio el buscado, no practicará la notificación.

El Instructivo contendrá una relación sucinta del objeto de la notificación y la firma del notario. Si no fuere posible efectuar la notificación en los términos señalados, el notario podrá realizarla fijando el instructivo en el lugar más visible de la puerta de acceso del domicilio referido o podrá introducirlo al interior del inmueble. El notario hará constar en el acta la forma en que se llevó a cabo la diligencia.

ARTÍCULO 88.- Cuando se trate de reconocimiento de firmas o de firmar un documento ante notario, este hará constar que ante él se reconocieron o, en su caso, se pusieron las firmas y que se aseguró de la identidad de la persona que las puso.

En el caso de reconocimiento de firmas de personas que representen a otra, el notario hará constar, en su caso, que se aseguró de la legal constitución de la persona moral de que se trate y de las facultades de representación suficientes para el acto en que se firma.

La firma o su reconocimiento indicados podrán ser respecto de cualquier documento redactado en idioma distinto del español, sin necesidad de traducción y sin responsabilidad para el notario.

El notario deberá abstenerse de certificar reconocimiento de firmas cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura.

ARTÍCULO 89.- En las actas de protocolización hará constar el notario que el documento o las constancias de diligencias jurídicas, cuya naturaleza indicará, los agrega al apéndice, en el legajo marcado con el número del acta y bajo la letra que le corresponda o los transcribe en la misma.

La protocolización deberá hacerse agregando el o los documentos o copias certificadas al apéndice, para después insertar o anexar su texto en los testimonios que se expidan.

No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres. Ni tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura o por acuerdo de partes.

CAPÍTULO VII DE LOS TESTIMONIOS

ARTÍCULO 90.- Testimonio es la copia auténtica en la que el notario reproduce de su protocolo una escritura o acta con sus documentos anexos incorporados y expide con su firma y sello.

ARTÍCULO 91.- El notario a través de cualquier medio de reproducción o impresión indeleble, podrá expedir testimonios de conformidad con lo siguiente:

I.- Será obligatorio insertar en el testimonio los comprobantes que acrediten el entero o pago, de los impuestos, realizados ante las autoridades municipales, estatales o federales.

II.- Las hojas que integren un testimonio deberán ser numeradas progresivamente. En la parte superior del margen derecho llevarán el sello del notario, quien estampará su rúbrica al margen.

III.- El testimonio será parcial cuando se transcriba en él solamente una parte, ya sea de la escritura o del acta, o de los documentos incorporados.

IV.- No deberá expedirse testimonio parcial cuando la parte omitida pueda causar perjuicio a alguna persona;

V.- Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior número ordinal, el nombre de quien lo haya solicitado y el número de páginas de que consta;

VI.- Sin necesidad de autorización judicial, puede expedir primero, segundo o ulterior testimonio a cada parte, a sus sucesores o causahabientes o a quienes acrediten interés jurídico en los asuntos relativos, salvo lo dispuesto por los artículos 510, fracción I y 528, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles;

VII.- Cuando haya varios actos jurídicos, el notario expedirá a los otorgantes que lo soliciten primeros testimonios, indicando el número de orden que les corresponde; y

VIII.- Se salvarán las testaduras y entrerrenglonaduras de la manera prescrita para las escrituras.

ARTÍCULO 92.- Cuando se expida un testimonio por notario o, cuando así proceda, por el Director General, se pondrá una nota complementaria en el espacio existente después de la autorización que contendrá la fecha de expedición, el número de fojas de que conste el testimonio, el número ordinal que corresponda a este, así como para quién se expide y a qué título.

CAPÍTULO VIII

DEL DUPLICADO DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES

ARTÍCULO 93.- El notario podrá expedir, solo para efectos de trámites administrativos y fiscales, copias certificadas de las escrituras o actas que hayan estado autorizadas preventivamente. Tales copias tendrán reproducido solamente el texto de la escritura o acta, pero no se acompañarán de las copias de los documentos incorporados.

ARTÍCULO 94.- El notario puede expedir certificaciones relativas a las escrituras, actas o documentos que consten en su protocolo. En la certificación hará constar el número y la fecha de la escritura, acta o cotejo respectivo.

ARTÍCULO 95.- Un ejemplar de cada escritura o acta, entendiéndose por estas el folio y el apéndice debidamente escaneado, será remitido a la Dirección General, por vía electrónica dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que deba hacerse la razón de cierre a que se refiere el artículo 54 de esta Ley. Tratándose de testamentos públicos abiertos, el notario deberá remitir un ejemplar de la escritura, debidamente escaneado a la misma Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su firma, acompañando la preforma necesaria para su inscripción en el Registro Nacional de Testamentos.

ARTÍCULO 96.- El Director General podrá expedir testimonios de los duplicados mencionados en los artículos que anteceden, en virtud de mandato judicial.

CAPÍTULO IX

VALOR JURÍDICO Y NULIDAD DE INSTRUMENTOS NOTARIALES

ARTÍCULO 97.- Las escrituras, actas y sus testimonios, probarán que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en la escritura, que se hicieron las declaraciones o se realizaron los hechos de los que haya dado fe el notario y que este observó las formalidades legales correspondientes, mientras no fuere declarada su falsedad por sentencia ejecutoria dictada por el juez competente.

CAPÍTULO X

DEL ARANCEL

ARTÍCULO 98.- El notario no percibirá sueldo alguno con cargo al presupuesto de egresos del estado; sus honorarios serán pagados por los solicitantes.

ARTÍCULO 99.- En las escrituras que requieran las operaciones que realicen instituciones oficiales con fines de interés social, tales como la promoción de la vivienda popular, la regularización de la tenencia de la tierra u otros análogos, así como aquéllas en que intervengan como otorgantes, el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de ambos niveles de gobierno, los honorarios serán de un tercio de los que fije el arancel. La diferencia que resulte entre los honorarios cobrados y los honorarios que fije ordinariamente el arancel se considerarán como donativo para todos los efectos legales.

Estas escrituras deberán distribuirse por el Consejo, en términos de igualdad y por turno, según su número entre todos los notarios de una misma demarcación notarial, con intervención del Director General y un representante del Consejo.

ARTÍCULO 100.- A solicitud del Colegio, la Comisión podrá revisar la vigencia y términos del arancel.

ARTÍCULO 101.- Los otorgantes en una escritura o acta, serán solidariamente responsables para con el notario del importe total de los gastos y honorarios. Los pactos que celebren al respecto, solamente regirán entre los otorgantes.

ARTÍCULO 102.- Los notarios deberán fijar en lugar visible en el interior de su notaría una copia del arancel vigente.

ARTÍCULO 103.- La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el arancel será sancionada a petición de parte o a moción del Consejo, siguiendo el procedimiento que señala esta Ley.

TÍTULO CUARTO **DE LA ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO**

CAPÍTULO I **DE LOS NOTARIOS**

ARTÍCULO 104.- Son requisitos para solicitar el ingreso a la función notarial y obtener la patente de aspirante, los siguientes:

I.- Ser mexicano por nacimiento y haber cumplido veinticinco años al momento de solicitar el examen;

II.- Tener título de licenciado en derecho registrado ante la autoridad competente;

III.- No tener enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones de notario;

IV.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;

V.- Ser residentes del estado;

VI.- No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso penal;

VII.- No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;

VIII.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;

IX.- No ser ministro de culto religioso;

X.- Declaración por escrito donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los impedimentos para acceder a la función notarial;

XI.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

XII.- Triunfar en el examen de oposición correspondiente;

XIII.- No estar dentro del padrón del Registro de deudores alimentarios morosos del Estado de Sonora; y

XIV.- Efectuar el pago de los derechos que fije la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 105.- Para obtener la patente de Notario, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, deberá:

I.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;

II.- Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

III.- Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad;

IV.- Efectuar el pago de los derechos que fije la Ley de Hacienda del Estado;

V.- Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de los artículos 109, 111, 115 y demás relativos de esta Ley;

VI.- Rendir la protesta a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación para el ejercicio Notarial y su pertenencia al Notariado del Estado de Sonora; y

VII.- Que exista un acuerdo emitido por el Ejecutivo que declare una notaría vacante o de nueva creación.

Los servidores públicos que ingresen a la administración estatal por designación o nombramiento del Titular del Ejecutivo están impedidos para aspirar a una patente notarial por un periodo de tiempo similar al que duraron en el cargo.

ARTÍCULO 106.- Los requisitos a que se refiere el artículo 104 de la presente Ley se comprobarán de la siguiente forma:

I.- Ser mexicano por nacimiento, con copia certificada del documento que acredite la nacionalidad;

II.- La profesión de Licenciado en Derecho, con copia certificada del título y de la cédula profesional, expedidas por las instituciones legalmente facultadas para ello;

III.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días hábiles a la fecha de su solicitud;

IV.- La acreditación de buena conducta, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de treinta días hábiles a la fecha de su solicitud;

V.- La residencia del estado, con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

VI.- La patente de aspirante, con certificación de la Dirección General de que se encuentra vigente la patente respectiva; y

VII.- El triunfo en el examen correspondiente se acreditará con copia del acta del examen de oposición.

ARTÍCULO 107.- Una vez obtenidos los resultados de los exámenes, se informará al Titular del Ejecutivo para la entrega de la patente correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES PARA ASPIRANTE, DE LOS DE OPOSICIÓN Y DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES RESPECTIVAS

ARTÍCULO 108.- Los exámenes para obtener la patente de aspirante de notario y la de notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta Ley y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 109.- La persona que pretenda celebrar examen para obtener la patente de aspirante a notario deberá presentar solicitud al Director General, acompañando los documentos con los que acredite que están satisfechos los requisitos señalados en los artículos precedentes; asimismo, enviará una copia al Consejo, el cual deberá emitir su opinión al Director General en un plazo improrrogable de diez días hábiles a la fecha de su recepción, la cual, si no se recibe dentro del plazo señalado se tomará como opinión favorable al solicitante.

ARTÍCULO 110.- La Dirección General realizará el estudio de la documentación presentada y si fuere aprobada, se le notificará al solicitante el lugar, el día y la hora acordada para que tenga lugar el examen de aspirante.

ARTÍCULO 111.- El jurado para los exámenes de aspirante y de oposición, se compondrá de cinco miembros y estará integrado por:

I.- Un integrante de la Comisión, que será el Director General o quien este designe como representante;

II.- El Presidente del Consejo o quien lo represente; y

III.- Tres vocales notarios titulares o suplentes en ejercicio, nombrados de común acuerdo entre el Director General y el Presidente del Consejo.

El Director General presidirá el examen, determinará el lugar en que este se efectuará y nombrará al secretario.

ARTÍCULO 112.- No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías haya practicado el sustentante, ni sus parientes consanguíneos sin limitación de grado, afines, dentro del segundo grado y civiles de primer grado ni los que guarden relación de amistad o profesional con el mismo sustentante.

Los miembros del jurado en los que concurriere alguno de los impedimentos señalados, deberán excusarse de intervenir en el examen.

El o los sinodales que dejaren de concurrir al examen sin causa justificada, o el que concurriera al acto encontrándose comprendido en cualquiera de los impedimentos a que se refiere este artículo, será sancionado en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 113.- El examen de aspirante a notario consistirá en una prueba práctica mediante la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de diez propuestos por los integrantes del jurado y serán colocados por los mismos en sobres que serán cerrados y sellados.

El desarrollo de la prueba será vigilado por la persona que, de entre sus miembros, designe el jurado; el sustentante podrá auxiliarse con la legislación y obras de consulta que estime necesarios. Transcurrido un término que no excederá de cinco horas, se revisará el instrumento redactado y cada uno de los integrantes del jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema o cualquier otro relacionado con la práctica notarial.

ARTÍCULO 114.- Concluido el examen a que se refiere el artículo anterior, el jurado, a puerta cerrada, evaluará la prueba y los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito la calificación que cada uno de ellos otorgue. Los integrantes del jurado calificarán con escala numérica del diez al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será la de ochenta puntos. A continuación, el presidente del jurado comunicará al sustentante el resultado.

ARTÍCULO 115.- El secretario del jurado levantará el acta relativa al examen, la cual, una vez firmada por el sustentante y por todos los miembros del jurado, quedará en la Dirección General para ser agregada al expediente del aspirante, entregándole a este una copia de la misma, así como al Consejo y a cada uno de los sinodales que así lo solicitaren.

El examen escrito y las tarjetas de calificaciones emitidas por los miembros del jurado, los sobres con los temas sorteados y con el tema elegido, así como toda evidencia escrita del examen, deberán preservarse en el expediente del sustentante.

ARTÍCULO 116.- El solicitante que no se presente a celebrar el examen sin causa justificada, a juicio del jurado, el sustentante que presentándose decida no llevarlo a cabo o aquél que haciéndolo no obtenga una calificación superior a ochenta puntos, no podrá volver a presentar examen sino después de haber transcurrido un año.

ARTÍCULO 117.- Cuando estuviere vacante o fuere creada una notaría y se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de esta Ley, la Dirección General publicará, por una sola vez, un aviso en el Boletín Oficial convocando a quienes cuenten con patente de aspirante y que pretendan obtener, por oposición, la patente de notario, sin perjuicio de que también se les convoque directamente al último domicilio que tengan señalado ante la Dirección General.

En un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, los aspirantes deberán presentar por escrito ante la Dirección General su solicitud para ser admitidos en el examen de oposición. La dependencia antes señalada deberá anotar en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue recibida y lo hará del conocimiento del Consejo.

ARTÍCULO 118.- La Dirección General señalará el día, hora y lugar para la celebración del examen de oposición y lo dará a conocer a los aspirantes que hubiesen presentado solicitud para participar en dicho examen, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante notificación por escrito al último domicilio o correo electrónico que al efecto hubieren señalado en su solicitud.

ARTÍCULO 119.- El examen de oposición para obtener la patente de notario consistirá en un ejercicio práctico y en otro teórico. Para el primero, el jurado deberá tener en sobres cerrados y numerados, diez temas para redacción de instrumentos elegidos de entre el banco de temas que previamente integre la Dirección General en coordinación con el Consejo, que serán propios de la problemática correspondiente a la demarcación notarial que se concurre. El ejercicio práctico quedará bajo la vigilancia del miembro del jurado que este designe; transcurrido un término que no exceda de cinco horas, tendrá lugar el ejercicio teórico, en el que los miembros del jurado interrogarán al sustentante sobre puntos de derecho que sean de aplicación por el notario en el ejercicio de sus funciones. El presidente del jurado resolverá cualquier incidente que se presente en la realización del examen, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 120.- Concluida la prueba teórica de cada sustentante, el jurado, a puerta cerrada, calificará en la misma forma establecida para el examen de aspirante. Será triunfador para cubrir la notaría relativa a la oposición, el sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria más alta. El sustentante que desista del examen o que obtenga una calificación inferior a ochenta puntos, no podrá volver a presentar examen sino después de haber transcurrido un año.

ARTÍCULO 121.- Si como resultado del examen de oposición, el jurado considera que ninguno de los sustentantes alcanzó la calificación mínima aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se expedirá nueva convocatoria.

ARTÍCULO 122.- El presidente del jurado, una vez tomada la decisión de este cuerpo sobre quien resultó triunfador en el examen de oposición, a la brevedad posible, lo comunicará al Ejecutivo. El secretario del jurado levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada tanto por los sustentantes como por los integrantes del jurado. Si alguno de los sustentantes no quisiera firmar, se hará constar tal circunstancia.

El examen escrito y las tarjetas de calificaciones emitidas por los miembros del jurado, los sobres con los temas sorteados y con el tema elegido, así como toda evidencia escrita del examen de oposición, deberán preservarse en el expediente de cada sustentante, según corresponda.

ARTÍCULO 123.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo extenderá las patentes de aspirante o de notario, según corresponda, dentro del término de treinta días hábiles, a los que hubieren triunfado en el examen correspondiente, debiendo enviar un ejemplar original a la Dirección General.

Las patentes se registrarán en la Dirección General, en el ICRESON, en el Registro Público de su demarcación notarial, en Documentación y Archivo y en la Secretaría del Consejo; y se publicará, por una sola vez, en el Boletín Oficial, a costa del interesado.

Quienes hayan triunfado en el examen correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles después de recibida la patente, deberán presentar en la Dirección General con copia de la misma y con los sellos de recibido ante las oficinas indicadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III **DE LAS NOTARÍAS Y DE LAS DEMARCACIONES NOTARIALES**

ARTÍCULO 124.- La Dirección General, tomando en cuenta las necesidades del propio servicio notarial y garantizando a la sociedad la adecuada prestación del mismo, informará al Ejecutivo para que este autorice la creación y funcionamiento de las notarías en la Entidad.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección General deberá tomar en cuenta, con base en los datos del producto interno bruto de la población, el número de habitantes del Estado y de la circunscripción territorial de la nueva notaría, de conformidad con los censos generales de población y económicos practicados por la Dirección General Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el organismo que oficialmente realice dichas funciones, pero en ningún caso podrá haber más de un notario por cada 20,000 habitantes. Para la creación de nuevas notarías se informará al Colegio.

El Ejecutivo proveerá lo necesario para que, en cada uno de los municipios de la Entidad, se preste el servicio notarial que la comunidad demande, así mismo observará el principio de paridad de género en el nombramiento de las titularidades de las Notarías Públicas en el Estado.

No se podrán crear nuevas notarías, por lo menos doce meses antes de la conclusión del periodo constitucional del Ejecutivo.

ARTÍCULO 125.- Las demarcaciones notariales comprenderán el ámbito territorial que corresponda a la de los Distritos Judiciales precisados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 126.- Dos notarios podrán asociarse durante el tiempo que convenga para actuar indistintamente en un mismo protocolo, que será el del notario cuyo nombramiento

sea más antiguo. La asociación de dos notarios para actuar en un mismo protocolo y su separación, que podrá efectuarse cuando cualesquiera de ellos lo desearan, serán registradas y publicadas en la misma forma que los nombramientos de notario. En caso de separación, el notario más antiguo seguirá actuando con el protocolo de su notaría y el menos antiguo se proveerá de protocolo para la suya, en los términos de esta Ley. Tanto el convenio de asociación como de separación deberá someterse a la aprobación de la Dirección General, previa opinión del Consejo.

Podrán autorizarse permutas del cargo notarial entre los notarios titulares del Estado de diversas demarcaciones, previa solicitud de los permutantes a la que se acompañe opinión favorable del Consejo, en el sentido de que no se perjudica el servicio público. El Ejecutivo, resolverá en definitiva sobre la solicitud, en el término de treinta días hábiles.

Cada uno de los notarios asociados tendrá la misma capacidad funcional y usará su propio sello.

CAPÍTULO IV **DE LAS LICENCIAS Y SUSPENSIÓN DE LOS NOTARIOS**

ARTÍCULO 127.- Los notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por noventa días consecutivos o alternados, dentro del lapso que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, dando aviso previo a la Dirección General siempre y cuando tengan suplentes o haya más de un notario en ejercicio en la demarcación notarial. En caso contrario, se requerirá de licencia de la Dirección General.

En caso de que el Presidente del Consejo del Colegio de Notarios no radique en la capital del Estado, siempre y cuando tenga suplente o se encuentre asociado, podrá separarse del cargo hasta por 130 días consecutivos o alternados, dando aviso a la Dirección General, dentro del lapso de tiempo indicado.

ARTÍCULO 128.- Los notarios podrán solicitar a la Dirección General licencia para separarse del cargo hasta por el término de un año, contado a partir de su autorización, mismo que podrá ser renunciable a petición del notario. Cuando hubieren hecho uso de una licencia no podrán solicitar otra hasta después de haber transcurrido un año en el ejercicio personal de su función notarial, salvo en caso de enfermedad grave debidamente justificada o de maternidad.

Asimismo, podrán solicitar a la Dirección General licencia por más de un año, cuando se trate del desempeño de un cargo público o por causa de superación profesional debidamente comprobada, lo cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente por el periodo necesario y a criterio del Director General de la Dirección General.

ARTÍCULO 129.- El Director General deberá informar al Ejecutivo sobre la procedencia de la solicitud mencionada en el artículo anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 130.- El notario que no estuviere asociado, podrá celebrar convenio con otro notario que se encuentre en igual situación, para suplirse recíprocamente en sus faltas temporales.

ARTÍCULO 131.- Si el notario no estuviere asociado o no hubiere celebrado convenio en los términos del artículo anterior, podrá proponer a la Dirección General, el nombramiento de un aspirante para que ejerza como suplente durante sus licencias o ausencias temporales.

ARTÍCULO 132.- El Director General informará al Ejecutivo respecto de la propuesta del aspirante que ejercerá como suplente y este podrá expedir el nombramiento de suplente en favor del aspirante propuesto por el notario y lo revocará inmediatamente que el notario titular o el suplente lo soliciten. El nombramiento o la remoción se darán a conocer a la Dirección General, al Registro Público, al Consejo y a las oficinas fiscales y se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial, sin costo alguno.

El notario público suplente deberá, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de su nombramiento, rendir ante el Director General, la protesta de cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 133.- El notario suplente cuando actúe, tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que el titular; actuará en el protocolo de este y, en consecuencia, los instrumentos que autorice tendrán el mismo valor que los autorizados por el titular.

ARTÍCULO 134.- Son causas de suspensión de un notario en el ejercicio de sus funciones por un término de seis meses:

I.- Se dicte prisión preventiva sujeta a un procedimiento penal o se declare la suspensión o inhabilitación para ejercer la función por una autoridad competente;

II.- Sanción administrativa impuesta por faltas comprobadas del notario en ejercicio de sus funciones; y

III.- Impedimento físico o intelectual transitorios que coloquen al notario en la imposibilidad de actuar.

IV.- Cuando actúe el Suplente cuyo Titular no cuente con Licencia o aviso de separación de sus funciones.

Las y los Notarios Públicos Titulares y Suplentes a la edad de 75 años cumplidos deberán presentar anualmente un certificado médico ante la Dirección General en el cual se acredite que el Notario no cuente con algún Impedimento físico o intelectual transitorios que coloquen al notario en la imposibilidad de actuar.

ARTÍCULO 135.- Tan luego como la Dirección General tenga conocimiento que un notario adolece de impedimento intelectual o físico que pudiera imposibilitarlo para ejercer su función, el Director General procederá a designar a dos médicos oficiales para que

dictaminen acerca de la naturaleza del padecimiento, si este lo imposibilita para actuar y la probable duración del mismo.

Siempre que se promueva judicialmente la interdicción de algún notario, el juez respectivo comunicará el hecho, por escrito, a la Dirección General y al Consejo.

ARTÍCULO 136.- El Director General podrá solicitar a la autoridad judicial que notifique al Ejecutivo la sentencia condenatoria firme o ejecutoriada dictada en contra de un notario por la comisión de un delito intencional.

TÍTULO QUINTO **DEL COLEGIO DE NOTARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO **DEL COLEGIO DE NOTARIOS**

ARTÍCULO 137.- En el Estado de Sonora habrá un Colegio, con sede en su capital, que tendrá personalidad jurídica propia y al que pertenecerán todos los notarios en funciones.

Los integrantes del Colegio de Notarios en asamblea podrán elaborar, reformar, adicionar o derogar sus propios estatutos.

ARTÍCULO 138.- El Colegio estará dirigido por un Consejo, compuesto por los siguientes miembros:

- I.- Presidente;
- II.- Vicepresidente;
- III.- Secretario;
- IV.- Tesorero;
- V.- Prosecretario; y
- VI.- Protesorero.

Todos los cargos del Consejo serán honoríficos e irrenunciables.

ARTÍCULO 139.- Los Consejeros serán electos por mayoría de votos, de entre los notarios del Estado, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos para el mismo cargo solamente por el período siguiente, es decir, por un solo período.

Los Consejeros electos entrarán en funciones el primero de enero del año impar.

ARTÍCULO 140.- El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Colaborar con las autoridades para la aplicación de esta Ley y de las que regulan la actividad notarial;
- II.- Estudiar y resolver las consultas sobre la interpretación de leyes que le formulen las autoridades y los notarios en asuntos relacionados con el ejercicio de la función notarial;
- III.- Representar a los notarios de la Entidad, defender sus intereses profesionales y exigir de ellos el cumplimiento de la función que les corresponde;
- IV.- Intervenir en los procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser aspirante a notario;
- V.- Intervenir en la preparación y desarrollo de exámenes;
- VI.- Organizar y llevar a cabo cursos, conferencias y seminarios, así como hacer publicaciones, sostener la biblioteca y proporcionar al público en general y a sus colegiados, medios para incrementar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de la función notarial;
- VII.- Organizar las actividades notariales, de consultoría y las demás tendentes al beneficio de la población;
- VIII.- Celebrar convenios con las autoridades para la creación de sistemas para el desempeño de la función notarial, en programas o circunstancias especiales;
- IX.- Intervenir como mediador y conciliador en caso de conflictos entre notarios;
- X.- Intervenir como mediador y conciliador y rendir opinión a las autoridades sobre la actividad de los notarios en caso de conflicto de éstos con terceros;
- XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley y denunciar sus violaciones ante las autoridades competentes;
- XII.- Opinar sobre la imposición de sanciones a notarios;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de la guardia que habrán de prestar los notarios en las principales poblaciones del Estado;
- XIV.- Expedir las constancias de permanencia de los notarios en el Colegio; y
- XV.- Las demás que le señale esta Ley y su reglamento y sus propios estatutos.

ARTÍCULO 141.- El Colegio procurará que todos los notarios en ejercicio, colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar solidariamente con las autoridades locales

en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la comunidad.

El Colegio podrá convenir con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, sistemas de cobro de honorarios y gastos reducidos, tratándose de programas de fomento de la vivienda o de regularización en la tenencia de la propiedad inmueble u otras materias de interés social. Los convenios así suscritos serán obligatorios para el notariado y su incumplimiento será sancionado en los términos de esta Ley.

Para garantizar que todos los notarios del Estado presten servicio social, el Colegio emitirá reglas de aplicación general, tomando en consideración la edad y condiciones sociales y económicas del solicitante.

ARTÍCULO 142.- El Consejo, como órgano de administración del Colegio tendrá la representación del mismo con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Tendrá además facultades para otorgar poderes y revocarlos, en su caso.

Para ejercer actos de dominio y otorgar garantías reales, así como suscribir y librar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se requerirá la previa autorización de la Asamblea.

El Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios tendrá las mismas facultades y atribuciones previstas por este artículo y conferidas de manera colegiada al propio Consejo.

TÍTULO SEXTO **DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO I **DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 143.- El notario incurrirá en responsabilidad por violación a esta Ley, a su reglamento o a otras leyes, en los términos de las mismas. En todo momento, el Director General podrá plantear como solución de conflictos a las partes involucradas dentro de cualquier procedimiento contencioso que se lleve a cabo ante la Dirección General la mediación como método alternativo de solución.

ARTÍCULO 144.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General, aplicará a los Notarios las correcciones disciplinarias que procedan por infracciones a la presente Ley.

ARTÍCULO 145.- Al notario responsable del incumplimiento de las obligaciones que le establece esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le sean exigible, se le aplicarán cualesquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Multa hasta por el equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización;
- III.- Suspensión del cargo hasta por seis meses; y
- IV.- Separación definitiva.

ARTÍCULO 146.- Se amonestará por escrito, a los notarios que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Retraso injustificado en alguna actuación o trámite solicitados y expensados por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones de notario;
- II.- Separarse del ejercicio de sus funciones o reiniciarlas sin dar el aviso correspondiente;
- III.- No entregar oportunamente a la Dirección General, los elementos del protocolo, en los términos de esta Ley, o por no tenerlos encuadernados;
- IV.- Por no prestar sus servicios en los términos convenidos por el Colegio, cuando se trate de actuaciones de interés social;
- V.- Incumplimiento de las disposiciones sobre redacción, registro y archivo de los instrumentos notariales y conservación de los libros y apéndices del protocolo;
- VI.- Ser omiso en los informes requeridos por la Dirección General; y
- VII.- Cualquiera otra infracción de esta Ley no prevista en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 147.- Se aplicará multa hasta por el equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización a los notarios que incurran en cualesquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Reincidir en alguno de los supuestos señalados en las fracciones II a VII del artículo anterior;
- II.- Por no ajustarse al arancel aprobado;
- III.- Provocar por negligencia, imprudencia o dolo la nulidad de una escritura, un acta o de sus testimonios;
- IV.- Negarse sin causa justificada a la prestación del servicio notarial cuando hubiese sido requerido y expensado para ello;
- V.- No presentarse sin causa justificada a ejercer sus funciones al vencimiento del plazo de la licencia concedida;

VI.- Oponerse u obstaculizar el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la Dirección General y de sus visitantes. Se entenderá como oponerse u obstaculizar el acceso el hecho de que el notario o su personal no permita el acceso a los visitantes o no tenga lista la documentación para la visita correspondiente;

VII.- Por autorizar una operación sobre enajenación de derechos de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles que cuenten con adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

VIII.- Por no observar el cumplimiento de las reglas establecidas en términos del artículo 84 de esta Ley;

IX.- Por la omisión del aviso referido en el artículo 66 de la presente Ley y/o alguna deficiencia de este.

ARTÍCULO 148.- Además de las causas establecidas en el artículo 134 de la presente Ley, se aplicará suspensión del cargo hasta por seis meses, a los notarios que incurran en cualesquiera de las siguientes infracciones:

I.- Formar parte del jurado para los exámenes de aspirante a notario o de oposición cuando se encuentren impedidos en los términos de la presente Ley;

II.- Revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deban guardar secreto profesional;

III.- Expedir testimonios, copias y certificaciones de escrituras o actas que no consten en su protocolo o por expedir cotejos de documentos cuyos originales o copias certificadas no haya tenido a la vista; y

IV.- Ejercer su función notarial dentro de la demarcación notarial no asignada por el Ejecutivo, sin autorización expresa en los casos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 149.- Habrá lugar a separación definitiva del cargo a los notarios que incurran en cualesquiera de las siguientes infracciones:

I.- No desempeñar en forma personal sus funciones;

II.- Violar alguna de las prohibiciones señaladas en las fracciones I y II, del artículo 32 de esta Ley; y

III.- Cuando en el ejercicio de su función haya faltas de probidad o notorias y reiteradas violaciones graves a esta u otras leyes.

IV.- Falta de probidad o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

V.- No iniciar sus funciones dentro del término establecido en el artículo 24 de esta Ley;

VI.- Hechos supervenientes que impidan su ingreso a la función o que los impedimentos indicados en la fracción III, del artículo 134 duren más de dos años;

VII.- Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;

VIII.- Cuando la patente se haya otorgado sin cumplirse los requisitos que la ley establece; y

IX.- Cuando sean otorgadas escrituras sin folios.

Se entenderá por violaciones graves el extravío de folios, apéndices, protocolos, expedientes de escrituras públicas, no dar aviso, de manera reiterada a la Dirección General dentro del término de Ley respecto del otorgamiento de testamentos, revocaciones de testamentos, poderes con actos de dominio, revocaciones o renunciaciones de poderes, no dar contestación a las quejas y no atender las solicitudes realizadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 150.- El Director General impondrá las sanciones correspondientes, cuando se trate de infracciones a esta Ley que ameriten sanción consistente en amonestación, multa o suspensión temporal del cargo.

Las sanciones se impondrán, tomando en consideración los daños que se hubieren producido o puedan producirse, el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la gravedad de la infracción, la reincidencia del infractor y demás circunstancias que concurran al caso de que se trate.

Cuando las sanciones correspondan a la separación definitiva del cargo, el Ejecutivo a través de la Dirección General impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 151.- Antes de aplicar la sanción correspondiente, el Director General notificará al presunto infractor que existe un procedimiento en su contra y le solicitará un informe para que lo rinda en el término de cinco días hábiles en el que expondrá su defensa y anexará las pruebas conducentes; este término podrá prorrogarse a petición del notario y a criterio del Director General cuando la naturaleza de las pruebas por desahogar así lo requieran. Si transcurrido el plazo mencionado el notario no lo rinde, la falta se tendrá por admitida.

ARTÍCULO 152.- Cuando se trate de actos u omisiones que por su gravedad pudieran motivar la separación definitiva, antes de dictar resolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Dirección General designará un visitador a fin de que practique la investigación que corresponda y con el resultado de la misma se dará conocimiento al Consejo para que, en un término de veinte días hábiles, rinda un informe acerca de los hechos investigados valiéndose de los datos que por su parte se allegue y opinando lo que estime conveniente.

Recibido el informe del Consejo, se oír personalmente al notario de que se trate, concediéndole el término de quince días hábiles para que aporte pruebas en su defensa con respecto a los hechos investigados por el visitador y al informe del Consejo. La substanciación del procedimiento

señalado en ningún caso podrá exceder del término de sesenta días hábiles. La autoridad tendrá quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente a partir de vencido el término otorgado al notario para su aportación de pruebas en su defensa.

ARTÍCULO 153.- El término de la prescripción de las sanciones previstas en esta Ley será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que prescribirán en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO II **DE LA CANCELACIÓN DE LA PATENTE**

ARTÍCULO 154.- Se cancelará la patente de notario por cualesquiera de las siguientes causas:

I.- Renuncia expresa;

II.- Muerte;

III.- Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;

IV.- Cuando la patente hay sido otorgada sin cumplirse los requisitos que la Ley establece; y

V.- Cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 149 de la presente Ley.

ARTÍCULO 155.- Cuando se haya comprobado alguno de los supuestos señalados en el artículo 149, mediante el procedimiento establecido en el artículo 152 de esta Ley, la Dirección General hará del conocimiento por escrito al Ejecutivo, el cual por medio de la Dirección General hará la declaración de separación definitiva de la patente de notario, así como también corresponderá a la Dirección General la cancelación definitiva de la patente de notario por los supuestos establecidos en el artículo anterior.

En tales casos se declarará vacante la notaría y se procederá a cubrirla en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 156.- Cuando se haya cancelado la patente de notario por cualquiera de las causas contenidas en los artículos 149 y 154 de la presente Ley, el nombramiento de notario suplente, en su caso, quedará revocado en forma automática sin necesidad de que el Ejecutivo expida un acuerdo de revocación.

ARTÍCULO 157.- Una vez que la Dirección General tenga conocimiento del fallecimiento de un notario, lo comunicará de inmediato al Ejecutivo, al Registro Civil y al Consejo.

El notario público titular, una vez que tenga conocimiento del fallecimiento de su notario suplente, dará aviso inmediato a la Dirección General y este al Ejecutivo.

ARTÍCULO 158.- Cuando un notario dejare de ejercer definitivamente sus funciones por cualquier causa, la Dirección General lo publicará por una vez en el Boletín Oficial.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 159.- Contra las resoluciones en las que se imponga una sanción, se aplicará lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO IV CLAUSURA DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 160.- Cuando un notario cesare definitivamente en sus funciones por cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 154 de esta Ley, la Dirección General ordenará el cierre del protocolo y la entrega de los libros y archivo notarial, que se resguardarán en dicha Dirección General; la diligencia se efectuará con intervención de un representante de la Dirección General, uno del Colegio y el interesado o su representante si lo deseara, quienes procederán a asentar en el protocolo, a continuación del último folio utilizado, la razón de clausura, debiendo precisar la causa que dio origen a ello.

Para el cierre del protocolo el Director General deberá informar al Ejecutivo previamente para proceder con el cierre.

Cuando un notario cesare definitivamente en sus funciones por el supuesto establecido en la fracción I del artículo 154 de esta Ley, el notario titular, en un término de seis meses a partir de recibido su escrito de renuncia, deberá concluir todos los trámites pendientes. El notario que obtenga el número de patente del notario renunciante, otorgará todas las facilidades y ayudará en la gestión de los cierres definitivos de las escrituras pendientes ante la Dirección General.

Cuando un notario cesare definitivamente en sus funciones por cualquier supuesto establecido en el artículo 154 de esta Ley, el notario que obtenga el número de patente de la notaría vacante, otorgará todas las facilidades y ayudará en la gestión de los cierres definitivos de las escrituras pendientes ante la Dirección General.

ARTÍCULO 161.- Los representantes designados para los efectos del artículo anterior, levantarán a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a su nombramiento, un inventario que incluya todos los libros que conforme a la ley deban llevarse, los valores depositados, los testamentos cerrados que estuvieren en guarda, con descripción del estado de sus cubiertas y sellos; los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos del archivo del notario.

En caso de muerte o interdicción del notario, formarán otro inventario de los muebles, valores y documentos personales del mismo para su entrega a quien corresponda.

De las anteriores diligencias se levantará acta que firmarán los representantes de la Dirección General y del Colegio y, en su caso, del notario cesante o la persona bajo cuya guarda haya quedado la oficina de la notaría.

Tanto el acta como los inventarios se levantarán por cuadruplicado remitiéndose un ejemplar de los mismos a:

I.- El Ejecutivo;

II.- La Dirección General;

III.- El Colegio; y

IV.- El notario o a quien lo represente.

Junto con el acta enviada a la Dirección General, los interventores remitirán el archivo del notario cesante.

ARTÍCULO 162.- El notario que se encuentre en cualesquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones del artículo 149 y 154 fracción I, de esta Ley, podrá asistir a la clausura del protocolo y a la entrega de la notaría. Si la clausura obedece a la comisión de un delito, asistirá también a la diligencia el Agente del Ministerio Público que designe el Fiscal General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 163.- En el caso de que el notario faltante hubiere estado asociado en los términos de esta Ley, no se clausurará el protocolo, el cual seguirá a cargo del notario asociado y este asentará en los libros que tuviere en uso, razón de haber dejado de actuar en aquellos el notario faltante, expresando la fecha y la causa de ello.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley número 163, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 4 de enero de 1996, así como las reformas y adiciones que se hayan publicado en el mismo Boletín Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán y resolverán de conformidad con la Ley que se abroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Notarías Públicas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley subsistirán dentro de la demarcación notarial que le asignó el Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Notarios Públicos que actualmente se encuentren con licencia se incorporaran a su notaría dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, deberá realizar las acciones necesarias para cumplir lo establecido en las disposiciones previstas en esta Ley relativas al Protocolo, Folio y almacenamiento Electrónico.

La Dirección General a través de su director general, tendrá un plazo de 180 días naturales para elaborar los lineamientos para la elaboración, entrega, uso y resguardo de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El estatuto del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, deberá adecuarse a lo dispuesta en esta Ley y publicarse en el Boletín Oficial en un término que no deberá exceder de 180 días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 30 de noviembre de 2023.**

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JACOBO MENDOZA RUÍZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta LXIII Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnada para estudio y dictamen, escrito de la Cámara de Senadores, el cual contiene Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, la cual fue remitida el día 18 de septiembre de 2023, a este Poder Legislativo del Estado de Sonora, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ha decidido emitir el presente dictamen, a efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Minuta en estudio tiene su origen en diversas iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales de ese órgano legislativo federal, y fueron acumuladas argumentando que dichas iniciativas “*se acumulan a efecto de ser dictaminadas de manera conjunta, toda vez que la materia sobre la cual versan todas y cada una de ellas tiene que ver con los períodos de sesiones ordinarias y su impacto en el ejercicio y encargo legislativos, con fines de uniformidad y coherencia*”.

CUARTA.- La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen respectivo en reunión celebrada el 29 de agosto de 2023, con base en el cual que se discutió y aprobó por el Pleno de dicho órgano legislativo federal, en sesión del 05 de septiembre del mismo año, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“PRIMERA. De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente por materia y turno de la Mesa Directiva, para dictaminar las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar el primer párrafo del Artículo 65 y un artículo transitorio diverso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1. 84. 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Estudio de fondo de las iniciativas.

I. El Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, así como el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, presentaron iniciativas con proyecto de Decreto que proponen

modificar de igual manera el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes;

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1.º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1.º de agosto; y a partir del 1.º de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</i>	<i>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1.º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1.º de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</i>
...	
...	

Los Diputados proponentes hacen descansar su propuesta en una razón de necesidad de coherencia interna de la Constitución Federal, pues estiman que el primer párrafo indicado instituye sin razón dos diferentes normas concernientes al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, como sigue:

Primera norma. Si en la anualidad no inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Segunda norma. Si en la anualidad inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Adicionalmente, en el caso de los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar enfatizan la discrepancia entre lo dispuesto por el vigente primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución y lo que prevé el artículo 2 numeral 2º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos atinente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores que, además, da paso a legislaturas y tiempos de ejercicio diversos de los mismos legisladores, con lo cual se afectan las funciones sustantivas de control, legislativas y otras diversas de las cámaras del Congreso de la Unión.

El Diputado Moreira Valdez, así como los legisladores Moisés Ignacio Mier Velazco y Eduardo Ramírez Aguilar, explican que en el proceso de reforma que dio paso al texto vigente del primer párrafo del Artículo 65 que se pretende modificar, no se expuso razón alguna que justificara establecer un doble rasero de inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso en función de que el Presidente de la República iniciara su encargo, y que esto deviene en ejercicios constitucionales injustificadamente diferenciados, incluso con un mes menos cuando el Presidente de la República inicia su encargo ese año, corolario de lo cual es que hay ejercicios legislativos cortos cuando el

Presidente inicia funciones e Íntegros cuando no es así y se afecta, incluso, el tiempo del encargo de los legisladores, sin razón que lo justifique.

En esa tesitura, la cuestión que se somete a la consideración de esta Comisión es ponderar la procedencia de introducir una nueva norma constitucional para que los inicios de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión sean uniformes y con independencia de que el Presidente de la República inicie su encargo, para procurar una uniformidad de los periodos de sesiones, del ejercicio del encargo de los legisladores y de un mejor funcionamiento del Congreso de la Unión.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión, consideran procedente la propuesta del Diputado iniciante por las razones siguientes:

El primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Federal, en su texto original decía:

"Art. 65 - El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:..."

Posteriormente, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de diciembre de 1977, el párrafo del Artículo en relación fue reformado, para quedar en lo que interesa como sigue;

"ARTÍCULO, 65.- El Congreso se reunirá a partir del día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará..."

Luego, el 7 de abril de 1986 se publicó en el órgano oficial de comunicación, una nueva reforma a dicha porción normativa, como sigue:

"ARTÍCULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de noviembre de cada año, para celebrar un Primer Periodo de Sesiones Ordinarias..."

Posteriormente, el 3 de septiembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma al Artículo 65 en la porción de interés para este dictamen, quedando en los términos siguientes:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias..."

También, el 2 de agosto de 2004 se tornó a reformar el mismo numeral, sin que variara la parte anterior.

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, el Artículo 65 se modificó para quedar en los términos previstos en la tabla inserta al inicio como su texto vigente.

La relación histórica de las reformas que ha sufrido el Artículo 65, en cuanto hace a la porción que indica el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias es pertinente, porque

muestra con toda claridad que nuestra Constitución ha mantenido como un principio constante que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias son uniformes y no dependen del inicio del encargo del

Presidente de la República y que ha sido criterio regular que el ejercicio de los legisladores, es de tres y seis años, para diputados(as) y senadores(as) respectivamente como se previene en los Artículo 51 y 56 de la Constitución Federal, como igual se reconoce en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2" numeral 2).

Ello debe entenderse en el sentido de que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal y no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio.

Por otra parte, las Diputadas y los Diputados que dictaminan no observan alguna razón que aconseje una diversidad de normas para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de los legisladores, dependiendo del inicio de ejercicio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Incluso, en el actual modelo constitucional, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, de acceder a lo propuesto por los Diputados proponentes.

Y más bien, como lo dicen los iniciantes de la reforma, mantener el esquema constitucional actual solo ha de redundar en una diversidad de normas en cuanto al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias, que afectan igualmente el ejercicio de los legisladores en su encargo, dando lugar a ejercicios más o menos cortos, según el Presidente de la República inicie o no su encargo, lo que se estima sin sustento.

Así, con el objetivo de brindar a la Constitución de la República una regulación coherente y armónica en torno al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión y los ejercicios de encargo de los legisladores, se considera procedente la reforma propuesta.

Sin embargo, en cuanto hace al régimen transitorio, la iniciativa que proponen los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar se estima procedente con el fin de interpretar, aclarar y precisar el ejercicio de los encargos de los diputados y senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII -tal como se prevé en los artículos transitorios del proyecto de Decreto-, estimándose que en lo posterior se regirá por lo dispuesto en los Artículos 51, 56 y 65 primer párrafo de la Constitución Federal.

II. Asimismo, debe observarse que la iniciativa de reforma presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez también propone una regulación coherente de los periodos de sesiones y ejercicio legislativos que se refieren en el Artículo Décimo quinto transitorio del decreto fuente de la vigente redacción del primer párrafo del Artículo 65 en cuestión; pero las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, estiman que debe quedar integrada en el texto constitucional sustantivo, entendiéndose comprendida la del Diputado Robles Gómez en su sentido en la reforma que se aprueba.

Por otra parte, se considera que el impacto presupuestario de la iniciativa en dictamen, no es representativo frente al fin público y social de lograr la coherencia y regularidad constitucional indicada, máxime que el presupuesto asignado al Poder Legislativo Federal no ha de variar.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que existen diversas iniciativas que proponen la reforma al Artículo 66 de la Constitución, con el fin de ampliar los periodos ordinarios de sesiones, pero que se estiman de materia y dictamen diverso, puesto que en el presente se ha abordado, en todo caso, un problema de coherencia y regularidad de los propios periodos de sesiones, en lo que corresponde a su inicio en el primero.

E. Resultado del dictamen

*Como resultado de este análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en sentido positivo** a las citadas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.”*

QUINTA.- El 06 de septiembre de 2023, una vez aprobada en Pleno, la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, remitió Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Cámara de Senadores, como Revisora, para los efectos de los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Cámara de Senadores turnó el asunto a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual emitió dictamen respecto de la Minuta aprobada por su colegisladora, en sesión plenaria celebrada el 13 de septiembre de 2023, la cual se analiza en el dictamen emitido el día 12 del mismo mes y año, respecto de la Minuta que nos ocupa, de la siguiente manera:

“...OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta tiene por objeto brindar a la Constitución de la República de una regulación coherente y armónica en torno al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión y los ejercicios de encargo de los legisladores.

Se aprobó reformar el primer párrafo del artículo 65 para establecer que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1 o de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo

de sesiones ordinarias, y a partir del 1 o de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En las disposiciones transitorias, la Colegisladora consideró precisar el ejercicio de los encargos de las y los Diputados, y de las y los Senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII, estimándose que en lo posterior se regirá por lo dispuesto en los artículos 51, 56 y 65, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Se estableció en los Transitorios Segundo y Tercero que la duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024. Mientras que la duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Asimismo, en los Transitorios Cuarto y Quinto, se precisa que las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027. Las y los senadores electos para las LXVI y LXV II Legislaturas durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

En la fundamentación de la Colegisladora se señala que la propuesta busca dar coherencia interna a la Constitución Federal, al estimar que el primer párrafo del artículo 65 instituye sin razón dos diferentes normas concernientes al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión:

- **Primera norma:** *Si en la anualidad no inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.*
- **Segunda norma:** *Si en la anualidad inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.*

Adicionalmente, se señala que existe una discrepancia entre lo dispuesto por el vigente primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Federal y lo que prevé el artículo 2o. numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atinente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores que, además, da paso a legislaturas y tiempos de ejercicio diversos de los mismos legisladores, con lo cual se afectan las funciones sustantivas de control, legislativas y otras diversas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

De igual forma, se señala que en el proceso de reforma que dio paso al texto vigente del primer párrafo del artículo 65 que se pretende modificar, no se expuso razón alguna que justificara establecer una diferencia en el inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, en función de que el Presidente de la República iniciara su encargo, y que esto deviene en ejercicios constitucionales injustificadamente diferentes,

incluso con un mes menos cuando el Presidente de la República inicia su encargo ese año, razonamiento por el cual hay ejercicios legislativos cortos cuando el Presidente inicia funciones e íntegros cuando es así y se afecta, incluso, el tiempo del encargo de los legisladores, sin razón que lo justifique.

De ahí que, la Colegisladora considerara ponderar la procedencia de introducir una nueva norma constitucional para que los inicios de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión sean uniformes y con independencia de que el Presidente de la República inicie su encargo, para procurar una uniformidad de los periodos de sesiones, del ejercicio del encargo de los legisladores y de un mejor funcionamiento del Congreso de la Unión.

La Colegisladora destaca que la relación histórica de las reformas que se han realizado al artículo 65 constitucional, en cuanto hace a la porción que indica el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias es pertinente, muestra con toda claridad que nuestra Constitución ha mantenido como un principio constante que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias son uniformes y no dependen del inicio del encargo del Presidente de la República y que ha sido criterio regular que el ejercicio de los legisladores, es de tres y seis años, para diputadas (os) y senadoras (es) respectivamente, como se previene en los artículos 51 y 56 de la propia Constitución Federal, y en el artículo 2o., numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, se considera que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal y no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio.

La Colegisladora señala que no observa alguna razón que aconseje una diversidad de normas para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de los legisladores, dependiendo el inicio de ejercicio del Titular del Poder Ejecutivo Federal. En el mismo sentido, la Colegisladora refiere que, en el actual modelo constitucional, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos.

Finalmente, se hace mención de que mantener el esquema constitucional actual sólo ha de redundar en una diversidad de normas en cuanto al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias, que afectan igualmente el ejercicio de los legisladores en su encargo, dando lugar a ejercicios más o menos cortos, según el Presidente de la República inicie o no su encargo, lo que se estima sin sustento.

A efecto de clarificar la reforma constitucional aprobada por la Cámara de Diputados, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto Minuta
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del lo. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del lo, de	Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del lo. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del lo, de

<p>febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o de agosto; y a partir del 1o de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p>febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>
<p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>	<p>...</p>

III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 11 3; 11 7; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 17 4; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia que se establezca en la Constitución Federal un mecanismo jurídico que permita otorgar certeza y seguridad jurídica a l proceso de transición entre la LXV Legislatura que concluye y el inicio de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión.

A través de la presente reforma al primer párrafo del artículo 65 constitucional, se implementan mecanismos legales y administrativos para evitar la coexistencia de la LXV y LXVI Legislatura en el mes de agosto de 2024. Derivado de los acuerdos generados entras las y los legisladores de la LXV Legislatura, se asegura una óptima transición de legislaturas.

TERCERA. El 10 de febrero de 20 14 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual, entre otras disposiciones, se reformó el artículo 83 constitucional para modificar la temporalidad en la que el titular del Ejecutivo Federal iniciará su encargo con motivo de la

renovación del mismo. Para una mejor referencia, se reproduce íntegramente lo señalado en el artículo en mención:

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

Dicha reforma, tuvo por objeto dos propósitos: 1) reducir el periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, ya que, a partir del 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el 1 o. de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo, a más tardar, el 15 de noviembre; y 2) permitir que el Presidente entrante tenga tiempo para formular y presentar su propuesta de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, repercutiendo en la calidad de las propuestas y otorgando de un lapso mayor para su análisis a las y los legisladores.

Por efecto de lo anterior, también fue reformado el primer párrafo del artículo 65 constitucional para modificar el momento en el que iniciarán los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión en los años en que inicia su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal. Al respecto, se reproduce el texto de la disposición constitucional en cita:

"Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1 o. de agosto: y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

*...
..."*

Asimismo, el Artículo Décimo Quinto Transitorio de dicho Decreto establece que las modificaciones a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 constitucionales entrarán en vigor el 1 o. de diciembre de 2018 indicando, para el caso del Ejecutivo Federal electo para el periodo 2018- 2024, que su duración comprenderá del 1 o. de diciembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024. Para efectos de claridad, se reproduce el contenido de la disposición referida:

"DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1 o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1 o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024."

Como puede percibirse, no existe una disposición transitoria similar que haga mención expresa de la duración del cargo tanto de las y los diputados federales como de las y los senadores de la República electos para la LXV Legislatura.

CUARTA. *Por otra parte, por disposición del último párrafo del artículo 56 constitucional, la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. Se destaca que las y los senadores de la República electos para la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión iniciaron su encargo el 1 o. de septiembre de 2018 y, en observancia de lo dispuesto en esta disposición constitucional, lo concluirán el 31 de agosto de 2024.*

Derivado de lo anterior, se aprecia un conflicto normativo evidente y de trascendental relevancia para el caso de la renovación del Congreso de la Unión que se realice en el año 2024, toda vez que, a l tiempo de que se tiene la obligación de iniciar el periodo de sesiones ordinarias de la LXVI Legislatura el 1 o. de agosto de 2024, en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 65 constitucional, también se tiene la obligación de respetar lo señalado en el último párrafo del artículo 56 constitucional, cuya consecuencia lógico-jurídica es respetar la duración del cargo de las y los legisladores electos a la LXV Legislatura hasta el 31 de agosto de 2024.

QUINTA. *El inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión constituye un elemento fundamental en el funcionamiento democrático y en la toma de decisiones legislativas. Hay implicaciones significativas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del Poder Ejecutivo. De ahí que, cualquier modificación a la temporalidad deba ser justificada exhaustivamente y con argumentos sólidos que demuestren los beneficios para la labor legislativa y para la nación.*

Durante el proceso de reforma constitucional que concluyó con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, no se presentaron argumentos sólidos y fundamentados que dotaran de certeza jurídica del porqué del cambio en el inicio del periodo de sesiones ordinarias. En los expedientes legislativos de ambas Cámaras, no existe una argumentación que justifique la reforma al 65 Constitucional para adelantar el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso en el año en que inicia su encargo el Presidente de la República. Ni el dictamen aprobado por el Senado de la República como Cámara de origen, ni el texto aprobado por la Cámara de Diputados como revisora y posteriormente devuelto a la Cámara de Senadores, contienen argumentos que sustenten la reforma al artículo 65 constitucional en comentarios De igual forma, en el Diario de los Debates del Senado de la República del 03 de diciembre de 2013 y en el de la Cámara de Diputados del 05 de diciembre de 2013, no se desprenden elementos que soporten la razón de anticipar al 1 o. de agosto, la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones cuando coincida con el inicio del cargo del Presidente de la República.

La ausencia de una justificación sólida plantea dudas sobre la legitimidad de la reforma del 2014, en lo que respecta al artículo 65 constitucional. De ahí que, la Colegisladora observara la necesidad de restaurar el texto original de dicho artículo, para devolver al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, garantizando su autonomía y función de contrapeso.

SEXTA. *La Colegisladora también refiere que la reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las y los diputados federales, toda vez que si su elección coincide con el año en el que iniciara el periodo constitucional del Presidente de la República, su encargo duraría 37 meses, pero en el año en el que no coincidieran, las y los diputados electos durarían 35 meses en el cargo, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 constitucional, que a la letra señala:*

*"Artículo 51. La **Cámara de Diputados** se compondrá de representantes de la Nación, **electos en su totalidad cada tres años**. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente."*

Por lo que dicha discrepancia en la duración de los periodos crea una desigualdad innecesaria entre las y los representantes. La Colegisladora señala que la duración de los periodos legislativos no debería estar vinculada a la sincronización de los ciclos electorales y presidenciales, sino que debería constituir una duración uniforme que permita el desarrollo de la actividad legislativa.

SÉPTIMA. *Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que es necesario garantizar al Poder Legislativo de una duración uniforme de los periodos de las y los legisladores, con la intención de fortalecer la equidad y la representatividad del Congreso de la Unión.*

Estimamos que la vigente disposición del artículo 65 constitucional, que derivó de la reforma de 2014, afecta negativamente y de forma inequitativa la duración de las Legislaturas y, en consecuencia, complicaría la capacidad del Congreso de la Unión para llevar a cabo su función legislativa de manera efectiva.

De conformidad con el artículo 2o. numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: "El ejercicio de /as funciones de /os diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente." Dicha porción normativa, ha propiciado que las y los legisladores aborden de manera exhaustiva y planificada los asuntos de interés público, sin las interrupciones que podrían surgir con variaciones en la duración de los periodos.

La Colegisladora señala que la falta de sincronización entre el inicio y término de los ciclos legislativos, podría llevar a una falta de alineación en las prioridades, en detrimento de los resultados legislativos.

OCTAVA. *En el mismo sentido que nuestra Colegisladora, estas Dictaminadoras destacamos la importancia de restaurar el texto original del artículo 65 constitucional, de establecer un marco jurídico coherente que garantice la continuidad de las y los legisladores y la consistencia en la toma de decisiones.*

Precisamos, que existe un interés de ambas Cámaras del Congreso de la Unión por no afectar la situación jurídica de las y los legisladores federales de la siguiente legislatura, pero al mismo tiempo, tenemos el compromiso de garantizar la conclusión de la duración del encargo de la actual legislatura para el que fueron electos, la cual también se encuentra consagrada a nivel constitucional.

NOVENA. En suma, estas Comisiones Unidas reconocemos que se ha generado un consenso en ambas Cámaras para llegar a una solución jurídica que corrija el empalme de la legislatura que está por concluir (LXV Legislatura) y la que está por iniciar (LXVI Legislatura).

Consideramos que con la presente reforma al artículo 65 constitucional, para recuperar el texto original, se garantiza la seguridad jurídica, al establecer que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1 o de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1 o de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Coincidimos en que en las disposiciones transitorias se precise que la duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024. Mientras que la duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Asimismo, que se señale que las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.”

SEXTA.- La Minuta que es materia del presente dictamen, ha sido plenamente conocida y analizada por las y los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo cual, hacemos nuestros los argumentos expuestos por el Congreso de la Unión, toda vez que consideramos que la propuesta que contiene vendrá a fortalecer el marco constitucional de nuestro país, y, por lo tanto, resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen

sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 30 de noviembre de 2023.**

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.